

Manar de San Juan año de 1827.

Comandante B. Gómez

Libro de Acciones Capitanes p. año

Dona Maria Teresa de Braganza
 de Borbon, Infanta de España, Princesa de la Beira
 ra, Madre, Tutora, y Curadora del Serenísimo Señor Infante
 de España Don Sebastian Gabriel de Borbon y de Bra-
 ganza, Caballero de la Insigne Orden del Hysion de Oro:
 Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de
 Carlos III: de la Americana de Isabel la Católica: de la de
 Cristo y Axis: de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villa-
 viciosa: de la de Torre y Espada de Portugal: Gran Prior de
 San Juan en los Reynos de Castilla y Leon & C. & C.

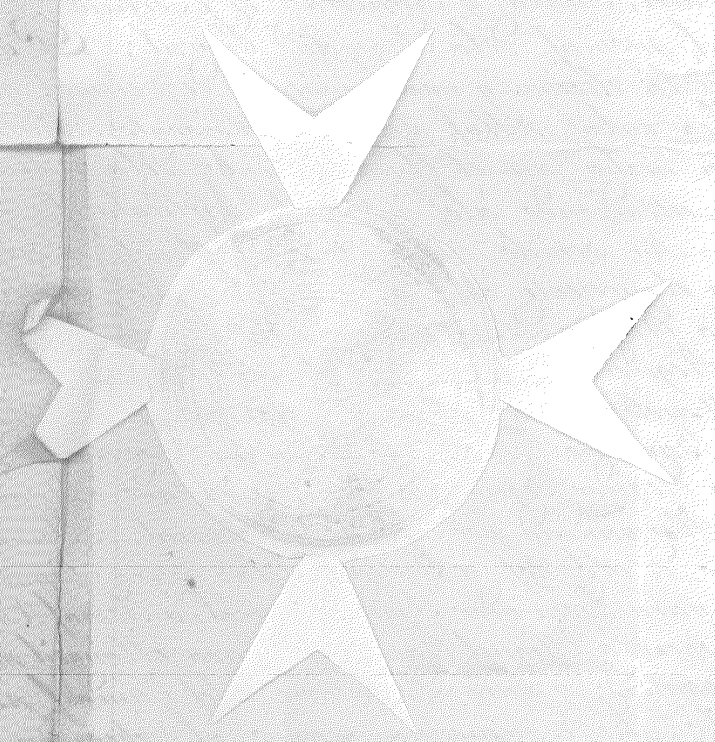
Por quanto corresponde a mi amado hijo el Infan-
 te Don Sebastian Gran Prior de San Juan en los Reynos de Castilla y
 Leon, y a Elia como su Madre, Tutora, y Curadora, el exercicio de la Juris-
 diccion real y facultades propias de la Dignidad Prioral: Por
 tanto, siendo una de ellas la eleccion y nombramiento de personas que sir-
 van los empleos de republica en los villas del Gran Priorato, y de los
 Destinos de la propuesta hecha por el Ayuntamiento de la villa de
 Alcazar de San Juan; y atendiendo a los informes particulares, y demas
 que resultan del expediente, he acordado en mi Consejo de Republica
 de la misma villa para el presente año de mil ochocientos veinte y siete
 en la forma siguiente: para Regidor Decano por el estado noble, a Don Juan
 Alvarez elguitera: para Regidor segundo por el mismo estado, a Don
 Manuel Antonio Guerrero y Alcarolo: para Alcalde de Hermandad por dicho estado
 noble en depósito, a Antonio Barrilero: para Regidor Decano por el estado gene-
 ral, a Don Juan de Camacho: para Regidor segundo por el mismo estado a Juan de
 Bermejo: para Alcalde de Hermandad por dicho estado general, a Juan elgen-
 je: para Diputado primero de Abastos, a Julian Vela: para Diputado se-
 gundo a Rafael Camacho: para Procurador General, a Tomas Jimenez
 del Rio: para Procurador de Oficio, a Miguel Nacionero: para el alguacil mayor
 de villa, a Antonio Perez Nacionero; y para Depositario de los Arcivos publicos,
 a Julian Sanchez Morricho. En consecuencia mando al Gobernador del
 Gran Priorato que precedido el juramento y diligencias que se requirieren, ha-
 ga poner en posesion de sus respectivos cargos a las referidas personas por Elia
 nombradas en la forma acostumbrada para que los sirvan el tiempo debido
 con la puntualidad y circunstancias que corresponden a cada uno, y cum-
 plan las obligaciones y facultades que asisten a su desempeño. Mando
 de tambien a dicho Gobernador, al Ayuntamiento y vecinos de la pre-
 dita villa de Alcazar de San Juan, que hagan y tengan por Regidores y
 demas officios de ella respectivamente a los sujetos que aqui nombrados, los
 respeten y obedezcan en los casos y cosas que deban hacerse a los que
 sirven y hagan guardar los honras, distinciones, y prerrogativas que de-



En su virtud, segun se ha hecho y debido hacer con los antecedentes que en
mi voluntad. Dado en Salazar a veinte y dos de Enero de mil e
cientos veinte y siete.

Maria Ceresca
L

Juan de Santoro y de
L

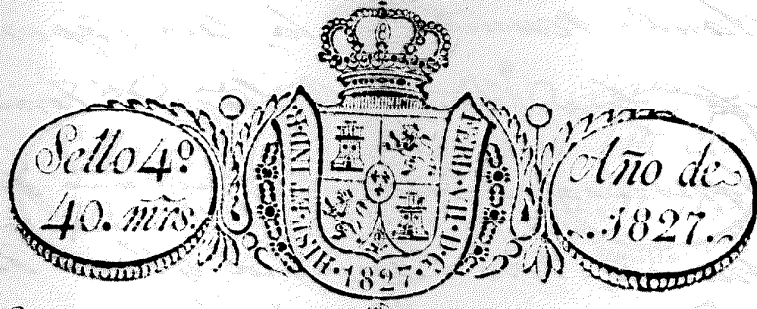


V. A. nombra Regidores, y demas
Oficios de Republica de la villa de Alcazar de
San Juan para el presente año de 1827.

Gratis.

Correg. do

Reg. do Lib. 63 fol. 532.



De Buenos Aires a veintinueve de Mayo y siete, el Sr. D. Manuel
 Bernabé López Guerrero Regidor Decano del Ayuntamiento
 de esta, Precede de la N.ª Intendencia ejerciendo los fun-
 giones de Gobernador por hallarse ausente, dijo: Que por
 el cuerpo Administrativo del día de hoy acaba de recibir
 el N.º Expediente q. antecede por el cual la S.ª S.ª
 P.ª Intendencia de esta Real Audiencia nombra Regidores y Demora-
 dos para q. susten los officios de Republica de
 esta Villa en el presente año; y para q. faga el
 dicho cumplimiento hagase saber a todos los nombrados
 q. en el día de mañana y hora de las diez se
 presenten en el Ayuntamiento para q. hagan el pre-
 sante juramento y q. tomen la posesion de sus res-
 pectivos empleos, de cuya diligencia pondrán
 el oportuno testimonio para remitirle
 a S.ª S.ª segun se ordena en su mandado; y
 grande ante la correspondiente para los q. deban
 y por este así lo dijo, mandó, y firmo en
 su mandado de q. doy fe =

Bernabé López Guerrero

Ante mí

Negus Lab...

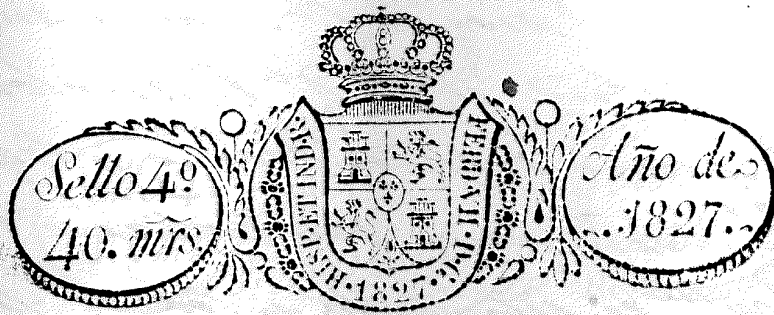
Notifico a M. Alcaraz a veintinueve de Mayo y siete

Volando remidos en la Sala Capitular de
este Ayuntamiento los Sres. D.^o Fran. Andres
Aguilera, D.^o Manuel Antonio Guerrero y
Maroto, Jose Camagna y Fran. de Buegas,
Julian Vela y Rafael Camacho, Tomas Ni-
menez del Rio, y Miguel Nacionex,
Antonio Carrilero Antonio Payer Bar-
gasa, y Julian Sanchez Monacho, y sus
Fran. Apayo por hallarse ausente, y
el Sr. D.^o le hizo saber el Sr. nombra-
do y cumplimiento q.^o antecedan leyendose
por esta letra en sus Personas y sin minus
acto de q.^o quedasen entendiados por fe-

Juan de Buegas

Juan de Buegas

La Doy yo el Sr. D.^o q.^o en este mismo dia
veintinueve de Febrero del propio año
por ante mi y el competente Numero
de Jueces. Se ha otorgado la correspond.
Escritura de Fianza para responder de
sus destinos los Sres. D.^o Fran. Andres
Aguilera y D.^o Manuel Ant.^o Guerrero,
Jose Camagna, y Fran. de Buegas, Julian
Vela, y Rafael Camacho, Tomas Ni-



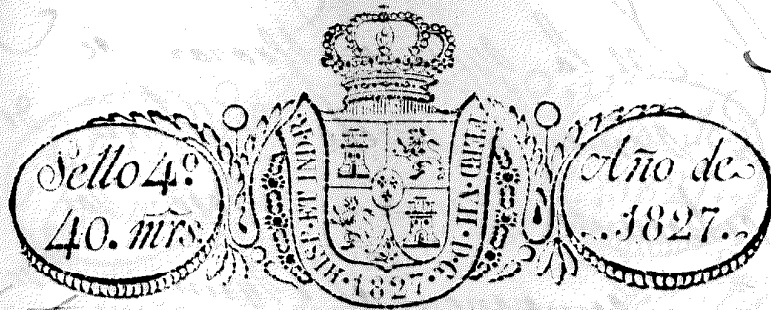
Don del Pío y Miguel Pracionero, Regido-
res por ambos Estados, Diputados, y Procuradores
Judiciales y Personeros, obligándose uno
por otro en sus respectivos Estados: Y para
q. conste ponga la presente q. firmo =

[Handwritten signature]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



El Sr. Juan de S. Juan y Antequeda, en
su virtud el Sr. D. Bartolome Lopez
Garcero Regidor Decano y Regente de la
A. Audiencia por hallarse vacante el
Gov. de esta Villa y todo el Gran Con-
sejo procedio a reunirse para el efecto
vieron por Dios Nro. Sr. y una señal de
Cruz en forma de Dño. bajo del qual ofe-
cieron ejercer sus respectivos destinos
voto y fecho. Se defende el Misterio de
la Purissima concepcion de Nra. Señora
Dña. Regalia y Privilegios del Sr. D.
Infante Juan Juan de S. Juan y los de
esta Villa y en conseruacion de la
señal ley mandó lo votar y lo hicieron
en sus respectivos asiento, por el orden
q. le corresponde y poniendo en manos
del Sr. Regidor Decano D. Juan ^{de} ~~Andre~~
Aguilera, la Real Aud. el Canclero y el
Tomio Peter Vergara un baston entera
de la Audiencia q. a cada uno corres-
ponda y de su procesion q. tomaron re-
spon. sin contradiccion de persona algu-
na, mas q. el Sr. Dignidad Segundo P. de
Joaq. Gamacho, y Tubian Frer. Monacho
Secretario de los Condales ^{es} ~~es~~
manifestacion q. este acto no ley pare
perjuicio para suplicar a N. A. ley
exponere de su conseruacion por las razones
q. se recaban exponer; de cuyo modo



la tomara toda sin opinion alguna, con
cluyendose asi este acto q. firmaron todos
los tales concurrentes, siendo tales. Gerardo
Gomez Ruiz, Juan Ant. Vela, y Sebastian
Chiego de esta vez. Acto de los q. yo el Sr. Dn.
Rey fe =

Bart^{ml} Lopez Claudio Romero Manuel Vozel
G. Guerrero

Jose Ant^o Martin Juan Monge Luis Rubio
Calleja de
Juan Andres
Aguilera

Man^l Antonio de la Parra
Guerrero
Juan Baeza Julian Balle
Senal del Sr. Dignat.
Dn. Manuel Camacho

Thomas Jimenez
del Rio Miguel Racionero

Antonio Barraluz
Antonio Perez
ce de la que Julian Sanchez

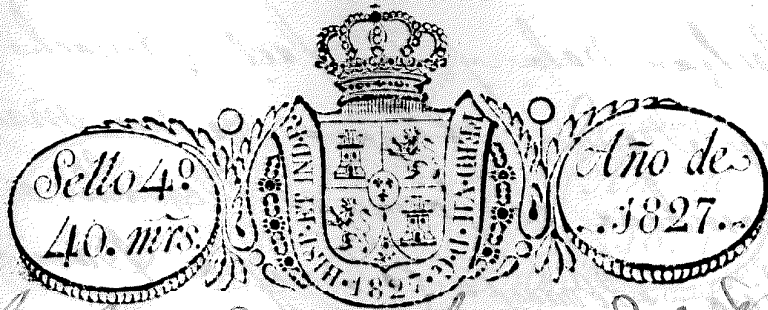
Antonio
Miguel Lobo
Luis

Decreto de
nombro

En la villa de Alcazar de San Juan
al veinte y siete de mes de Julio
de noventa y siete, los señores
que componen el Ayuntamiento de ella con
sus diputados y sus Prior Indito gene
ral y Forronero, habiendo conferenciado
sobre el mejor servicio del Rey etc. y del
publico debian de acordar y acuerdan: Que
en los Juels de cada semana han de comen
ciar a las Casas Consistoriales sin nece
sidad de precedente Aviso, sin perjuicio de
hacerlo tambien en todos los dias de la
que lo requieran las circunstancias y ser
gocio que pudiesen servir // Que la Junta
Municipal de Propios y Arbitrios de esta
villa se han de componer el Sr. Joacim
dox como su Prior de luego que se
va elegido) y en el caso de ausencia de
formidad el que lo represente: El Señor
Regidor Decano por el Presd. Noble a qui
en corresponde en este ano, y el Señor Pri
or Indito general, y el Sr. que fuere de
este Ayuntamiento, y por la ausencia o enfe
medad de alguno de ellos señores a quien
de del Prior. correspondan segun sus respectivos oficios //

Junta de Prop.





la Suma de uná uníon del Priso Real y pu
 blico de esta villa se han de componer, el
 de go. con la misma forma que la anterior
 el Señor Regidor Decano por el suad. genal.
 José Panagua: El Señor Diputado Rafael
 Zamacho; y el Señor Pro. Sindico. Juan de
 Dios. Para Caberos
 del obrabito a los Señores que les correspondan
 segun Ley. En esta Ciudad y debiendo sus
 p. d. nombres conforme al N. Decreto de
 S. M. de diez y ocho de octubre de mil ochocien-
 to y cinco y Orario, cobradores de las Con-
 tribuciones Reales y su entrega en Depoñita
 ria lo hacen p. la de Sal en el Señor
 Regidor Juan Vargas, y Señor Pononero en
 Miguel Racionero: Para la de Mensiles los
 Señores Regidores por el suad. Noble D. Juan
 Andrés Argüelles y D. Manuel An. Guerrero.
 Para la de finas civiles al Señor Regidor
 José Panagua y Cavallero Pro. Sindico D.
 Tomas Dimonier al Ab. y p. la al Sub
 sidio al Comercio a los Señores Diputados

elavens.
 cobradores
 de contrib.

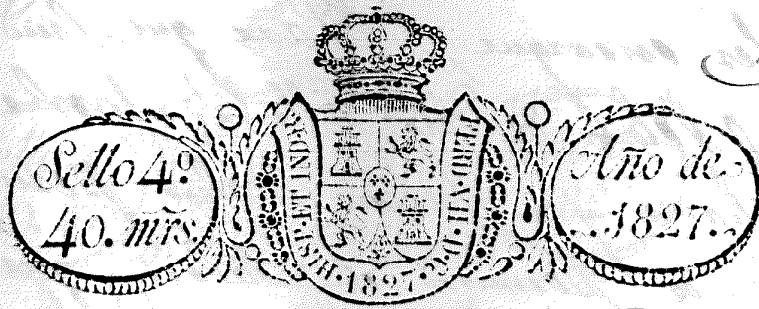
1827



Medojo & Barrio. Julian Volo y Rafael Camacho // et. de mis-
mo stand obligacion de sus mand. el
nombrar conforme al Reglam^{to} o No-
licia Alcad^o (Alcaldes & Parais) lo
hacen p.^a el del cabal a Emanuel Sogrono
y Substituto de ere a Fran.^{co} Sogrono: Para
el de la Plaza, Calle de San Andres y Puerta
de Villafra a D^{na} Inga Camallang y p.^a Substitu-
to de ere a Juan Carrillo: Para el del cab.
torano a Feladonio Manzanarez y Substituto
a Pedro Juan Rabao; Y p.^a el de la Puerta
de Corbero y Puerta de Santa Maria a Alf.
Albarez Substituto a Jesus Yema Morales // De
igual modo nombraron y eligieron para
Alcald de esta Villa que debe tener en esta
d^o a D. Pablo Martin Campomanes, el
cual disfrutara el sueldo que le era teni-
do y es costumbre: Para Depositario del
Realposito nombraron sus mand. a Juan
Juan. (Nota aqui se le hace saber
a los efectos conducentes // Para escribano de
ere eligieron nombraron igualmente sus mand.
a Joaquin Hernandez Villares que lo era
ere en numero y Governacion, prohibiendo
de la duracion anual señalada p.^a
Reglamentos, y los demas derechos, gastos y

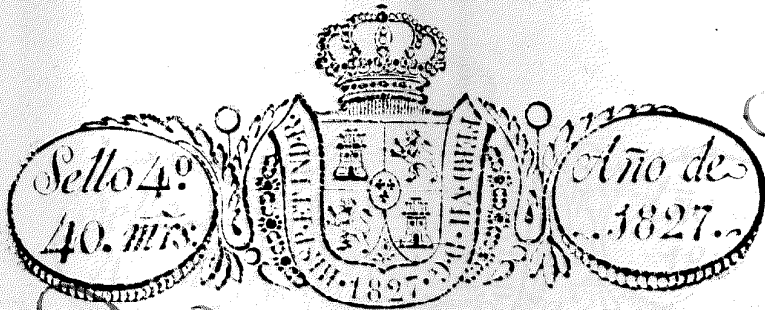
Dep. del P^o

Como de ley



Señor de la Real Audiencia de Lima. En cumplimiento que se le corresponden. Para Procurador de causas y Pleitos en el P. Juzgado de esta villa a D. Juan y Agustin Rubio, Juan de los Rios y era Alcaide y Jefe de la villa. Para Medico y Cirujano que asistan al Santo Hospital y enfermeria a D. Juan Calderon, D. Carlos Alvaro, y D. Juan Brando Maximiano. Para Capellanes de esta villa a D. Juan Lopez Gascon y de villa a D. Juan Lopez Gascon. Para guarda del convento de esta villa a D. Juan y Agustin Rubio como nombrados por el Señor Superior. Para Peritos Sabedores de la Real Audiencia de Lima a D. Juan y Agustin Rubio y D. Diego Alvaro. Para Peritos de Partes a D. Antonio Carrillo y D. Juan y Agustin Rubio, señalándoles sus mandos y el salario de uno y otro por cada un dia de los que imbuerian en qualquiera diligencia si fuese a la distancia de una legua de esta villa diez re. el dia si no a cada uno, y si excediere de esta distancia hasta la donde se llegare quince re. tambien diez re. de los que imbuerian en la diligencia que se

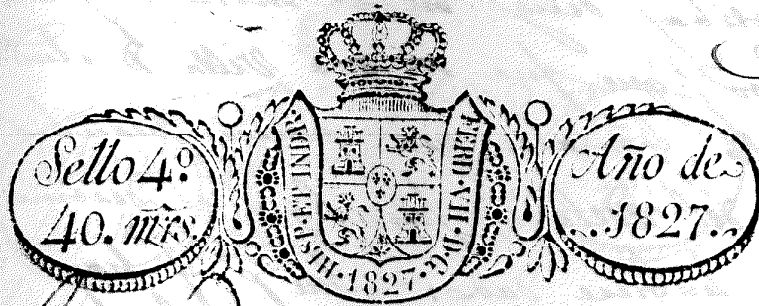
Peligros... les encargue // Para que ordenen y arreglen
 el sitio de esta villa a Juan de
 chaurre y a Julian Balero, por el bien
 de la comodidad el salario que esta villa
 Mereced... // Para Perito, Merino y Julian Balero
 Naves... y Rafael Villaverde // Para el Merino y
 Zapatero... // Para el Merino y Emanuel el Merino // Para
 Zapatero y Santiago Naves y Candido Pavia
 Alcaide... // Para el Merino y Agustin Palomares
 Carpintero... // y Juan de Galan // Para Carpintero y
 a Ramon Ortega y Feliciano Navarro
 Carretero... // Para Carretero y Francisco y
 Pedregal... // Cirilo Marchante // Para Pedregal y
 Antonio Morallon el Viejo y Babonero
 Pineda... // Pradillo // Para Pedregal y Lana y Juan
 Curdador... // enco y Juan Paraiso // Para Curdador
 Alguaciles... // a Ramon y Angel el Merino // Para
 Alguaciles del Surgado a Juan Alonso
 el Merino villa y Sebastian Diego; y
 para Alguacil Porteros de este Ayuntamiento
 a varios jornaleros. Y con la presente
 de hacer por demas que correspondan asi
 lo decretamos y firmamos en su merced



mandandose se les haga saber a los nom-
brados p.^o que los que deban aceptar y Juan
sus hijos y den las firmas correspondientes
de que yo el Sr. Doy fe. Sobre Margad.
Sr. Pedro de Morales. vale =

Fran. Andre, Tom. Paniagua, Man. Antonio Juan
Guedano, Barro
Thomas de Jimenez
del Rio Miguel Racionero
Julian Bela
Sinal de la Cruz
Rafael Camacho. Francisco
Joaquin Leon
Villaseca

Yo el Sr. Doy fe. y en el lugar de primer secretario de la Real Audiencia de esta
ciudad de Madrid, a los 6 dias del mes de Mayo de 1827, habiendo sido comparecidos los Sr. D. Antonio de
Munoz, Diego Castellano, Antonio Marranero y
D. Francisco de Alvarado, yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Sr. de la Real Audiencia de esta
ciudad de Madrid, y el Sr. D. Juan de la Cruz, Sr. de la Real Audiencia de esta
ciudad de Madrid, segun lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo de 1827, en
cuyo virtud se les ha nombrado para desempeñar el cargo de primeros secretarios de la Real Audiencia de esta
ciudad de Madrid, y lo firman con su real Doy fe =



Decreto

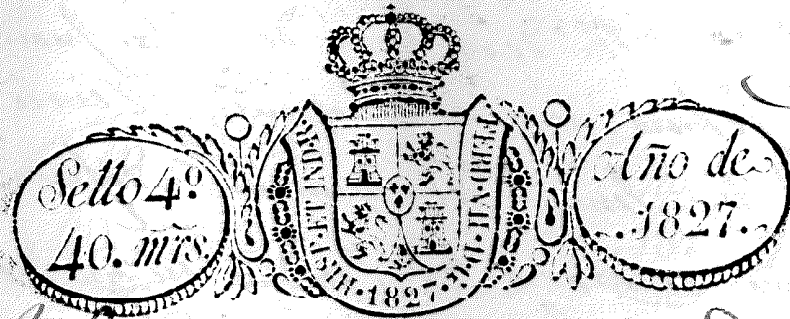
En la V.ª de Alcaraz a San Juan a treinta de
lucro de mil ochocientos veinte y siete, por tenor
del Ayuntamiento de esta villa hallandose reunido y se-
ron: Que p.^a entrase al Estado en que se enuen-
tran los fondos publicos, y providencias lo que con-
benga a su fomento y mejor Adm.^o, cubriend
las cargas que sobre ellos pesan, se haga entender
a los individuos del Ayuntamiento que acaba a ser
que dentro del preciso termino de quince dias pre-
sente a esta corporacion las Cuentas de Propio
y Arbitrio al ano anterior, las de el Proveedor
de las Decas Carniceras, la de la imbercion de
lo que el mismo Ayuntamiento cerante recando en
su tiempo por mercedenias de Carnes, conforme
a la propuesta de los que entran a abarcar
este arbitrio, que p.^a averiguar la imbercion dada
por el referido Ayuntamiento anterior al adelanto
de diez. que hizo el quenis de ganaderos p.^a cubir
las creencias que pesaban sobre el Ramo de Propi-
os y Arbitrios, se haga saver a Ceranis Roman
Primer fiel de fechos del mismo que en el preciso
termino de quinze dias acredite la legitima
imbercion de las Caudales, procedenias de era
adelanto que recibio; y practique los mas

actibay dilig. en el mismo plero p.^o que
 fue de esta Villa D. Aud. Cas-
 villa Gonzalez, que parece preciso el res-
 to del adlanto, justifique el dero que
 le hubiese dado: Que si se haya el debid an-
 glo en el Servio de alojam., queda encargad
 el Senor Regidor D. Manuel An. Guerrero
 de la distribucion de volera, cuya marcial
 venion hace ya el infrascripto uno: Que
 asi por ahora y a virtud de providencias
 no demar que combenga lo acuerdan y firmen

M. Que todo doy fe
~~Alfonso~~ Romagnan
 Pedro Rocio

Guerrero, Bargas
 Manuel de Dios
 Rafael Camacho
 Por acuerdo comun.
 Joaquin Ferrer
 Villarejo

Notif. En esta Villa, en el mismo dia, mes y año,
 yo el Sr. en actos de juicio y concilio
 por notifique el certificacion. Parto a Cerro
 Romani Pasa, que ofrecio cumplir lo que
 se le manda, y a los individuos el Sr. Juan
 Antonio de Berroloane Lopezguerra, Juan
 Romero, Manuel Coronado, Sr. Juan de
 Juan Monte, Luis Rubio y Sr. Antonio
 por el nombre del Sr. Jefe de la subcomis-
 ion de la caud. Campa, en las personas de
 Villarejo



Decreto de la villa de Meacor y dia de buena gozo
 de buero de mil ochocientos veinte y siete
 los señores del Ayuntamiento. Diferon: Que para
 dar un mayor abuso en el recibo de las im-
 puestas de las tierras de este termino, se haga
 saber al publico por medio de bando que nin-
 guna persona traiga ni sea demandada sin
 pedirse de presente las tierras de platanos que
 no fueren de dominio propio, baste la mul-
 ta de un ducado de escudo de castilla y ocho
 dias de arresto. Así lo acordaron y firman en
 el ayuntamiento de que doy fe =

Agüitero
 Pamiagua

Bergas

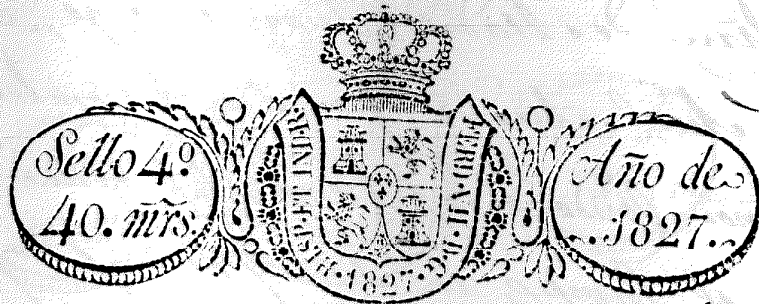
De la Real Audiencia de Santo Domingo
 D. de la Real Audiencia de Santo Domingo
 P. de la Real Audiencia de Santo Domingo
 Racionero
 Juan de Villarejo

En esta villa el mismo dia y por el presente publico en
 la forma de lo contenido se hizo saber por que
 con el contenido al decreto pasado de 1820 con
 la fe que corre =

Villarejo

Decreto

La villa de Alcazar de San Juan a trece
de febrero de mil ochocientos veinte y tres.
Yo los Señores del Ayuntamiento. Lo dispono: Que
para empujarse del Ciudad en que se encuentran
el repartimiento del Cupo y medio de Sal que
a los vecinos de este Pueblo correspondió en
el año proximo pasado de mil ochocientos
veinte y tres, y saber las Caudales que
por cuenta de dicho Acopio tienen entrega
das en depositaria el Ayuntamiento de dicha
epoca, se les haga saber a sus individuos
que en el proximo termino de diez dias en
broguen a sus mandos la correspondiente a
dicho Cupo y medio de Sal; manifestar
de el Ciudad en que se encuentran el acopio
repartido a el año corriente, y entregand
al presente recibiendo el Libramiento o
Libramiento que de las Ofiomas de M. A. A.
enda de esta Capital tengan recibidos para
la extraccion del mismo de las Salinas
de Aringlanilla, asi como quatro papeles
correspond. a este y otros papeles se encuentren
trem en poder de su Presidente o de cual
quiera otro de dichos Concejales: Siend
una de las obligaciones de sus mandos el nom
brar persona a cuyo cargo corra la



Administración de bienes de las tropas ecuanes
 y transerres por este Pueblo, velegen al que
 actualmente lo es Jacinto Urua para que
 bajo las reglas que tenga acordadas con el
 proveedor principal de esta Prov. continúe
 haciendolo por el tiempo y forma de su obli-
 gacion. Lo firman sus mand. de que doy

M. fee =

Agüero Paniagua Pizarro Vargas

Mela Tonal el la day Rio Racionera

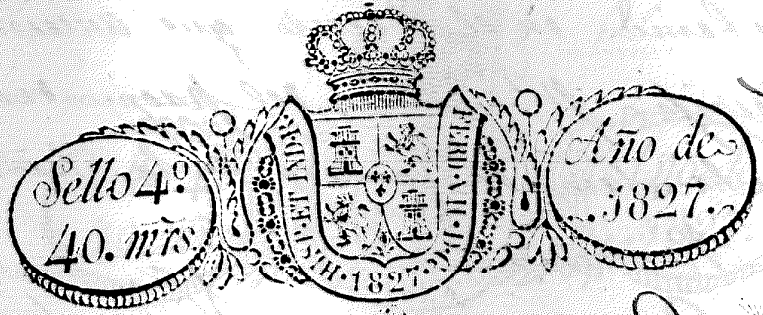
Francisco de ...
 Joaquin ...
 Villanueva

Yo el Sr. D. ... de la misma villa dia mes y año yo el Sr. ...
 en actas separadas y consecutivamente notifico
 el decreto anterior a los individuos del ayun-
 tamiento ... D. Bartolome Lopez fue
 secretario Manuel ... Maria ...

etern. de Madrid, Juan de Murga, Luis Nub
y otros. Enaya pori y a nombre del
Senor Conde de las Cavallas President
en el campo, en sus personas doy fe
tambien porifique lo que lo incumbe a do
ernid Alencas.

Villaseca
R

Decreto / En la villa de Alencas a San Juan a
veinte de febrero de mil ochocientos veinte y
nove, los Señores del Ayuntamiento de esta ciudad
venidos como lo tienen de incumbido sepan
que habiend. recibid. por el correo de ayer
el Senor Presidente de este Ayuntamiento y Regen
de la A. C. Madrid, una solicitud de Julian
Sanchez Moracho de esta vecindad dirigida
a la Serma. Señora Primera de la Casa, pr
tendiend. de S. M. se digne recelarlo sel do
tino de depositario de los caudales publicos
de esta villa para que hauid. elegido en el
presente ano; y creyendo sul. mrd. que el Sa
cher sera. honorad. de dicho desin. por la
razones que en la misma. su solicitud propo
ne, ademas de que hauid. comparend. en este
Ayuntamiento. p.º que p.ºra la oportuna fianza
prebenida por ley, y lo manifestado no sea
facil por carecer de bienes y no encurrar



saber que lo haga; no pudiendo estar en
 oficio sin probar por lo necesario que se
 considera, y contra quien han de librarse la
 Cautidad de Reglam^{to}. Alendan sus mrdy: Que
 para que imprescindibles se prueba con la promisi-
 on que existe se proponga a S. M. a Gregorio
 Bacionero, Arubain. Romero o Procurador General
 de esta Vicenda y sufero en el concepto de sus
 mrdy que venen las facultades necesarias
 para su buen desempeño y que pueden presen-
 tar la correspond.ª fianza: Mandase testimo-
 nio literal de este Decreto que se dirigirá a
 S. M. para que si enalg^{ra} de los propues-
 tos mereciere su Pl. Regal se digne elegirlo
 p.º Depoñ.º de los Caudales publicos en el año co-
 rriente. Lo firmen sus mrdy. Day fe

Juan Arce, José Romáguera, Man. Arce, Juan Baroja
 Arce, Arce, Arce, Arce

Thomas Arce, Miguel Racionero
 Arce, Arce, Arce, Arce
 Arce, Arce, Arce, Arce

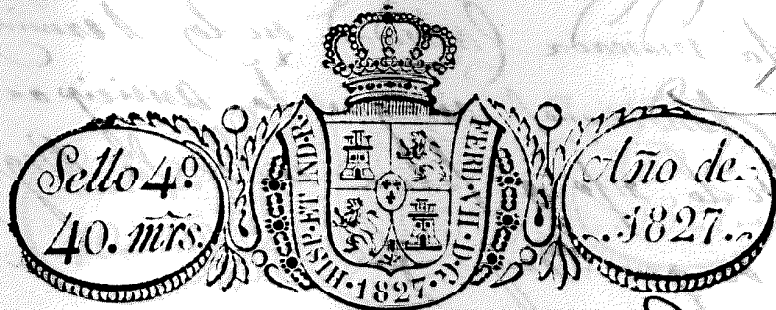
Nota En el mismo dia se puso el testimonio

prebenid en el Decreto que succede el cual
se dirija p^o el curso del propio dia
al Sr. Sain de Camara de la Junta.
Ara Vniversa =

Villanueva

Compara a D^o N^o
Fran. M^o Aguilera

En la villa de Alcazar y dia vecho de
Marzo de mil ochocientos veinte y siete, ante
el Senor Regente de la R. Audiencia y de mi el
Sr. D. Fran. Maria Aguilera
vecino de ella y dijo: Que como Depoziario q^o
fue nombrado p^o la R. Audiencia para que
en el ano pasado de mil ochocientos veinte y en
en tales p^oderos a los ganaderos de un pueblo de
esta de assuiciacion para subenir a las casa
por que el Ayuntamiento de dho. ano tenia necesidad
de pagar en el acto y con calidad del reintegro
la primera cantidad dada en el mes de junio de
dho. ano para el Ayuntamiento siguiente de ochocientos
veinte y siete, y la otra adelantada en
el mes de octubre del referido ano q^o quando
candales se p^opor y celebraron en
disposicion de abonarlo, manifiesta al Senor
Regente, que Cerarso Roman P^oria fiel ex
fecto que fue del Ayuntamiento en el relacionado
ano se ha entregado cinco caudales de pago la
una de ochocientos veinte y quatro r^o y de
te y nueve m^os. pagados a la persona de
Provincia por los sueldos y los e^o modico de



ing de Puerto Manso y Heroides correspond. a los
años de veinte y quatro y veinte y cinco: Ocho de
quatro mil trescientos rs. pagados a la tesoreria de
Propio y tabaco de la Prov. p. las obras del Puerto
del Rio y cranga: Ocho de noventa y un r. y diez
mrs. pagados a dha. tesoreria por el premio con-
cedido a los aprehensores y sus sucesores a causa
de su detencion por la captura de Ladrones: Otra de
trece mil quinientos rs. a la Depositaria Principal de
Provencia por cuenta del veinte por ciento corres-
pondiente a los Caudales de Propio y año de veintey
veinte y cinco; y Otra de tres mil quatrocientos y
noventa y cinco rs. y diez y siete mrs. pagada y
en la misma Depositaria, por otro del veinte por
ciento correspond. a dho. Caudales y año citado de
veinte y cinco; Ademas se ha entregado mil quin-
ientos veinte y un r. y siete mrs. en una
letra por el valor de veintey tres mil y trescientos
a favor de los referidos Ganaderos para llenar y
dotalber la cantidad de quinientos ochocientos diez
y treinta y tres mrs. adelantados por los mis-
mos y que havia venido de su poder al Ex. Go-
bernador D. Andres Cevallos Gonzalez y el Cavallero
Procur. Puv. Lo que hace presente a su merced.
para que con acuerdo de la Junta de Comercio
de Sierra disponga el remate de los ganados

de la indicada cantidad en los términos y bajo
las condiciones con que la suscripcion
Asi lo oyo y firmo con el Sr. Regen

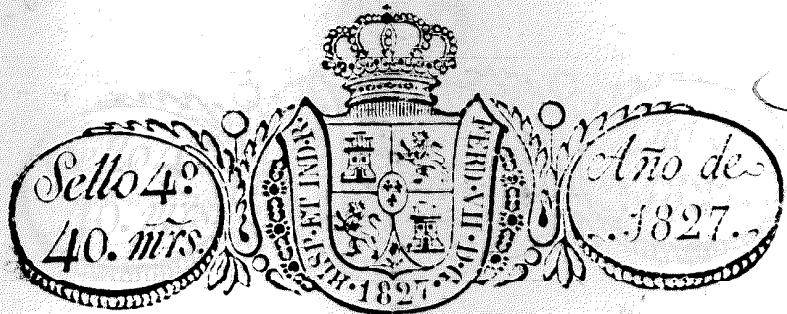
M. no se que doy fee =

Aguilera

Francisco Maria
Aguilera

Joaquin Peron
Villanueva

Decreto de la villa de Alcaraz e San Juan a de
dollar de mil ochocientos veinte y seis, es
tando reunidos en el ayto. los señores que lo com-
ponen, y acordado por un el Sr. de la Com-
paresencia e D. Juan. Maria Aguilera que
asistido dijeron: Que se les abone a los ganad-
ros de este Pueblo la cantidad adelantada por
ellos mismos al Ayuntamiento de mil ochocientos y un
re y cinco en el mes de junio de dicho año, sup-
lido que debia estar hecho dando el Ayuntamiento
del año proximo por adelantado de mil ochocientos y
once y seis, y que la otra cantidad que igu-
almente adelantaron en el mes de octubre de dicho
año se haga su reintegro cuando los señores
de los propios lo permitieren: Que para el abo-
no primero disponga el Sr. Maria Aguilera
de los mil ochocientos veinte y seis y quie-
be mas que tiene en su poder, ordenando a
veces la cantidad que viene del Depósito
de los Caudales e Propios de esta villa, y



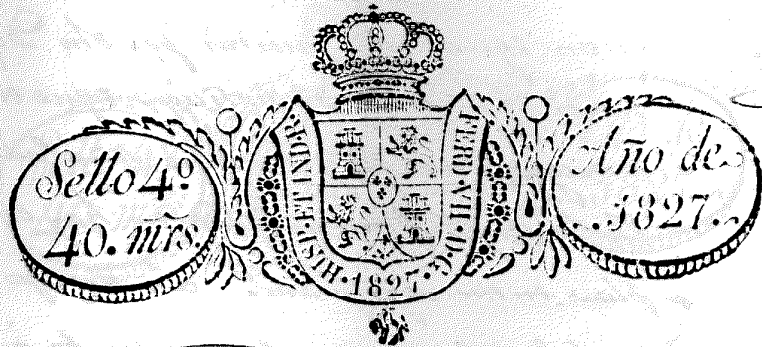
14

entregandole en tal caso las Cartas y pago de la cantidad que veiba acompañada en los oportunos libramtos. Que se haga saber a Juan Roman Pizar entregue al D. Juan inmediatamente los ciento treinta y cuatro rs. que obran en su poder o documentos, recibos y de abono a su imbercion. Y lo firman del modo:

Alcalde Ramoana Guerezo Borgoza Bela
Prio Racionero

Asesor:
Joaquin Bern
Villacjo



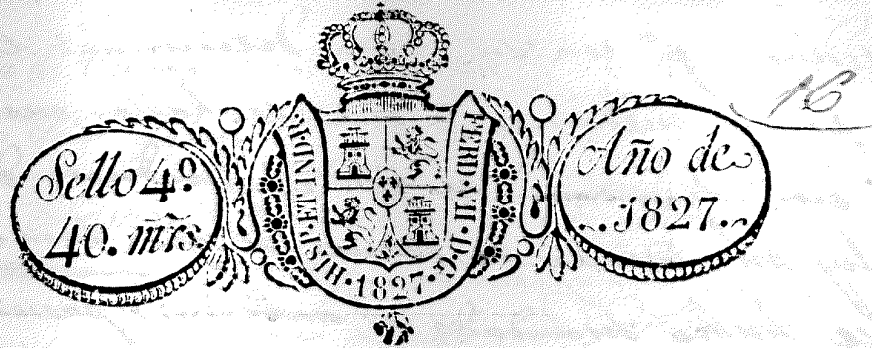


15

El
Mes de ene. del Ayuntamiento

Por el Excmo. N.º. como ha hecho saber, igualmente que
a los demás individuos que componen el Ayuntamiento
antes del 1826, que en el termino de quince dias presenten
nos las cuentas de Propios y arbitrios, las del producto
de las Deudas Camiceras, la cota propia de sal que han
estado a nuestra ciudad, y la de la provision de las necesi-
dades de carnes conforme a la propuesta de los que en
tonces abastecieron. En quanto a las cuentas de Propios
y arbitrios, estan firmadas p.º nuestro Depositario Jose
Antonio Baner, las mismas que por no haber sido
emplazados a nuestros empleos, se remiten al Sr.
Intend.º de esta Provincia, combtando con S. S. lo que
debiamos hacer por la falta e aprobacion el nuestro
Ayuntamiento cuya pueda acreditar nuestra puntual
obediencia en el cumplimiento de nuestras deudas en esta
parte, aunque segun Instruccion no es llegada obto,º,
y cuya indicacion manifieste a N.º. en el 29 de Enero,
al tiempo de darle la posesion, entregando ante su
señal en el mismo acto las tres certificaciones de los de
deudas de Propios. Las del producto de las Deudas Cami-
eras

entran igualmente puestas por dho Depositario, y
unas y otras en disposicion de que en las
entregas en el dia y termino señalado f.^o
17, a cuya puntualidad no hay exom.
& plan en este Ayuntamiento. La el cargo y medio
de Sal del año pasado que entró a nuestro cargo,
Regidor Samuel Bono particular encargado,
desde el momento de que el Comis. de Sal. pase a
cibir las Existencias, y por su recubrido presento
la cuenta del numero de fanegas, pagos que ha
cho a la R. Hazienda, entregando los repartos, y los
de los deudores que recubren, como tambien 27 fan.
de Sal que por sobrante del cargo de año pasado,
entregó el conductor Andres Rabadano = 382 f.^o 8
terminos para el corriente año, quin se llevo el Ho.
y off. de esta Admin. a Navarra para la se enajenar
y conduirlas a esta a los mismos precios e Herencia
que ha estado contratada con los Ayuntamientos
de 1825, y 1826, cuya disposicion ultima se dio
el retorno que han padecido las Propuestas Comu-
nar con S. A. R., y que si no hubieran venido,
le hubiera servido de excusa al Ayuntamiento
el haber dejado de estar como encargado en el
Gobierno, asi como ha dispuesto en esto, y en los Ho.
tos de Subsidios, y demas encargados por el Sr. Fro-
& Jente. Lo en quanto a las remudas de carne
y que V. con equivocacion hacen cargo a la Corpora-
cion de 1826, no puede menos esta de manifestar, que
propuesta a los matadores de carne, sino por



nos equibocaron; y ofensa que hicieron aquellos fue
precisamente en los meses de Julio, Agosto y Sept. de 1825,
y por consiguiente el Ayuntamiento de aquel año podrá conser-
tar á Vd. pues nosotros nada sabemos de ello, ni pedimos,
ni nos dieron cuenta alguna á que podamos referirnos, y
manifestamos no la habiamos recibido de los años de Ayun-
tamientos anteriores.

Lo quanto podemos manifestar á Vd. es
Alcarrá de S. Juan á 6 de Febrero de 1827.

Por el Sr. D. Juan
de Guereñu

Eladio Romero

Manuel Dorox

José Ant.º Martín
de Madrid

Don Pablo

Ant.º Anaya

Decreto / Hagase saber á los individuos que debieren la
exposicion q. aneada, que p.º luego presenten como que
en las cuentas de propios y arbitrios, de parais, y la
del lupo y medio de Sal de esta villa y años que

cedente, p.^a con su vista determine lo que con
 pondra; medianas de que se halla contenido
 este Ayuntamiento. se que el producto de
 las mercedes de Lanas, se que tambien
 se habia mandado al anterior presidente de la
 respuesta en cuenta, se imbuio en obgeto
 utilidad p.^a el Gov.^o que fue de esta villa de San
 Pedro Gonzalez. A lo mandaron y firmaron
 los señ.^{es} el Ayuntamiento de esta villa de Alcaraz de
 San Juan a once de febrero de mil ochocientos veintiuno

Dice y dice =

~~Aguilera~~ Paniagua Guerrero
 Bela Fiscal de la Dip.^{ta}
 Baya Camacho
 +
 Racionero
 J. G. de la Cruz
 J. G. de la Cruz
 Villanueva

Not.^a En dicha villa, a trece de febrero de mes
 año, por el Srno. en suso devinto, y concur
 rido por el decreto de amercion de D.ⁿ Fr.^{co}
 conde de Lerma y Guerrero. Nadra Romero, dia
 Bozón, Juan Antonio de San. de Madrid, Lope
 Muñoz y Antonio Azara, en un juramento
doy = Villanueva

en su razon ha informado
S. M., confirmando la cede
de su dha. exposicion, sien-
do por lo tanto de parecer
se ceda a dho. p. presente; y
segundo S. M. en relevacion
de su dha. exposicion, y en
referencia de su dha. exposicion
de dho. empleo, nombrando
para el ensañamiento, a
Santiago Lopez, propues-
to en la forma del mismo de-
dalo por el Ayuntamiento
correspondiente, como sujeto adorn-
do de las circunstancias ne-
cesarias para su buen ser-
vicio, sin resultar cosa
contraria del expediente in-
tervenido en esta Secretacia
de Camara de mi cargo
por lo q. no ha pasado.

13
S. Ct. me acuerdo tener uso de
la misma forma de sujetos
proyectos por el actual
Ayuntamiento, remitida por
Hon. con oficio de D. del cora.

Lo q. en orden de la
expresada Ser. Int. conun-
tario adm. isloffines como q.
condendo de remitirme les-
timonio del estado de ese y
posesion respectiva de otros
interesados.

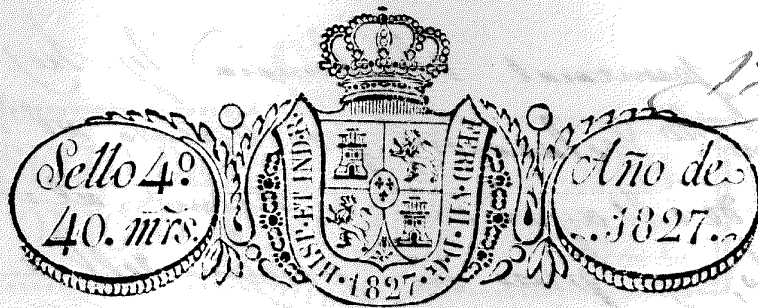
D. D. S. que a San. m. d. am.
Juan. D. B. de Febrero del 1809.

J. Munguía Comandante

Rec. Don
B. Ferris. de Alcaraz del Sr. Juan



Decreto //
Comprobar la orden de



tenor que ha' recibida por el Señor & Ayer el Sr. Pregonero de la D.ª Jurisdiccion y Jefe de la D.ª de este Ayuntamiento: Magar saber en contenido a Julian Sanchez Moracho, paraq. tenga en su cargo que en este acto, sea en su cargo de Depreciario de Propios de esta Villa, y a Santiago Tapia, q. ha' de sucederle en este cargo a virtud de la eleccion hecha por S.ª A.ª, a fin de que se presente inmediatamente a tomar posesion de él, prestandole juramento de estas & terceras dia la oportuna firma para asegurar los resultados. Asi lo mandaron y firmaron los Sres. el Excmo. de esta Villa de Valdivia de San Juan, a diez y nueve de febrero de mil ochocientos veintey siete =

Señal de la Dip. ^{ta}	Señal de la Dip. ^{ta}	Señal de la Dip. ^{ta}	Señal de la Dip. ^{ta}	Señal de la Dip. ^{ta}
Rafael Camacho.	Pablo		Agustin	Señal de la Dip. ^{ta}

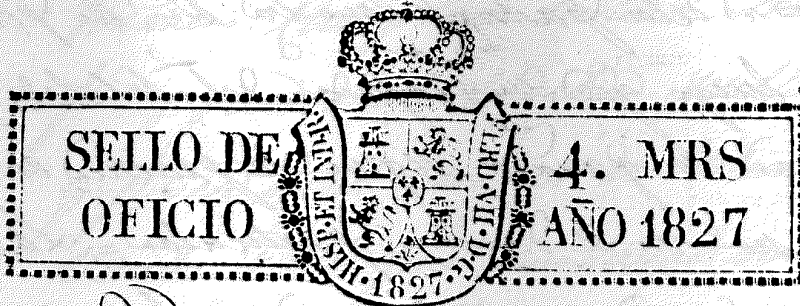
Presion y en ultima a diez y nueve de febrero de mil ochocientos veintey siete habiendo sido comparendo en las salas consistoriales Julian Sancho Moracho y Santiago Tapia, de esta ciudad, y o el Sr. de mandatos de los Sres. de Ayuntamiento. Se leyó a la vez la orden de S.ª A.ª. la Srta. Primera a la Mesa, comunicada con fha. diez y siete de este mes p.ª el Sr. Marques Cavallero de San.ª de Camacho, y que

su puntual obediencia y se ve en este de
 tam. to declaracion por el curso el desti-
 no de el ayuntamiento de Projo de el Mora-
 cho, y para en primer sell a San-
 tiago Tapia, habiendole recibid antes el
 presid. to firmam segun dno. prometiend.
 el dno. de el ayuntamiento, y quedand. adhesion de
 debe present. la correspond. fianza a San-
 tiago de sus nom. y denro el testimo-
 nio de su salud, mandand. que de esta des-
 se saque el oportuno testimonio p. man-
 do a la tra. de Camara a su et. a los fin.
 que se preciben. y lo firmen con los
 testimo. a que doy fee =

Aguilera, Paniagua, Guerrero, Borjas B.
 donal de el dno. de Rio
 Rafael Camacho.

Santiago Tapia

Antonio:
 Braque de San.
 Villanueva



20.

D. Francisco Piaz de Guenda ^{Abogado} ^{pp.} del numero y
quinto de esta villa de San Juan de los Rios, certifico por
indisposic. de status del Sr. D. Miguel Galo Ruiz;
que en el juzgado de subdelegac. de Monte y Planting
de esta capital y en virtud de hallar las suspensiones
res. adme. y auto de cumplimiento a la ultima, que
literalmente copio =

D. D. Juan de los Rios ^{Abogado} Sr. Juan Castellano, y Francisco
Lizaso vecinos de esta villa se ha sucedido a esta comarca
dunia dem. bargo exponiendo otras cosas; q. en el
mimo de la misma se corresponden diferentes terrenos
procurados; y a fin de cobrar y que se castiguen la da
nos q. en la misma se cometan por entradas de ganado
y demas, con el objeto de fomentar los indicados arbolados
solicitan se les admitan bajo la proteccion de aqueta. En
consecuencia vengo en declarando en cuanto sea conform
me ala Real orden de diez de Dic. de mil ochocientos
diez y siete dada a instancia del Conde de Sangranda,
entendiendose los efectos de esta proteccion desde el dia
en que por dicto se haga saber, y no por los danos que
hoy se y en la inteligencia tambien de que si los prator
delos indicados terrenos pertenecieren alos propios o al
Comun no puedan aprovecharse la duna de los arbo
dos sin embargo de que les esta permitida hacer de sus
propias el uso que mas les convenga, por que
esto seria empesamiento de aquellos, que deben aprovecharse

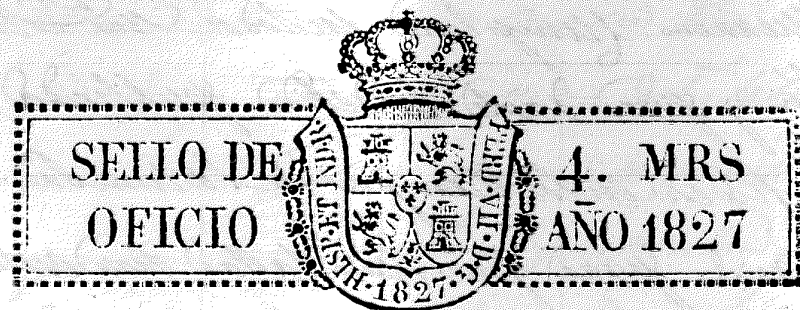
chance delo pastor, si como va dho. en yentencio
son, luego que sin perjuicio del Tabolador queda
entrañ los ganados segun se practica en los mros
que no son de dominio particular = Lo comun
à Vm. para su inteligencia y efecto consiguien
Dios que à Vm. m. a. Madrid cinco de Enero
mil ochocientos veinte y siete Juan Quintana
Sr. Subdeleg. de Chontes de Alcaras de S. Juan =

Otra

En contestacion al oficio de Vm. de veinte y siete
de Enero ultimo acerca de la proteccion concedida
D. Lorenzo Ortega y demas dueños de rancho mor
en este tenor, le digo que las protecciones q
se dispensan ala dueños particulares de mor
deben entenderse sin perjuicio del dño. Respecto
al aprovecham.º de pastor por aquellos a qu
nes correspondan cuando los Tabolador se han
sin freno de la flaca de tallan segun la orden
da de Mayo de Diciembre de mil setecientos ca
renta y ocho = Dios que à Vm. m. a. Madrid
de febrero de mil ochocientos veinte y siete =
Juan Quintana = Sr. Subdeleg. de Chontes de Alcaras
de S. Juan =

Auto de Cumplim.º y Carta Recaba de Vm. el pced.º oficio del Sr.
Super. Intend.º General de Chontes y Plantios de la
veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos y siete
antecedentes que obran impo.º del Sr.º. Tm.º
Galo Ruiz actualmente inferno, y del anterior
Regente de la jurisdiccion Sr.º Don Juan Lopez

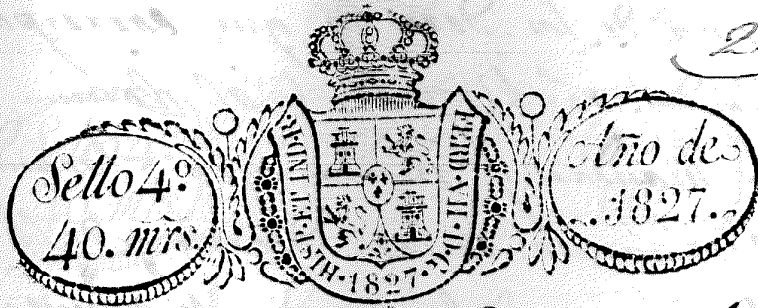
Guerrero: cumplase en todo su contenido, y a todo
fin y para dando la debida publicidad, publíquese
y fíjese en las banderas de la columna del Conserjo.
Vand para que como talles no se quite una ni se
introduzcan jamas otras. Y por ende
en el monte de esta villa a D. Juan de Ortega, D.
Juan de Castellano, y Juan de Lizaro, de parte libre los
Dios, banderas, y Alcabalas para los ganados, tod
como se prescribe en la ordenanza de Monte y Plan
tos del año de mil setecientos y noventa y ocho, man
dada observar por el Sr. Super. Intendente. Haga
saber a los Defensores D. Juan de la Torre que conforme
a esta ordenanza no desmayen ni contien una ni
vengan sus juicios al Arbolado antes ven ha
gan el Planto anual que esta prescrito, para
gloriar en todo a la referida ordenanza bajo la pe
na de allí prescibida. Y para q. en lo subscribo
pueda en su caso abeniguar y castigar la dano
que se haga y reconozca inmediatamente el juicio
tallen por el Relator de Monte de esta Subdelegación
Juan Amiel, los guarda Relatores Juan de Torres y
Francisco Ramirez, los Auxiliares de Villa Antonio de
Tello y Manuel Romero, manifestand si esto sus
delegacion el estado actual del Relacionado Monte
y si conocen que ay o no intrusiones en el Monte
yo con quien vna. Y saquen Certificacion de
sal de la m. precedente de D. Juan de Super. Inten
dente General y de la del C. de C. de C. anterior



y para el Ayuntamiento y Junta de Regidores de la
Villa para los fines conducentes. Así lo mandé y firmé
en el S.º de San Juan. Antonio Aguilera Caballero
Comandante de la Real de Orden, Regidor Decano del Ayuntamiento
por su estado noble, y Regente actual de la
Real Jurisdicción, y Comotual, Subdelegado interino
de Contas y Placatos de este Puerto de Alcazar
de San Juan, a quince de febrero de mil ochocientos
veinte y siete de que doy fe = Fran.º de
San Aguilera = Miguel Parrales Jefe de
para el efecto presente, y con comisión
dilig.ª original, citada doy la presente
que firmo en Alcazar a diez y siete de fe-
brero de mil ochocientos veinte y siete =

Francisco Gón
de Alcazar

Decreto / En la villa de Alcazar de San Juan a diez
y siete de febrero de mil ochocientos veinte
mandé venir los señores del Ayuntamiento de
ella en una de las Salas Capitulares como



lo tienen de (crumbe) y el tino lo reguen
 con la (crumbe) y el tino lo reguen
 en su consecuencia bien ensada y difera. Que p^o
 cuanto de guardarse por tallar el terreno acord
 por D. Isidro Araya, Juan Carrallano y Juan
 Mero de este domicilio, resulta que debe de volverse
 a los ganaderos el precio que se dio a los p^o de
 dho. Acord. que pagaron al tiempo de distribuirse
 para la presente imbernada, verificada en virtud
 de expreses ordenes del Tenor General de esta Prov^a,
 y que por una parte (que) no introduciendose los
 ganados en los sales Acord. en los seis años que de
 ben guardarse por tallarse, pierden los fondos y su
 por el Anegamiento e incurriables derechos que
 tienen adquirid. a los p^o que se eran en ellos,
 se disminuan los rendim^{tos} de dho. fondos cuando mas
 se necesitan para cubrir las obligaciones que so
 bre ellos poran segun Reglamento, y por consi-
 guiente de Al. Hacienda de la de prohibir el Acord
 por tanto que por los rendim^{tos} del mismo Acord
 se porrenan, prohibandose ademas al Gremio de
 de ganaderos de la region que le compete, p^o p^o
 hechas los p^o de este termino pagando sin
 porre; Y deponer con el Ayuntamiento de que fama
 se le haga cargo de haber permitido despojar al

como de los derechos que correspondan a los
 fondos de Propios y al común, debían
 de mandar y mandan que sacandose
 cumplimiento de este Decreto y de la cesión
 que le precede, se veniera todo a la
 orden de M^{te} Hacienda de esta Prov^a y q^{ue}
 su efecto se siga mandando al cumplimiento
 auto debe hacer en el presente. Y la f^{or}
 man sus manos se que doy fee =

Juan Antonio de Salamanca

Man^{te} Antonio
García

~~Antonio~~

Juan Borge

Thomas Jimenez
del Río

Miguel Racion

Jos^{se} de los Rios
Joaquin Ferrer

Villanueva

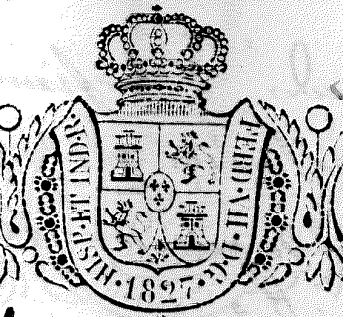
Not^{ario} D^{on} Juan Antonio de Salamanca
 proveyendo en el auto que antecede, con
 inserción. Y lo firmo auto para que
 conste =

Villanueva

Disting^{uido} Sr^{or} Presbitero del
 Mo^{do} de la Mo^{do}. Norman
 dad p^{or} el estado q^{ue}al.

Para villa de Alcazar de San Juan
 a diez y siete de febrero de mil
 ochocientos veinte y siete, el Sr.
 Juan Andrés Alguilar Regidor Decano p^{or}
 su estado noble y legítimo de la Real

Sello 4.
40. mrs.



23.
Año de
1827.

habiend sido comparecid. en el Ayuntamiento, donde
se hallaban reunidos los señores Jues. de que se com-
pone, Juan Argente de este domicilio, yo el escriba
no le hice saber el nombram^{to} de Alcaide de la
Real Merced por el Sr. D. General, que la Señora
Dña. Juana de la Reina de su dignid. hace en
el mismo para el año corriente, por su Real Dec-
reto de veint y dos de Enero proximo anterior,
en cuyo virtud el Sr. D. Regente le escribió fu-
eramente (pachia su Real orden) que hizo por Dio
y una Real de su Real de 20 de Enero de 1827, de ofrecer bien y
fielmente dho. su cargo, y de defender el cristo-
dino de la Purissima Concepcion de Maria Santisimo
con los derechos del Rey nuestro Señor, y los por
privilegio y Regalías del Serenissimo Señor Juan
de Gran Príncipe de Asturias, y habiend. jurado
dicho juramento su voluntad en Real de provision
y de la Jurisdiccion que ofrece para en sus ma-
nos un barzon de justicia, cuyo acto se benefició
sin contradiccion de persona alguna, y mandó
que de esta diligencia se ponga el correspondien-
te testimonio para remitirlo a S. E. el Sr. D. Regente

órá mandado. Y lo firma el Señor Pungem
con los demás Señores del Ayuntamiento; y a la
un tiempo de que voy fe

M.

~~Antonio~~ ~~Sanabria~~
~~Sanabria~~

~~Saxgar~~

Wela Señal de Sr. Dip.
G. Prof. Camacho

Rocioberto

Rico

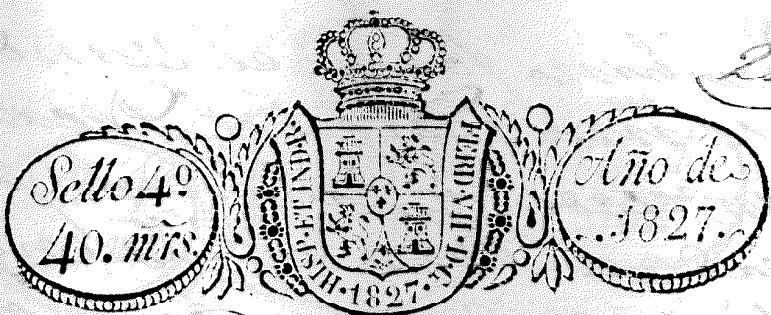
Artemi

Pragunben
Villarejo

Enm. Con fha. veinte y cinco de febrero en la villa
de las Jironeras dada al Depoñe de Pragun
y Alcaide de la Sta. Hermandad, J. Villarejo
la Señal de Sr. Dip. Y lo auto a los fines conduci
do

Villarejo

Decreto En la villa de Alcañices de San Juan á veinte
y cinco de febrero de mil ochocientos veinte
y siete, los Señores Just. y Ayuntamiento de ella
assand. reunidos en una de las Salas Capitula
res, dijeron: Que en cumplimiento de lo prevenido
por las Reales ordenanzas de Vera y peca de
diez y seis de Enero de mil ochocientos veinte
y dos, diez y seis de Setiembre de mil ochocientos



en los Reinos de Castilla, Aragón, Cerdeña de Navarra de mil ochocientos diez y ocho y Regiam^{to} general de Policía del Reyno, se haga saber al pueblo que ninguna persona de qualq^{ra} clase y condición que sea desde primero de Mayo hasta el día en que se concluye la Obediencia general de Navarra y Jerez, para á Ovar, para Vizcaya á las Palomas, y Die de Cerezo, Perroy, Galgo y Baya Armadiza en contravención á lo dispuesto por las Reales Cédulas: que para hacerlo en los t^{os} y proximidades con Cerezo y para tenerla hayan de abstener las correspondientes Juntas de la Policía y^a uno y otro; y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, acuerdan sus señas que se publique y fijen bandos en la Villa de Combarro. Lo firmamos

En Comandante General de Navarra y Jerez
 +
 Racionero R^o Amemi
 +
 Villaseca

Nota: En veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y siete que el

Combrun forme el bando que
se manda en el Decreto y
antecede; y habiéndolo publi-
cado el Dean de la villa en los 2
puros de comunione, lo firmo en
la fachada del Ayuntamiento
este: y lo mando pagar como

Villarejo



25.

Al Ayuntamiento de esta Villa.

Joaquín Sáenz Villarejo, 1.^o de su Ayuntamiento y Gobernación a V. H. con la consideración devida, hago presente: Que habiéndome V. H. servido nombrarme 1.^o de su Ayuntamiento en 29 de Enero último, manifesté en aquel acto verbalmente que por una parte la atención y preferencia q. según V. H. órdenes exigían las causas criminales que tenía y tengo en mi oficio, y por otra el estado quebrantado de mi salud, no me permitían cargar con nuevas obligaciones. No obstante, para q. V. H. no viesen jamás de mis deseos de corresponder á la distinción y confianza con q. me honraba, entré á desempeñar la referida Gobernación de Ayuntamiento, aunque desde luego preveí lo que mi salud iba á padecer, mas por la multiplicación de mis atenciones, que del trabajo material. Con efecto, á pocas dias me sentí indispuesto; pero creyendo renablecerme á beneficio del tiempo, he continuado en la Gobernación de Ayuntamiento. Pero habiéndome agravado mis padecimientos hasta el punto de hacerme quedar en cama, no me es ya posible el desempeñarla: Y así, dando á V. H. en el día, las mas expresivas gracias por la distinción que me concedieron =

Suplico á V. H. se sirban tenerme por separado de la Gobernación de Ayuntamiento mediante no permitirme su desempeño el estado de mi salud (como podrá certificar el Médico de mi asistencia D. Juan Calderón), y elejir de vos luego luego a quien se sirba; pues es gracia consuetudinaria q. espere de la bondad de V. H. el elejir de D. Juan de la Cruz a 1827.

Joaquín Sáenz

Villarejo

Devoto y por ahora continuo este interrad de desempeño de la Gobernación de este Ayuntamiento etc. pero para que los negocios no padecan retraso en las ocu-

partidos, de las que es indispensable que las
vaya se nombra por fidel de fechos a Jure
20 Arizay. Asi lo mandaron y firmaron los señores
del Ayuntamiento de esta Villa de Alvarado
San Juan a trece dias de marzo de mil e sesenta
y ochenta e tres años

~~Alvarado~~ Paniagua Guereco Barros
Rico Racionero



M. de Ariz y Almaraz de San Juan - Por el Teniente
 Director Gen. de los del Negro con fho. quinta del censo
 como comunica la orden que supo - Para que el Sr. D.
 Sr. D. Ariz y Almaraz se vuelva con el acuerdo
 que desea los expedientes sobre vinegas de los dos Naves
 y Rio de era villa, lo vuelva en primer lugar, que
 D. disponga que los deudores a ambos establecimientos, como
 son sus obligaciones para satisfacer sus respectivos
 deudas en la cosecha de esse año, lo que ejecutaran con
 arreglo a las ordenes vigentes, y bajo responsabilidad de
 la Junta y Patrono: Y en segundo, que en el termino
 de quinze dias me diga a quien pertenece la Deuda
 y suma de los Pasales propuestos por Dabino: para
 lo pagar por ellos, y a quien, como si en la concecion
 de uno, habiendo para el Vinego a ambos por
 haber alguna diferencia, se convenga por finis al lo
 mismo y particular. Lo traslado a D. J. J. por lo
 respectivo al Pto. P. de era villa cumplido primer
 almente con lo que se manda en el primer parrafo
 de la, y para hacer lo yo el segundo me informaran
 a quien pertenecen las Deudas a los deudores de los Pasales
 de que se hace mencion: que han producido en el año
 ultimo quinientos cuarenta y tres mil ochocientos
 diez y siete, veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y
 cinco y veinte y seis, segun lo que resulta de los
 expedientes de Subana de sus partes: quin por

cise su valor, y si no aprobábase este elab
por la Superioridad de V. M., se causara
algún perjuicio á este Convento de V. M.,
ó algún gravamen, expresando en su caso
los que sean, y en que consista el tal perjuicio
procurando V. M. beneficiarlo todo dentro del mes
no de dicho día. Dijo que a V. M. Alvarado de
Juan Pérez y San de febrero de mil ochocientos
veinte y siete = R. S. D. D. No se han de
el quintero = Dijo el Ayuntamiento y Junta de V. M.
Beneficio del P. P. de esta Capital

Supremo Ayuntamiento de V. M. = Informando a V. M. según
proviene á este Ayuntamiento por su oficio que
accede, sobre que se diga á quien pertenecen
sueros de la Doña de los Parales, lo que han pro
ducido en el último quinquenio, quien percibe
valor, y si puede ventura algún perjuicio á
Convento de V. M. de aprobación como arbitrio
el V. M. de los P. P. Real y Pío de esta P. M.
debe esta Corporación manifestar á V. M. que la
indicada Doña de los Parales esta
agregada al Abato de Casas de esta P. M. y
que en el quinquenio compuesto de los años de ochocientos
setenta y siete, ochocientos ochenta y tres, ochocientos
noventa y cuatro, ochocientos noventa y cinco, y
ochocientos noventa y seis han producido, quarenta
y seis mil ochocientos noventa y tres rs. que es
responde á cada uno vecerán ochocientos treinta
y ocho y veinte y tres: que su valor lo percibe
el Abatador, y quando no lo hay se imbu
en beneficio de este Convento supliendo la

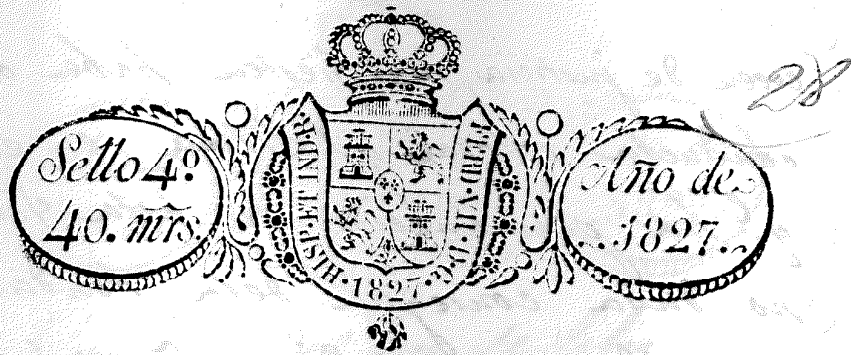


27.

Cargas de los Pájaros y Arbores de él, y de aprobarlas
 lo como tal para el remanente de ambos Paises y
 se sigue el perjuicio a este Comand. de Comar. de
 Pinar del Rio por ser mas subido, pues quedando lo
 beneficio del Abandono puede hacer con mas equi-
 dad la prosecucion de esta Clase de Alimenes. Que es del
 caso puede informar a V. Mage. en un
 oficio de lo que se le manda en el cited oficio,
 del cual y de esta informacion se quedara el Excmo.
 Real Consejo en el Libro de Acuerdos, Repetidos al año
 corriente = Dios que a San. de Alvaraz de Sautuan
 veinte y ocho de mil ochocientos veinte y siete =
 José Pariaqua = Mant. de V. Mage. = Juan Vargas
 Comar. de Pinar del Rio = Julian Vela = Abogado
 de la Subdelegado de Pinar del Rio = esta Capitan.

La copia literal del oficio e informacion que se sigue con lo
 que convenga de que soy feo y a que me remita,
 y para que conste en cumplimiento a lo mandado, yo
 el Excmo. Comar. de Pinar del Rio = Juan de
 y Ayuntamiento de esta Villa de Alvaraz de Sautuan
 pongo el presente que signo y firmo a boca de
 Juan de mil ochocientos veinte y siete =

José Pariaqua
 Villanueva



Señores del M. J. Ayuntamiento de esta Villa.

J.^o Carlos Aceto; Medico segundo y titular de ella, con el debido respeto á V. S. S. hace presente: Pues como es publico y notorio, de algun tiempo á esta parte padece una afeccion de pecho que ha comprometido su existencia en gran manera y que le ha dejado impedido para egercicios violentos, y prolongados; por cuya causa siendo considerable la extension de esta villa considera y la experiencia le ha acreditado últimamente, que no puede desempeñar debidamente este destino; por lo cual y no deseando mas que el bien de su pueblo tan benemerito, que tanto le ha favorecido y obligado, y que deja por dura precision pero con el mayor dolor; se dirige á V. S. S. no solo p.^a renunciar dicho destino, sino para darle las gracias mas apreciables y al mismo tiempo

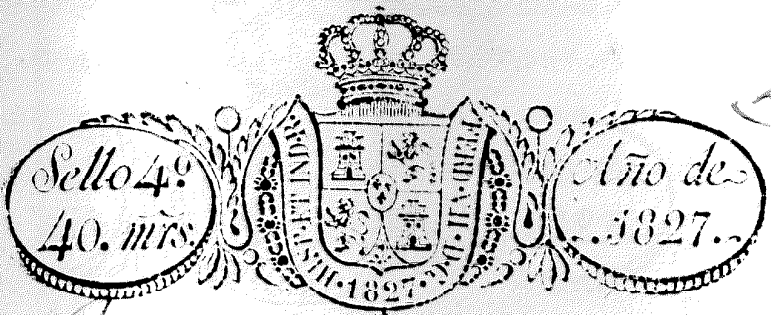
Suplica: Que habiendo por recibida la mencionada renuncia, se dignen darle una certificacion en q.^e se expresen sus causas y haberla acreditado el propio; al paso q.^e si V. S. S. asi lo

casen de justicia, manifiesten haber observado
conducta moral y politica en el año y
q.º ha permanecido en esta villa: habi
no duda conseguir esta bondad de su
ya vida nueva á Dios que. dilatado años
Alcarras de S.º Juan y Marzo de 1827.

Carlos Aceto

Decreto / Admisión de D. Carlos Aceto la renuncia de
taria q.º hace en su solicitud: que precede,
Plaza de Médico Segundo Titular que sea
en esta Villa: Despachese por lo tanto
de la Junta Municipal de Propios y elabore
el oportuno libranza de la cantidad que de
primero de Enero anterior hasta el día de
se le esté debiendo, y la duración q.º con
ta diferir, y remand. á sus fines, que
tanto la permanencia del D. Carlos en
villa, ^{habibilidad} buena conducta politica y moral, y
la debida asistencia á los enfermos, conpida
Corrija á la letra de este decreto para la
neg. de su derecho. Así lo acordaron y firmaron
los Sres. del Ayuntamiento de esta villa oculta
de San Juan á doce de Mayo de mil ochocientos
veinte y siete =

Agüero, Guerrero, Romáguera, Rangel, Ríos
Río
Yo el Sr. D. Aceto



Nota

Con fha. del dho. se tubo el Libram. contra
los fondos de Propios, se quinientos treinta
y cuatro rs.; y en el mismo dia se expidió
el Arrim. tal conforme á lo mandado en el
Decreto preced. y lo aviso á los fines conduca
los =

Jose M.
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Título de Governador del Gran Priorato de San Juan de
Jeron de D. Josef de Villagor de Leon =

Sello 4.^o
40. nrs.

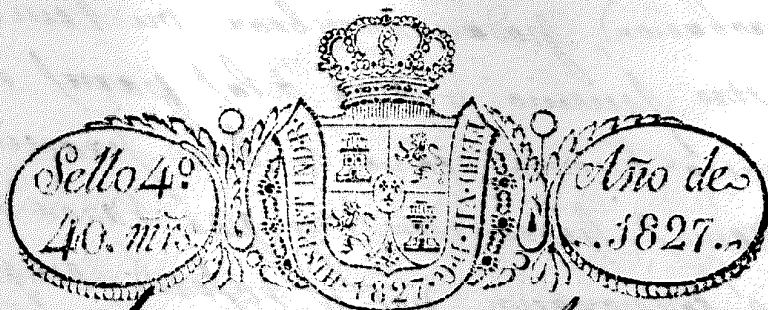


Año de
1827.

30

D. Maria Teresa de Borbon y de Borbon, Infan-
ta de España, Princesa de la Beja, Madre, Tercera, y Cu-
radora del Reino. Su Infante de España D. Sebastian
Gabriel de Borbon y de Borbon, Cavallero de la Cruz
en Orden del Rey de His. Gran Cruz de la O. y Divin-
gida Orden Española de Carlos Tercero. De la Americana
de Isabel la Católica. De la de Cirujos y Cirujas. De la de
Nra. Sra. de la Concepcion de Villavieja. De la de Leon
y Lepada de Portugal. Gran Prior de San Juan en los
Reynos de Castilla y Leon de S. M. Por quanto corresponde
a mi amado Niño el Infante D. Sebastian como Gran
Prior de San Juan en los Reynos de Castilla y Leon, y
a el como su madre, Tercera, y Curadora el Exercicio
de la Jurisd. Regal y facultades propias de la Dignidad
de Gran Prior de S. Juan, siendo una de ellas el nombrar
nuevo de Governador y Justicia Mayor del Ciudad Gran
Priorato en la villa de Alcazar de San Juan, y hallando
se vacante este cargo p. la reeleccion de D. Andae y
Consejo General, que lo es. No siendo en lo referido
a mi D. Jose de Villagor de Leon, Abogado de S. M.
de la villa de Villanueva de los Reyes de Guadiana, en aten-
cion a los buenos informes que sobre han dado de vues-
tra idoneidad, Exercicio literario, prudencia y arre-
glada conducta. En su consecuencia por el presente
Despacho elijo, nombro, y dispono Governador de la villa
de Alcazar de San Juan y Justicia Mayor del gran

Priorato de Cassalla y San, á vos el dho. D. Gro. Sofre
de villages de San, para que por el dho. D. Gro. Sofre
de o que fueren debid. Miradas y Exerçaid
este Duple en la forma y con la Jurisd. y
facultades que lo han obrado y debid. de conpe-
nar los Antecesoros, sin que salte con alguino, á lo
fin de la vida el poder y Autoridad necesaria, segun
por derecho puede hacerlo, para que podades conocer
Juraciones y Sentencias definitivas. las causas,
leyes y negocios que ocurran de cualquiera. Claro que
dean, como toquan en algun modo al Pruviciado,
nierno y a la Jurisd. que habeis á exercer, haciendo
todas las cosas y cosas que pertenecian al proprio D.
pleo, con arreglo á las Leyes y Pragmaticas, al Rey
y disposiciones de dho. y tambien á las facultades,
privilegios, o decernidas y otras ó concesiones
al dicho Priorato ó á sus como representarse en
Gran Prior Comperen. Y respecto á que igualen
de la regalia de nombrar Just. de la Prada y la
prebenion de dho. Gran Priorato de conficiar asi
mo este Duple á vos el mismo D. Gro. Sofre
villages de San para que comencas á los Agrabios
hayan hecho ó hicieron los Alcaides y Juraciones
Financias de los Pueblos del proprio Gran Priorato y
los Alcaides y Juraciones que por apelacion bayan a
otro Juzgado ó por quesa particular de algunos que
se considere ofendidos de los dho. Juraciones,
debes conforme á dho. y guardand. las Regalias y
deben guardarse á las mismas Juraciones en sus re-
peticas Jurisdicciones. Y en quanto á la Obisacion
de los dho. en ambas cosas observas puntualmente
disposiciones p. reales y disposiciones Reales, dadas



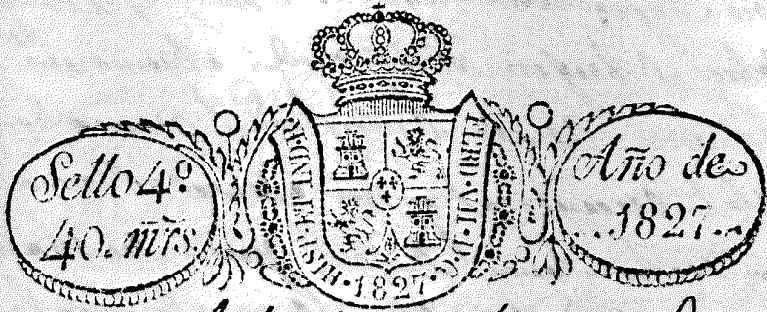
31.

mucha de que espere en lo mismo los señores oficiales y
estudiantes de Justicia que dependan de Vuestro Colegio
y Jurisdicción. Mandando á los Alcaides, Concejos, Vecinos
y habitantes de las villas y términos del gran Priorato, par-
ticularmente á los de Almorá y Consuegra que se nom-
bran Cervera de Partido de San do, Priorato de Castilla y
Leon que luego que hayáis hecho el juramen-^{to} de ser
leal, de Dios Rey y fielmente el referido Colegio y ha-
yáis otorgado la fianza de crédito, os den la posesión
de Governador Justicia Mayor y Buen de Almorá del gran
Priorato en la forma y con las ceremonias y solemn-
idades acostumbradas, y os admitan al uso y exerci-
cio de todo lo que al plebeo y concierne á esos
cargos, plenamente y sin restricción alguna, seran-
do entones en ellos absolutos en el Regente de la R. C.
Jurisdicción en dita villa de Almorá que los exerce.
Mando también á los nombrados concejos, Alcaides, Ve-
cinos y habitantes os expresen y obedezcan, cumplan
y ejecuten Vuestros mandatos en lo que os presen-
ta mandar y proveer, ya sea judicial ó comercio
lo, ya gubernativo u económico bajo las penas
que las impusieris, guardando y haciendo guar-
dar las honras franquicias y exenciones que
como á tal Governador, Justicia Mayor y Buen de
Almorá os sean debidas, segun se ha examinado y
debido hacer con buenas autores sin que falte
cosa alguna. Por do yo facultad para que proceda

mi aprobacion, podais nombrar en tenencia
administrar justicia y siga a las partes en los
de ausencia bucras, como lo han practica
do los demas Governadores; y por Varon de
Muelo o consignacion por el referido Virrey,
o Senalado Decretum de un. annual, y demas
ciones con que lo ha servido el antecesor, lo
servais todo el tiempo q. lo durareis, empezando
a disfrutar desde el dia que tomareis la posesion
de el, y se os pagaran sobre las Ventas y
del Gran Pirato, en la forma y en los plazos
que se acostumbra con los demas Virreyes y de
dientes de la propia dignidad. estando igualmente
que de este nombram. se toma Varon en los
de la Contaduria general de Rentas del Gran Pirato
de suspension del cargo a D. José Luis Bodega. y
asi es mi voluntad. Dado en el Pardo a once de
Febrero de mil ochocientos veinte y siete = Maria
Cecilia = Manand. Montoya y Solis = tiene un
V. de nombrar Governador, Justicia mayor y Jueces
Alcaldes del Gran Pirato de San Juan, en la villa
de Alcaraz de San Juan, a D. José Sofre de Villagras
don = Gran. tiene una Publica = Corregido: tiene
Publica = Reg. de libro de renta y tres folios ciento cinco
Lomas de Villavieja y seis. tiene una Publica. Quada tomada
Varon de este Pl. Simb. en otra Contaduria Gnal. de
el Mayorazgo de San Juan de Gran Pirato de San Juan
que esta en mi cargo. Madrid a once de Febrero de
mil ochocientos veinte y siete = José Luis Bodega =
Pleguerrim. cumplim. En la villa de Comuegra a veinte y cinco
de Febrero de mil ochocientos veinte y siete
de cargo de mil ochocientos veinte y siete
te, ante los Señores Justicia y Regim. de ella

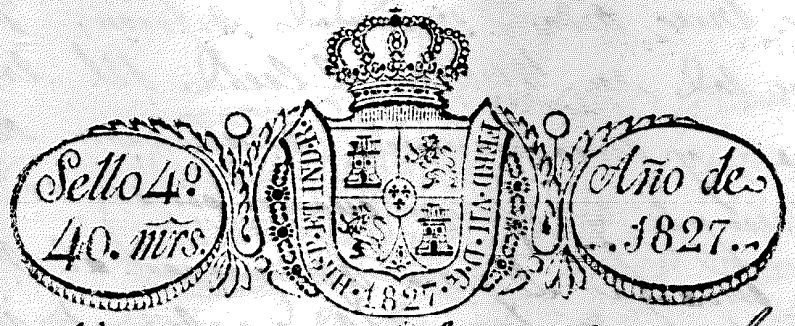
Tomado de Villavieja y seis. tiene una Publica. Quada tomada
Varon de este Pl. Simb. en otra Contaduria Gnal. de
el Mayorazgo de San Juan de Gran Pirato de San Juan
que esta en mi cargo. Madrid a once de Febrero de
mil ochocientos veinte y siete = José Luis Bodega =
Pleguerrim. cumplim. En la villa de Comuegra a veinte y cinco
de Febrero de mil ochocientos veinte y siete
de cargo de mil ochocientos veinte y siete





que abax firmaran, acordando primero en la Sala lo
pública de su dignidad. con los señores Diputados de
Alonso y Juan Nuncio Real y Ferrnandez de su Comand
y Consejo, como lo tienen de costumbre, se presentó al Sr.
Licenciado D. José Sofía de Villagor de Leon, Abogado de los
Reyes y de su Consejo y Abogado Mayor Capitan de Guerra y
S. M. de la Villa de Villanueva de los Peñas y Guadiana
y por terreno el Sr. Francisco Lino de S. M. de Leon
de sus Reynos y Señorios, publico del esmero, Ayuntamiento
viento, D. Juan de Alvarado, Plasencia, Somerzera, viene y
Mozzeno, Vacante y abinterrato de esta Villa y Villa
real, y teniente del Reino de Voluntarios Reales
de la misma, requirio en debida forma al dicho Sr. J.
con el Sr. Fiscal procedente de Gobernador, Justicia ma
yor y Jueces de la Villa de esta Grande Piedad, que le
hayan conferido por S. M. la Señoría Sr. Infante
de España, Príncipe de la Corona, como el Padre tutora
y Príncipe del Reino. Sr. Infante de España D. Sebastian
Gabriel de Borbon y de Aragón, Juan Pardo
de San Juan en los Reinos de Castilla y Leon, expedido
en el Pardo a los once de febrero último. y por su
orden. visto, oido y entendido dijeron: Que obediendole
como le obedecen con toda su respeto y veneración, á su
consecuencia, debían mandar y mandaron, se guarden y
cumplan según por bien, y que desde luego admitiesen
y admitiesen por tal Gobernador Justicia mayor y
Jueces de la Villa de esta Grande Piedad, al mencionado Sr.

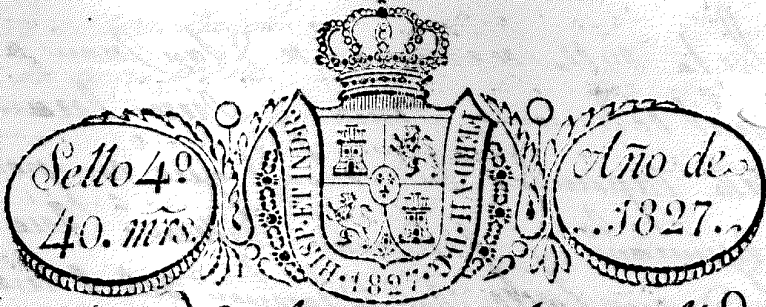
Lic.^{do} D. José Sotelo de Villegas de Leon; y teniendo
tenido sobre el bufete del referido Ayuntamiento la
que de un Santo Cristo Crucificado, adornado
con dos velas encendidas y un estival Roma
no abierto, dicho Señor D. José, puso su mano
sobre el mismo estival y Santos Evangelios, y por
al mismo Divino Señor, y por la Cruz en que
halló fijado, defende el Regado estival de la in
culada Concepcion, sea fiel y legatim al indicado
Cruceiro, y oficio p.^o que ha sido elote, guardary
servar todas las regalías, derechos y privilegios
de esta dha. villa que como a Capital que es de su
Parroquia de Sevilla, la deban ser guardadas por Con
de y R.^o ejecutorias, siendo una de ellas segun
manifestaron dho. Señores el nombramiento con ellas
mayor teniente de Gobernador y Justicia mayor
esta propia villa y su Parroquia de Sevilla, que es en
la Verpuente Real de su en ausencia y en forma
del Ciudad Mayor Proprietario; La segunda los indicados
Señores Justicia y Regidor, colocaron al prelado
Lic.^{do} D. José Sotelo de Villegas de Leon, en el Altar
y lugar prebendado de la Caplicada Sala Capin
y poniendole en sus manos un baxon de Justicia
dieron la correspondiente provision de Gobernador Justicia
Mayor y Justo de Alcaides de esta Grande Piedad
que como quiera y pacificam. Sin la menor con
dicion, mandandose se guardary hagan guardar
honras, franquicias, ejecutorias, y privilegios que
debe gozar; Y que se to. N.^o título, y esta diligencia
se haga copia literal testimoniada por Conca
da y coloque en el Libro Consuevo de Acuerdos Cap
tulares de este dicho Ayuntamiento. para que en su



tiempo coure. Al crayo deo se hallaron presentes p. topi.
 D. Juan Maria Laro de la Vega, Coronel Retirado, D. Alfonso
 de delgado y cruzador y otras etran. de Badajoz veinas
 de esta ota villa, y lo firman lo explican sus concho.
 A. Governador Apersonal de que soy fec. Monicorio del
 gar. José Josef de villegas. Cosme Sanchez de elbano. In
 au. Andrés Villarejo. José Maria Diaz Pichato. Juan. lo
 etran. Fabiano. Miguel Garcia Gallego. Juan. Torr.
 Cavallero. Pascasio Coso. etran. Juan. Lopez.

Presion en y de la villa de Alcazar e San Juan á tres de abril de
 Alcazar
 qual de hoieros veinte y siete por su mañana, oca
 so de unido en la Sala Comunal del Ayuntamiento de
 Tenor D. Juan. Andres Aguilera Piegida Decano por
 su Grad noble y actual Regente a la P. Juand.
 con los demas individuos que componen el Ayuntamiento, y
 el Tomo. del mismo y del numero y Governam. de
 esta villa seguen en debida forma a sus grad. con el
 P. titulo precedente de Governador Juviero Mayor y
 Jue. de Alcazar de esta Capital y sus grandes Pioneros
 que ha sido conferido al Senor D. José Josef de villegas
 y sea Abogado a los P. Comofos, Alcade mayor y
 Capitan de guerra por el Sr. de Villarrubia de la esp.
 de Guadiana, por la Señora Sta. D. Maria Teresa
 de Aragona y de Arbon etran. tutora y curadora
 del Srmo. Sr. Infante e Espana D. Sebastian Ga
 briel de Arbon y de Aragona Gran Pion de la
 orden de San Juan en los Reynos de Castilla y Leon
 expedido en el Pardo a once de febrero ultimo, y por

sus rindes. Visto, oido y entendido dijeron: Fue de
dicho con todo su respeto el dicho Sr. Arzobispo
bramiano, y en consecuencia mandaron se
guarde cumplida y estricta cuenta en el re-
cibido y entrega: Y para proporcionar al re-
lacionado Señor D. José Nájera, de los Señores
de la Corporación pararon á su casa, y biniéronse
acompañándole, habiéndose sido recibidos á las puertas
de las Casas consistoriales por el Regente y por los
Señores de la Sala Capital: Y admitiéndole en
admisión desde luego sus rindes: por tal Governador
Justicia mayor y Jefe de las Casas de los Señores
ratos al expresado Señor D. José Nájera de Villagarcía
Nou, mandaron que cesando en su ejercicio el
Regente de la R. Audiencia el Sr. D. Juan de Torres
Aguilera, se le de la posesión de la R. Audiencia
Señor D. José, quien al efecto puso la mano de
su Arzobispo y Santo Evangelio, y juró por Dios
entre otros y una señal de Cruz segun dho. Refor-
mar el sagrado estatuto de la Purísima Concepción
de Nuestra Señora Patrona Principal de esta villa
y General del Reyno, y mas bien fiel y legal-
mente su empleo y oficio de Governador; guarda
conserbar y mantener todas las regalías, exco-
nias, dros. y privilegios competentes á esta villa
sin perjuicio de los pertenecientes al Señor Sr.
Infante Don Juan de San Juan; y á su virtud
en señal de verdadera posesión el Señor D. Juan
de Torres Aguilera le entregó al Señor D. José Nájera
de Villagarcía y este recibió un bason de Justicia
bandero en seguida en la villa y lugar que he
mencionado de este Ayuntamiento, en cuya forma
tomó posesión y pacíficamente sin contradicción



mi opinion de serida alguna: Y don. Tenores del Ayuntamiento mandaron que al expresado Tenor Governador les sean guardadas todas las honras, franquias y exenciones y libertades que debe gozar; y que el Sr. Titulo y este Acto se ponga copia literal terminada en el Libro de acuerdos Capitulares, y demas se haga uno testimonio del mismo Acto para remitirlo á la A. de la casa de S. C. a todo lo cual fueron presentes como correjo D. Patricio Diaz de Guada, D. Bernand Guzman y D. Juan Lopez. Lo firman sus mercedes que doy fee = Man. And. Aguirre = Don' Joze de Velilla de. Don Pascual = Man. Ant. Guerrero = Juan Murga de Julian Vela = Tenal del Sr. Dip. Miguel Camacho = Don Juan de Dios = Miguel Nacionero = Lorenzo: Don Juan Fernandez Villasejo

La copia literal del Sr. Titulo de nombram. y delig. y de la A. de la A. siguen originales con las que concuerda de que doy fee y a que me venio. Lo p. que consta en exemplar de lo mandado yo el infrascripto Tenor de S. C. de la primera Gov. y Ayuntamiento de esta villa de Alcaraz de Juan pongo el presente que digo y firmo a diez de Abril de mil ochocientos veintey siete = Juan Pascual Villasejo =

Juan Pascual Villasejo

Decreto p.^o lo
semana Santa

En la villa de Colmenar de San Juan a diez de Mayo
de mil ochocientos veinte y cinco: Mandó en
la Sala Capitular los señores que componen
este Ayuntamiento y firmaron Diferente: Fue e es
a cargo de esta villa la ejecución del Arrecho de
D. N. S. C. en la banda del Niño Santo, y de los otros
señores segun costumbre, y para que con objeto a
ejecucion se pidan los derechos de los vecinos al
señor Vicario Diocesano, a los Cavildos de las dos Párr
quias de Sta. Maria y Santa Quincia, y a los Pre
sidentes de las dos Comunidades de Religiosos Monachos de
San Juan y Primicias de cada uno, y practicas las dem
deligencias necesarias para el cumplimiento de lo mandado por Comisi
on a los señores Don Panagua, y D. Tomas de
mencia del Ayto. Regidor y Jefe. Jefe de la Real de esta
Ayuntamiento: Y mandó a sus señores que para que pue
dan atender al pago de la Cera y demás gastos que
se mandan se despache libramto contra el Depositario
de los Caudales publicos, para que entregue la cantidad
de ochocientos noventa que es la señalada por Reglam
to p.^o de fin. Lo firmaron sus señores =

José de Argüelles Panagua Guerrero, B. de la
D. N. S. C. Por acuerdo de sus señores.

En esta Real cédula se dio libramto contra el depositario
de los Caudales de esta villa, de ochocientos noventa. Lo mandó
p.^o de fin. Comia =



Subdelegado de Montes
y Planting de esta Villa
y Castillo

39.

Para venir en conocimiento
del Sr. D. J. al presente
tengo el honor de esta Villa
titulada la Casaca, he
previsto solo en el dia
18 del presente mandando
entre otras cosas hacer un
caxate y pedijo reconocim^{to}
por los Peritos de este Co-
mun para semejantes casos
con asistencia de los Jue-
ces, el Visitador y Feladon
del Partido, y la mia de las
Ocupaciones solo presenten,
y mando yo, lo hara el
Alguacil mayor de Jorua
nacion con el turno de las
Subdelegas, y q. para N. N.
quieren concurrir a depu-
tar alguna persona o
individuo q. asista a las



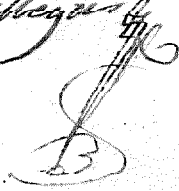
reconocimiento de los pasos
hechos para q. se haga
en el dia q. se señale, a
cuyo efecto paso a N. este
contestandome en deter-
minacion, y decidiendome
al mismo tiempo quise-
ras con los Peritos de U-
na q. tengan nombrado
para tales asuntos, y tam-
bien prebenga a N. q. de-
viendome pagar de los
fondos ^{de} los gastos
q. se hicieren en el re-
conocimiento lo tengan en-
tendido para q. pro-
vean en las cantida-
des necesarias.

Dios

36

que. a. P. m. d. S. M. M. M.
des. n. n. n. 22 de Abril
7e 1827.

Jose Joaquin de Villegas



del Ayuntamiento de esta Villa

Secretaría de Fomento al Sr. Gobernador

Subdelegado de Montes y Plantíos de esta
 Villa de Madrid, en consecuencia al
 precedente oficio, que sus merced. no pue-
 den concurrir al reconocimiento del Mon-
 te de este término trindas la Emancipa-
 çion hallare ocupados en asuntos del ma-
 yor interés que diariamente ocurran,
 y en la cobranza de las contribuciones de
 Arrendos Civiles y Subsidio de Comercio: y
 que están bien seguros que el Sr. Gobierno
 don y practicará esta diligencia por sí, o por
 Comisionado de su Confianza, con la exactitud
 que acostumbra, y que no perjudicará en
 lo mas mínimo a este Común. Y por ubi-
 me q. el Ayuntamiento, con su pacto a libran-
 zas gasta q. con este motivo ocurran
 luego q. haya fondos en Depositionaria.
 Así lo acordaron y firmaron los señores
 del Ayuntamiento de esta Villa de Madrid
 de San Juan, a veinte y cinco de Abril de
 mil ochocientos veinte y siete =

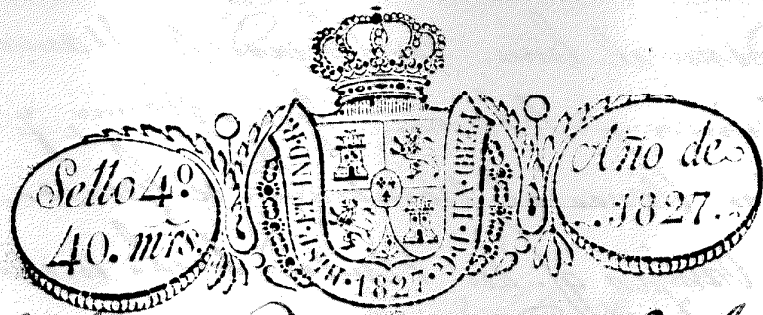
Antena Pomaqua Guerrero
 Rio B G B de la
 Ferrnand
 Joaquín Ferrnand
 Vila de la

Nota // En el mismo día se firmo el oficio
 prevenido en el anterior con fe.
 A



el Sr. Gobernador, Subdelegado de Monte-
seca Jurisd, y firmada y. el Sr.
Receptor Decano se remite a dicho Sr.
Gobernador =
Villanueva

Decreto nombrando a la Villa de Alcazar de San Juan a
guardar de Campes. Distinguido y Cuatro de Abril de mil ochocien-
to veinte y siete, por S. M. el Rey. En virtud de lo acordado
por las Cortes en una de las Salas Capitulares de esta
Ciu. siendo una de las atribuciones de sus indj.
conforme a las ordenanzas municipales de esta villa,
el nombramiento de guarda que corresponden
las Muestras y plantíos de su término, y mediante
a que en el día se hace indispensable esta nomi-
nación principal por la Muestra que ya se ha
adelantado, y oírse por sus medios y dadas que
son consiguientes, nombraban sus indj. por tales y
guardas de Cavalleria a Manuel Jimen Jimeno, y a
Agui a Sebastian Garcia Alami ambos de una
vecindad con la donación de primicias de dicho re-
diano, y el segundo a cinco, Ovejas Vanidades
deben pagarse a proximara de la Sabidura y
por el reparo que entre ellos debe efectuarse



al efecto, quedando al cargo de los mismos el be-
 rificar la cobranza al punto que lo han hecho los
 demas en años anteriores. En el mismo nombre
 sus rindes para custodia de otras. Siembras á Juan
 Sebastian Parra, Pedro y Juan Ant. Pina Prabor
 Fernando Guing, Juan Sagrera y Hernandez Morales,
 vecinos y labradores de este pueblo, cuyo encargo ha
 de ser en virtud de las ordenes de su Magestad
 Siembras lo cual con la puntualidad se pondran
 en noticia de qualquiera de los señores guardas p.^{os} que en
 pongan las correspondientes denuncias, y se beneficien
 el cargo á que los demandados se hayan hecho acre-
 ditados, todo lo cual se hará saber á estos señores
 señores p.^{os} de su Magestad, y á los señores guardas para que
 presenten su aceptacion, y firman de sus señores
 firman los Ten. del Ayuntamiento de que soy fe-

Jofre
~~Alcalde~~
 Guerrero

Procurador

Asesores:
 Joaquin Ramon
 Villarejo

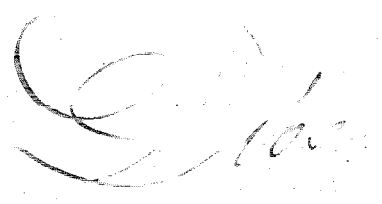
on
 on
 de los señores de la Alcazar y dia veinte y cinco de Abril
 y firmam. Ciudad fueron comparecidos ante el Sr. Gov.^{or}

y don el Sr. Don (Guarda) Manuel Gomez
Covarrubias y Sebastian Gtra. Alvarado, y de
Vice Rrey el Sr. Don Sebastian de Guzman y
de Campos q. he visto y visto hecho en el de
Cuerpo q. Antequera, y en su consecuencia se firmo
que lo acepto en toda forma, y firmaron
en manos de el Sr. Don Sebastian de Guzman y
en un libro el de campo. Yo firmo
esta en el que sabe con el Sr. Don Sebastian de Guzman =

Josef de
B

En el Día 20 del mes de Mayo de 1811 me
 guese a esta Villa despues de haber
 llamado la Atencion de Juntos a
 esta Capital, fui montado en un
 Fianino por un hombre monta-
 do y armado con rifle y Escopeta
 para ir a prestar fe que no habia
 en la Caballeria que me
 conducia montado un Gigio
 la multa de quatro Reales
 Que reiterando que en Opinion
 de las leyes de Cristo tanto que
 llamado por la Autoridad Com-
 petente, y por autorizacion de
 la misma para comparecer
 en la Concion en Despedido, Voto
 como el Motivo no parece

racional, y mas i' de conciencia
que semejante violencia no
deben comprenderse i' q' para
ellos transcurra, que natural
mente deben ignorarlas, se le
hecha con fundamento que la
Pretendida autoanacion de
que goza la dicha Coaxaca
sea tambien respectiva, y con
el fin de sacar la dicha Coaxaca
para combatirla en propios
ceros, cosa que debe impedirse,
y con este intento lo llebo al
conocimiento de V. E. Reseruan
do que el Coaxaca, es Manuel
Corrujo, (V. H. Lampa)


1834



que a v. s. muchos años
Caminas 1.º de Mayo de

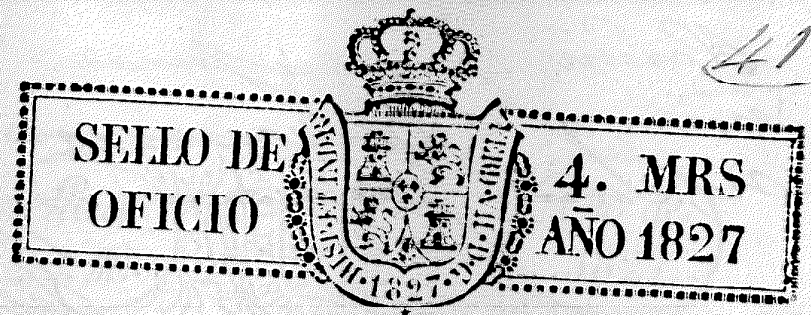
1827

Al Sr. de Pluma

Ante mí, alupia
Juzgado de
Fe

Ante mí, alupia
Juzgado de
Fe

Decreto N°
Consentire al Mealeo



de laminas, que a unq. de orn. de este Ayun-
tamiento se ha publicado dando, imponiendo
multa a los q. Conduran Caballerias sin Co-
ral, esto debe entenderse cuando las felle-
rias vayan sueltas, y no lleben giras: lo
cual se para entender asi a los Guernas
de campo de esta Villa Manuel Gomez
Comite, y Sebastian Alcaniz. Lo man-
daron y firman los Señores del Ayun-
tamiento de esta de Alcaniz de la
Juan, a ochos de Mayo de mill ochocien-

tos veinte y siete

José Antonio Paniagua Guerrero Bela
Pino
Amemi:
Joaquin Leraud
Villasepe

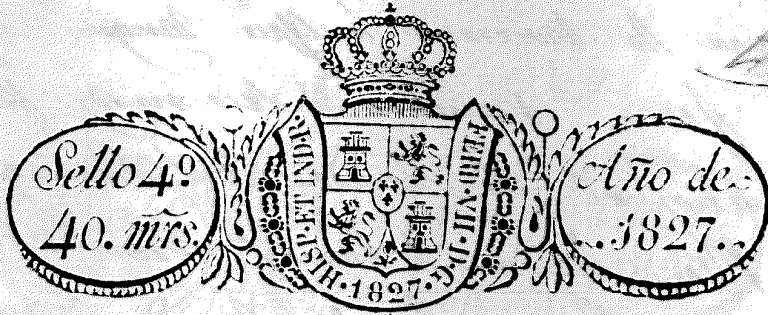
Nota En el mismo dia se envia copia al Sr. D.
de laminas, al objeto publicado en el
anterior auto. El Canoto p. q. comite
a los efectos oportunos. Villasepe

En dicha Villa, en el mismo dia, por yan-
yo el escribano hizo saber el anterior
auto a Manuel Gomez Comite, y Sebastian
Alcaniz

Alcavala, Guadales Juades de este ter-
mino, que se palcanaron en este op-
rio, como personas, deffe-

Villarejo

Decreto p. la D^{ca} de la villa de Almorán y San Juan de
de San Fernando. Veinte y ocho de mayo de mil ochocientos
veinte y siete, en el Rey de Portugal, cuando se
muy en una de las Salas Capitulares de San Fernando.
Que en el día trece del mes de mayo se celebra la
fiesta de San Fernando Rey de España, y se
muy con el objeto de tributar a nuestro pasadizo
monarca el Sr. D. Fernando Aguirre de Aragon
y sin embargo propio de su M. Persona, y con
el fin de que Dios nuestro Señor le conceda el
era que es tan necesario p. el Gobierno y direc-
cion del Pueblo que su Divina Magestad ha
premio a su Paternal Ciudad, acuerdan: Que
en el mismo día veinte y en la Parroquia
de Santa Maria de esta villa se han de
solenne solemnizar con el fin indicado, y con el
de celebrar en el modo que está a las faul-
tades de esta Corporacion hoy día se acuer-
do monarca, para cuyo efecto se dará el
oportuno recado a los señores de la
Prior de la misma Parroquia, asistiendo
a la mencionada función toda la for-



42.

procurador. Yo firmo sus mercedes de yo
M. Joy fee=

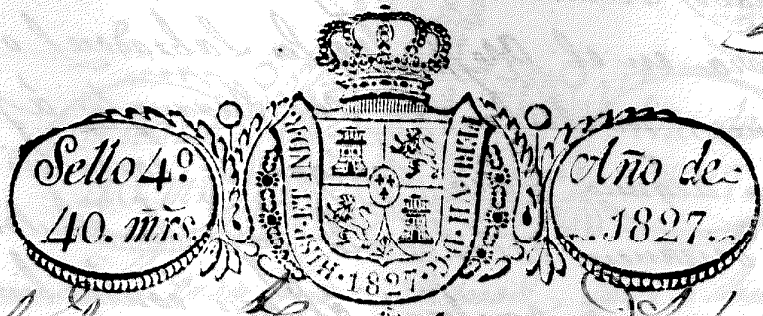
~~Alcalde~~ Pineda y Pío

Agencia:
Francisco Benito
Villaseca

Meado y en el mismo dia yo el turno para a la hora del caso
Mero cura Pion de la Parrog. de Sta. Maria se era
villa, y le di el Meado orden prebend. en el dca
to preced. del que lo procese leyendo a la hora. Y lo
una p. que comiso =

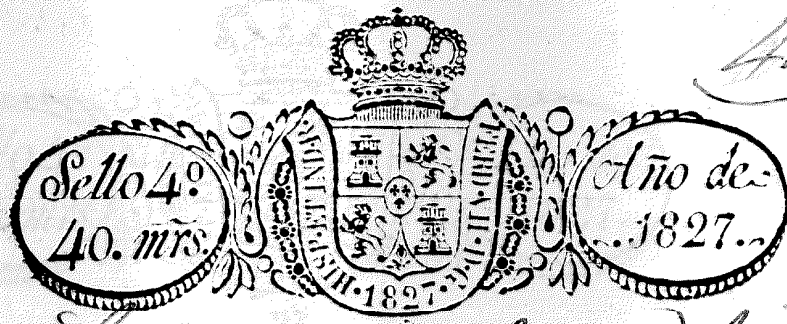
Villaseca

Decreto p. lo firmo
del Corpus Christi (en la villa de Almoraa) e San Juan a
primero de junio de mil ochocientos veintio y siete
Ay. de. del Ayuntamiento que firmaron estando en
sido en la Sala Capitular de Pion. Fue en cargo
de esta villa ha firmo del tenor en su dca y
en el de la sesada que se celebran en los 20 y
Parrog. de Santa Maria y Santa Justa, a es-
pensas de los Caudales p. blicos, y p. que se di-



el Ayuntamiento. conde sus propios a Remediar en la
 forma posible los vicios y daños que se causan por
 gandos y personas, de bian de acordar y acordar: Se
 publique y firme vando en el modo y sitios de los
 rumbos de esta villa, para que las personas de ambos
 sexos, solteras por las leyes que deben salir a espigar
 trigo, cebada u otra semilla, se vayan por mañana
 y tarde antes de parar a esparar en la Mexicana
 de San Sebastian, en la Puerta de villa por i salida
 p. el Guirurama, en las alcarras de la Concepcion, y
 en el Arco de Palacio, para que salgan y bajen
 acompañadas de los guardas destinados a ello, guardando
 que las conduccion a los parajes en que puedan y de
 bon hacer, sin perjuicio alguno de tercero, adhiriendo
 a lo que las que bajan separadas, penderán la es-
 piga que se les piciere, y pagaran ademas la
 multa de un ducado ^{y dos dias de cárcel}. Que las personas no introduzcan
 los gandos de su ciudad en los parajes p. su apro-
 beachamiento mas de seis paradas veinte y quatro horas
 de haber sacado toda la viga de ellos, bajo la mul-
 ta de un ducado por cada vez que conculcaren,
 y que vuden con el esmero y vigilancia que se re-
 quiere no hacer danos algunos en las siembras, en
 irreverencia de que los que fueren denunciados pa-
 garán el que causaren a paracion suya y de

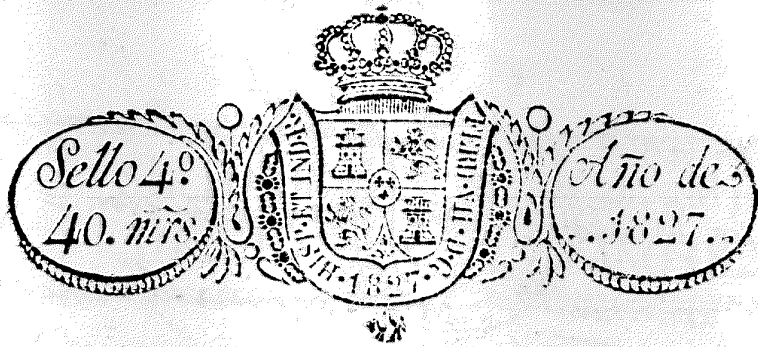
ducados de multa, exigiendolo todo del que haga
cavara en el Oro. Que los Labradores o Gañanes,
no lleven en sus Carruas, á persona alguna para cepigar á corta ni larga
distancia del Pueblo bajo la multa de dos ducados
que se exijan al que contravinere. Que
los Labradores o Gañanes, al entrar y crurar por
la poblacion y sus calles con los Carruas de su
manera bayen despacho con ellos, llevando la
multa de la madama o yenda delante de ella
á pie, para evitar los atropellamientos y derrames
que pueden ocurrir de bix precipitadamente
bajo la multa de dos ducados que se exijan
al que contravinere, ademas de responder de los
daños que causare. Que los Vecinos Labradores
que tengan necesidad de conducir sus vienes en
Cavallerias sueltas no lo hagan de noche, sino
precisamente de Sol, á Sol, bajo la multa de
dos ducados que se exijan al que contravi-
nere y fuere denunciado. Que los Segadores
al venir al Pueblo por la noche o en los
dias de fierra no traigan cepiga, ni hacha de
viena de clase alguna con ningun modo ni
aparejo, bajo la multa de dos ducados que se
exijan al que contravinere: Y hallandose su-
mado en el caso de nombrar tray dos quando se
que tenga cumplida efecto lo que se manda en
este decreto, para lo que nombran á Manuel
Allarino y Pedro Pradillo con la vozacion de



como en cada uno al modo que hace con el otro
nombrada. Y en cualquier lugar mayor de villa
a lo ordinario el jurado, y a lo quando de Siem-
bra y Plantas como termino, bien cada uno con el
debido cuidado y de un modo a las conveniencias
que adviniere, p.^a Crispa las montes señaladas que
asi por ahora y a cuenta de acordar lo demás que las
circunstancias Crispa, lo declararon y firman etc.
Tenos de q. yo el fido fecho por Crispa. el teno

Al Crispa - Barra - y dos dias de Carul - vale -
Alfonso Barra Bela Senal al h. dig.
Rio Racionero En acuerdo de sus mnd.
Diego





48.

M. W. S.

D. Matheas Penabaz, Profesor de Medicina y Titular de ambos Hospitales, a V. S. con el mayor profundo respeto expone: Que ha sabido hallarse vacante una de las plazas de medico titular de esta Villa.

El Suplic.^{te} Señor, aspira a su obtento, y p.^a ello presta a V. S. considerac.^{on} V. S. suplen.^{to} literario, y con: Que por su aprovecham.^{to} y puntualidad, fue agraciado en la Universidad de Valencia con los Grados de Bachiller en Filosofia y Medicina: Que en Noviembre de 1810 fue habilitado Medico de entrada, o velante en el R.^o Hosp.^o militar de aquella Plaza, cuyo destino, como el de Practic.^{te} mayor el 2.^o Exto desempeño a satisfaccion de los Jefes hasta la invasion de los Franceses en esta Ciudad: y que en V. S. Ent.^o de 1815, previo los requisitos de precienen las leyes obtuvo la Revolucion de la Facultad en la Subdelegacion de la mencionada Capital.

Los originales, y comprobacion de estos extremos, lo presentara siempre de V. S. lo estimen necesario: como asi mismo acreditara que tiene ganadas en aquella Universidad de matriculas de matematicas superiores, una de lengua Griega, y otra de Medicina practica, despues de haber hecho medico: Todo lo cual manifiesta su constante aplicacion, y aprovecham.^{to}, y cuyas virtudes ~~de~~ son buena moralidad y politica, como tambien el concepto medico que se merece en todos estos pueblos comarcanos, foyran:

informar a V. N. los Ayuntam.^{tos} y los Profesores de medicina
y Cirujia de dho. Pueblos. En cuya atencion =
Supp.^{ca} a V. N. rendidam.^{te} se dignen agradecer con la referida
za el medico Titular de esa, la cual oprece desempeñar
el mejor esmero posible, y debida asistencia, p.^a complac
a V. N. y atodo ese honrado y venemto veundam.
Y sera favor de espera de la justifi.^{ca} de V. N., cuya vida au
ga a Dios prospere muchos años. Y nojos. El dia 16.
Mayo 1827

Melq. Mariano

Decreto N.

El Sr. Presidente del Ayuntamiento queda en
carga de pedir los oportunos informes acer
ca de la conducta moral y politica de este mto.
mto. y sobre sus convenientes facultades
por; y segun las noticias se proveya. Lo
ordenaron y firman los Sres. del Ayun
tamiento de esta Villa de Alcazar de S.
Juan, a siete de junio de mill ochocenta
veintose y siete =

At. /

Melq. Mariano Puentes Belq.

J. Amador
Figueroa Penar
Villasepo

N. V. N. del Ayuntamiento de la Villa de Alcazar de S.^o Juan

ha llegado a atribuir que haya pertenecido a sociedad alguna pública ni a Creta; y finalm.^{te} que extinguido a que gobierno revolucionario se ha producido el D. Mariano Peñalver en termino q no puede decirse fuere un partidario de El. En cuanto pueden informar los q suscriben con toda exactitud y verdad acerca de lo que se les exige en el mencionado oficio. Dijo que a V. m. a. Hinojosa del año 19 de Junio de 1820

Julian Lopez
Pexona

+
Felipe Montalban

Mariano Cuaron

Cristóbal Yaguier

Julian Lopez

Señor Gobernador y Presid.^{te} del R. Ayuntamiento de la Capital de Alcazar de San Juan

En el mes de Mayo del año de
mil ochocientos ochenta y tres
desde cuya época ha
ya ha ocurrido la a
caucion de estos Occiden
tes que heya tenido
tra Veridencias en
los algunos hasta la
presente: Tampoco he
breve noticia alguna
de q. durante el abor
dadero Constituc; he
pertenecido a ningun
de las Sociedades pro
cas tentas de ma
ner, y Comercio, y
ha sido miliciano
cional local, mil
tario, ni haber habido
en publico como en

como el no haber com-
 pellido bruni Navarra-
 les, pues ^{es} ningun ^o por
 ni ha porido; hinc
 cuestas y pontes que des-
 pues ~~abolido~~ aquel
 sistema en nada se a
 manifestado la adhe-
 sion a el, pues la poli-
 tica moral co
 mo en lo politico es y
 ha sido impracticable,
 observando la inferior
 ducta en los tratos con
 estos Vecindarios, y por
 lo perteneciente a su en-
 cargo y Abrogacion la
 cumple a satisfaccion
 en todo Venia ha

qual pure tu clare
que es quanto en
tequis a la verdad
puedo decir se. P.
Penalver y todo m
torio.

D. Juan. a N. m. d.
por el marg. de
16 de 1827 =

E. Corrao
Agustin Moya

Don J. Torroja Villagas, Brind. de la P.
Ayuntamiento de Alcazar de San Juan =

Reservado.

49.

Correspondiendo al honor
y confianza q^e V. S. me
dispensa en su oficio de
nuevo del Excmo. Sr. de
manifestar: que don Melchior
Chiaro Pinabon Profesor
de medicina y Titular de
esta V. y del antiguo Lin-
güa del enaguado, po-
see conocimientos muy fi-
nos en su facultad q^e se
recomiendan muy mucho
pa todos sus Concejos
y Pueblo de la Circunse-
nencia; no ha sido ni
Lisano Nacional volun-
tario, ni en un
mas publicas ni con
q^e haya pertenecido

á las personas sociedades
de comuneros, y nase
nes ni q. haya compen
do v. n. nacionales, y
ha dado p. n. n. n.
equivocas de amor, y la
misión ala S. n. n. n.
rona del Rey v. n. n.
(Dios se que) ala impres
criptibilidad de su dere
cho, y asu lex. n. n. n.
cane q. feliciter n. n.
vige.

Es q. n. n. n. n.
á v. n. n. n. n. n.
verdad, y del mas justo de
tempo de q. n. n. n.
saver v. n. n. n. n.
cual.

Dios que á v. n. n.
n. n. n. n. n. n.

Go. San Juan, Junio 17 de 1827

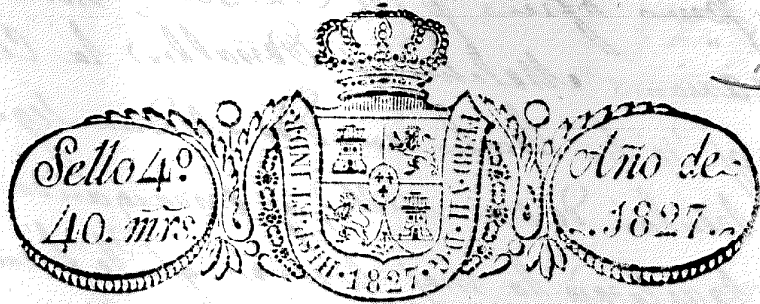
Jose Burillo

Presidente del Ayuntamiento de San Juan.

Decreto

En la villa de Alcazar de

—



37.

San Juan á Venecia y País de Suino de mil ochocientos veinte y tres, los Jces de su Ayuntamiento estando congregados en la Sala Capitular como lo tienen de costumbre, con el Prior. Mando Gral. del común, habiendo visto los tres Informes que asientan y relatan á la conducta y Servicio de D. Maria no Melgiondes Penalber Profesor de Medicina; Dispone: Que desde luego lo admiten sus mrd. para la Plana de Segundo medico de esta villa, con la dotacion de los derechos Consiguencia deudos que le están señalados por Proclamacion, sobre los fondos y arbitrios de esta villa, que se halla vacante por renuncia que ha hecho D. Carlos Acero; y acuerdan sus mrd. q. p. el Sr. Gobernador Presid. se le dé el correspondiente abiso p. su inteligencia, y que disponga trasladarse á este Pueblo quando antes le fuere posible p. el Servicio de su Ministerio. Yo firmo en su mrd. de q. voy fee=

J. P. Laniagua B. B. B. B. B. B.

P. Racionero

Antemi: J. B. Villacorta

en otra / Con fecha veinte y tres del mismo mes y año

se pmo oficio p. el Sr. God. noticiando a D.
Maximo Melchior y Donalder la Elecci-
on q. se ha hecho en el Sr. Madroo Segura
de titular de esa villa, y encargando q.
se tratase lo mas pronto q. se fuere posible.
Lo que ordeno a los señores q. corresponden =

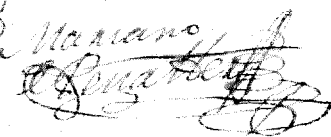
Villaseca



Con la mayor satisfaccion
he recibido el oficio de V. E. del
26 del proximo pasado Junio,
viendo en el la eleccion que
he merecido de ese Ill^{mo} Ayuntamiento
m^{to} aqui en por su conducto co-
mo su Presid^{to}. doy las muy
expresivas gracias.

Las muchas atenciones de que el
Dia me rodean, detienen mi
presencia en esa, pero me
guiso a V. E. y hare por desem-
barazarme de ellas p^o verificar
lo ala mayor brevedad posible.

Dioy que a V. E. en an Ho
nosro, 7 de Julio de 1827

Melch^r Mariano

 Sr. Ex^{ta} Alcazar de San Juan.

Intendencia de Rentas

DE LA

Provincia de la Mancha,

83.

La Dircc.^{ta} Int.^{ta} de Rentas
en Oficio de 18 del actual
me dice lo que copio.

La compañía de Gadea y
acaba de hacer presente y
en la Casa Señora de la
Alfábrica de salitros y
polboras de Alcaraz de San
Juan, se ha hecho la novedad
p^{ta} el Ayuntamiento, de alojar
un oficial del ejército sin
temor en consideracion las
expugnaciones constantemente
repetidas q^{ue} gozan los
establecim^{tos}, y mas particu-
lamente los que como el
de q^{ue} trata contiene cau-
dales, arbolada de papeles, ge-

señores, y señores del Cabildo
de S. M. - En su consecuencia
hallándose la Compañía en
el caso, sigue su contrato,
de disjuntar las mismas
prorogativas q. el Sr.
Hacienda, y estando man-
dado p. real cédula vigentes
de 15 de Abril y de 25 de
Julio de 1817 y las tocan-
tes a alojamientos se guar-
den y respeten, ha acordado
la D. n. de B. sin detener
se sierva lo que ha de ser
terminante y prebeniciones
al Ayuntamiento y J. n. de
Moran p. q. Cuido muy
particularmente y se obtien

54.

-gan de no infringir en
lo suscribo la determina-
ciones sobrasoy distadas en
obsequio del mejor servicio,
Yo comunico á VV. y á
intelig. y puntual cum-
plimiento.

Dios que á VV. m.a. Cuid.
al 29 de Junio de 1827.

Juan Com. Mansel
H

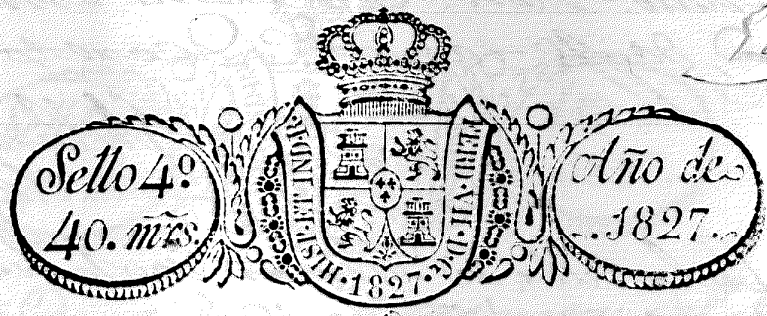
Agencia de Alcazar de S. Juan



[Faint, illegible handwritten text on the left margin]

[Faint, illegible handwritten text in the main body of the page]

Decreto
Guardare a la cara
[Signature]



88.

Administracion de la Fábrica de Salitre,
y yerbos de esta Villa, la exencion de los
derechos, conforme a las Ordenes que circularon
la Direccion General de Rentas en la fecha de
diez y ocho de agosto de 1827, comunicada a este
Ayuntamiento, con fecha del veinte y tres
de lo Sr. Intendente de la Provincia en
su oficio que antecede. Me que se ordena
al Regidor de este Ayuntamiento, Manuel
Antonio Guerrero, encargado del alba-
niento, y otras cosas que en su ofi-
cio a el libro de Acuerdos Conviene. Lo
mandaron y firmaron los señores el
Ayuntamiento de esta Villa de Nuestra
Señora de la Asuncion a punto de vista
de los señores veintey siete =

Yo el Sr. Romaguera Baroja Pío Rovirosa
Bela
Asesora:
Jacquin Ferrn.
Villaseca

Yo el Sr. En la dicha Villa, en el mismo día mes y
año yo el Escribano notifique el auto
deben al Regidor de este Ayuntamiento

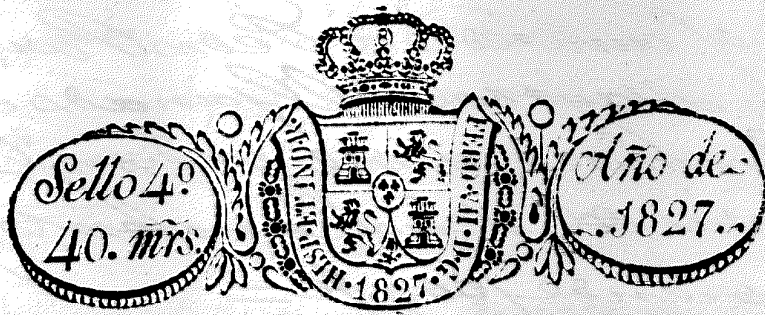


D. Juan. Ant. Guzman, conde de ...
 na, 1770. - Cont. - Decreto. vale =

M. de ...

En la Villa de Madrid de S. Juan, a 30 de
 Agosto de 1770. (se publica en el Real Colegiado, veintey siete).
 Reunidos en las Salas Comisionales los señores
 de V. M. Autores que firmaron, dijeron
 que para poner termino a las reclamaciones
 que se han hecho sobre la cesionada del Ganado
 del Convento de S. Juan, de esta Villa en los
 pastos del Abato, han llamado los expresados
 Señores de los mismos en el año anterior (con
 que en el presente solo se han vendido como la
 mitad de ellos por cuenta de este Convento); y
 teniendo presente el precio en que se rema-
 taron, y que la diligencia de mantener dicho
 Convento para sobre los pastos todos del ex-
 presado Abato, acordaron que desde el quin-
 ce de Julio al veinte y ocho de Agosto de este
 año ambos inclusive, se pasaran el pasto
 de Ganado en la forma siguiente = En la
 deveda de caucos y concaes, diez y medio = En los
 caucos de sem. de campo, medio dia = En los caucos
 de Montañillas, un dia = En la dequilla de
 Pansares, cuatro dias = En las Pradillas de S.
 Sebastian y Ronales, dos dias = En los caucos de
 Arrieros y caucos de Giguera, dos dias = En la deveda
 de el Pradillo, un dia = En la Puente de la Mu-
 erra diez dias y medio = En la de el Charco
 doce dias = En la de Fonos once dias.
 Que son en todo cuarenta y cinco dias
 y medio; y pasado este tiempo no
 deba seguir en la misma Confor-
 midad en los sucesivos, sin mas abe-
 racion que la de pasar el Ganado
 a San Francisco por espacio de un

Dias
 1 - 2
 2 - 4
 1 - ..
 4 - ..
 2 - ..
 2 - ..
 1 - ..
 10 - 1/2
 12 - ..
 11 - ..
 45 - 1/2
 Manells
 20
 65 total.



16

te días desde el treinta del próximo Le-
 tiembre (por haber empujado no puede
 entrar) en la Deesa del Manello; por
 mandado que desde entonces, las Desas
 don, Cuadrillas, Cuillos, Decilla y Seme-
 rebra sufran el gravamen de serrenas
 etc. Ganado los días que quedan ce-
 nalados, en serrenas y otros, en lugar
 de mantenerlos los días designados en
 cada cuarenta y cinco, hasta el es-
 presa treinta del inmediato vien-
 bre: Nague debe ir al Mayoral
 del mismo Ganado p. q. le conste, y
 dele nota de la Distribucion hecha,
 para q. la manifieste a cualquiera
 q. trate de impedirle la entrada en
 los pastos del Abato los días q. cona-
 se a ella debieren sufrir los mismos
 Decias: Y lo firman sus mds. seg.

At. Doy fe =
 Peniagua Bargas Rio Racionera
 Belal Aresmi.
 Joaquín Ferrer
 Villanueva

Notif. Indra Villa en el mismo da, mes y
 año, yo el Sr. notifique el de.

Con fecha de este mismo día, se me ha comunicado por el Sr. Sub-Inspector de Pol. taxio Realistas de esta Provincia lo orden siguiente =

Orden // Con fecha 19 y 20 del actual mediado el Excmo. Sr. Inspector Real. e volunt. Realista del Reyno y que acabo de recibir alaligena las dos reales ordenes que copio = El Excmo. Sr. Sr. de Estado y del despacho de la Guerra media de Real Orden en este día lo que copio = Excmo. Sr. = El Sr. Sr. del despacho de Gracia y Justicia en 10 del actual mediado lo siguiente = El Rey. N. S. ha querido ver el dictamen con esta fecha al Decano del Consejo Real, el decreto siguiente = Queriendo examinar por mi mismo las causas que han producido la inquietud de Cataluña, y estando persuadido de que mi Real Presencia debe contribuir poderosamente al restablecimiento de la tranquilidad pública en aquella Provincia he resuelto salir en posta el día 22 del presente mes para la Plaza de Saragosa acompañado de una corta comitiva y de mi Ministro de Gracia y Justicia a quien se le comitan los despachos de los demás ministerios para que no se detenga el curso de los negocios. Dejo en este Real sitio a la Reyna mi muy amada esposa, y a las

Infantes mis muy queridos hermanos; y
marchando adonde me llaman las necesidades
de una parte de mis amados vasallos. Sin
que me detenga ninguna consideracion, por
que no hay sacrificio que me sea costoso qu
ando se trata de su felicidad. Espero que toda
las autoridades llenaran cumplidamente el de
ber que les imponen sus respectivos cargos
para mantener la paz de los Pueblos y la ob
servacion de las Leyes. Si no se entendiere en el
Consejo y se dispusiere inmediatamente su su
bordinacion = Esta Real Cedula de la Real mano =
orden de S. M. lo traslado a V. E. para los efec
tos convenientes al cumplimiento de su sobera
na voluntad remitiendole la adjunta Copia
duplicada del Placet que se ha dignado
señalar para este viaje, a fin de que se es
pedan inmediatamente por el Ministerio de
cargo de V. E. las oportunas ordenes para
que se alle cubierto el camino con la Compa
ñente guerra desde Oran hasta la frontera
del Reyno de Murcia, disponiendo que si ne
cesario tuviere el Exo. con que llenar el
servicio se empleen los Voluntarios Realmente
abandonados durante el tiempo que se ocupen
en él, con haveres & Reglamto. de los fondos
existentes en cada Pueblo ya sean de Conto

58.

Enciende V. E. de otro Pliego en el concepto
de que el Rey N. S. ha mandado verbalmente
al Conde de S. Roman que cubra el camino
hasta Ocaña lo que por desu Real Guardia
y que por un correo que he despachado esta
tarde se precie al Capitan General de
Balencia que se puse lo mismo en todo el
distrito de su mando: pues por lo que toca
ala parte de cataluna hallandose en todas
una division del Exército, se atenderá con ella
ala seguridad de la marcha por aquel prin-
cipal. de las ordenes que V. E. comunicó. Al
mismo tpo. me ha prevenido S. M. diga a
V. E. como lo executo que no se permito hacer
en el Pueblo ningun festejo con motivo del
transito de su M. persona pues satisfecho
del amor que le profesan no quiere que se
distrayan de sus ocupaciones ni que hagan
gasto alguno = De Real orden lo transcribo
a V. E. para su puntual cumplim. en inte-
ligencia de que en todo el Pueblo del transi-
to de que hace mencion el Excmo. Sr.
encuentran un destacam. de la Guardia Real
de Caballeria = todo lo que traslado a V. E. con
el objeto de que tome sus mas activas dispo-
siciones para que circulando esta orden
brevemente salgan los Volunt. a formar
al camino por ambas Costas o ala distancia

Lo meno de tres leguas presentandose
con la mejor compostura, la mayor disci-
plina y buen orden, y para que la Comanda-
tes quedan graduas el tipo. y visto de forma-
cion incluye a V. S. copia del Generario q
S. M. ha señalado para el viaje =

2^a... "El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despa-
cho de Gracia y Justicia con fecha 19 del cor-
riente me dice lo siguiente al Real Cédula = Sr.
Tenor = El Rey N. S. animado del paternal
deseo de acelerar la pacificación de Catalu-
ña ha resuelto salir en persona para tan no-
yona deudesse. N. S. el día 22 del corriente
de siguiendo el Generario de que acompaña
copia duplicada; y debiéndose allarse cubiertas
el camino entodo su extensión con la compo-
tente fuerza ha prevenido al Sr. Sr. de
Guerra, y Director de al Capitán General
de Valencia que tomen la medida oportu-
na al efecto valiendo de la voluntario
Realista si no hubiere tropas del Rey
con que llenar con sentido y aborandole
durante la dia que ocupen en él lo ha-
veres de Neglant. de los fondos existentes
entada pueblo, y ya sean de contribuciones
N. S. o de otro ramo. A. S. M. se ha querido
persuadir que el ejemplo de los volunt.
de Cataluña podría ser seguido por

19
los de la Provincia que deba a su libertad en esta
biaga, en cuyo caso quedaria comprometido su honor
decoro y aun la seguridad de su Real Persona, pe-
ro no pudiendo tambien enta existencia de tal
deligo, me manda prevenido a V. E. que adonde
cuantas medidas se sugieren en el caso para
que los volunt. Realistas del transito hagan
con exactitud el serv. que a V. E. se le encarga de
manteniendo con su Realidad semejantes suplicas
Lo que me expusieron a su Realidad a V. E. para que
circule inmediatamente esta soberana Resolucion
a todos los Comandantes de los cuerpos que deban
leer a los voluntarios este Real Decreto generoso de
V. E. que con tanta seguridad confia en los dig-
nos defensores de su trono de quienes no puede
prometerse mas que acendrada lealtad y ve-
ra obediencia a los soberanos preceptos = Plá
inserto a V. E. para que en su debido cumplimiento
se constituyan con la fuerza de ambas Armas
a los Seguros y quanto de distancia de la ri-
ba del Guantanao y Jamico P. E. de Balen
cia el lunes proximo y hora de las cinco de
su mañana, haciendo la marcha segun
en prudencia y mayor comodidad de los
volunt. quienes deban bien recordados por
tres dias de los fondos que destine el punto
mientras segun prescriben la R. E. ordenada

rosas. = De Garneto del celo & v. que
en la formacion en orden & parada que
hacen hacen la volunt. en el famoso R.
Atendian la circunspeccion y disciplina
que tanto es de V. M. y de mienda nra. de
nuestro Inspector General retirandose
segunda luego que en dho. dia haya verificado
cada un par el Rey S. P. =

Por su cumplimiento hebrej. que se
debe a cubrir el punto señalado, un Ca-
pitán, Teniente, y Subteniente, con sesenta vo-
luntarios del Batallon de esta Villa que
actualmente manda: todo lo qual se ponga
en noticia de V. M. para su conocimiento,
y se faciliten el haber para dho. Trozo
dho. por tres dias que debe durar el
servicio de V. M.

Dio yo en V. M. en la Merced
de San Juan de los Rios de Sept. 2 de 1827 =

Francisco Juan
de Cuebas

del Ayuntamiento de esta Villa.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

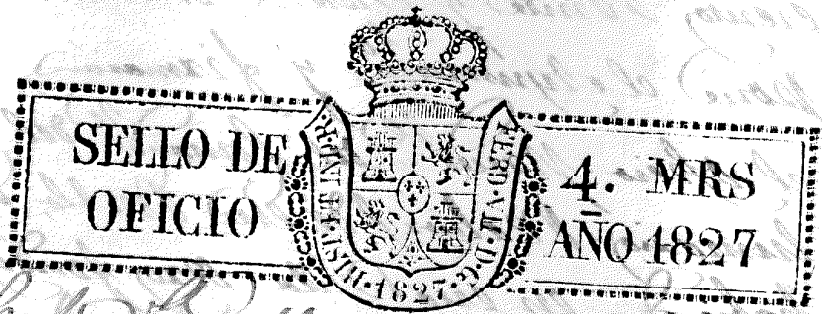
Pereto.

*En la Villa de Alcazar de San Juan
á veintia y dos de Setiembre de mil ochocientos...*

cruento y hon. Sr. Mui. de que se com-
 pone el Ayuntamiento y firmasen, habiendo visto
 el oficio que se del Comand. del Fuerte de
 San Juan de los Rios de Guayaquil, de que no
 habiendo en esta Villa otros fondos disponibles
 que los que se eran recaudando por reparos a
 la Real Casa de Moneda y Real Casa de
 Moneda de Pasa y Moneda de
 moneda de Pasa en sus respectivos
 respectivos oficios, acordaron: Que
 de la cantidad que se tiene de cargo del
 Sr. D. Juan de Guzman, D. Juan
 de Guzman y de su cargo, se
 se pague a que se pague el haber de lo
 que se señalan han de ocupar a el
 Comand. de Pasa al transito de Pasa
 de Pasa cuya indole es de Pasa y lo
 Comand. de Pasa con el documento e instrumento que
 hacen para el Ayuntamiento de San de Abasco
 el cargo que se le forme y las ofensas a el
 Comand. de Pasa y lo firmen sus
 de que doy fe

Jose Jose de Villegas
 Guerrero
 Belas

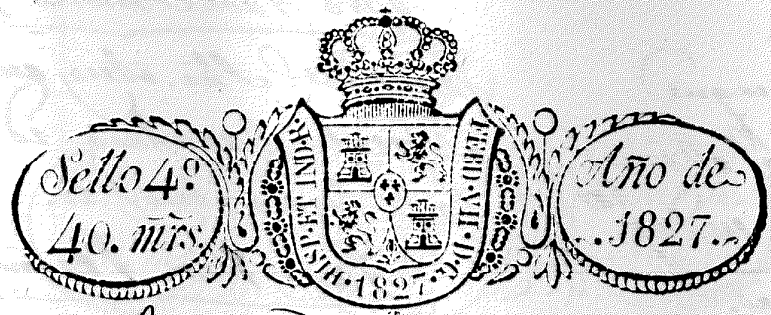
Juan Andres Toraniasua
 Antonio
 Racionero
 Joaquin Jimenez
 Villarejo



Decreto y Cédula Real de S. M. de once de Mayo de
 1827. En su virtud se ha acordado que en el
 Ayuntamiento de San Juan de los Rios se
 nombre en substitution la Obispa del estabrido apu-
 tal y la de S. M. de S. M. de una P. de S. M.
 de S. M. sobre cada labor de ganado menor y
 mayor a la de mayor con objeto al equivo y
 abastamiento del pueblo de voluntarios de S. M.
 de este pueblo se halla en el caso de
 nombrar expresi uno a cargo como la in-
 formada sobeana y por unanimidad queda enca-
 rgada de ella el Sr. Gobernador Presidente y la
 Comandante Real de S. M. que sea ingresada en
 el Sr. Regidor Decano por el Sr. D. N.
 de S. M. en cargo de S. M. se halla
 tambien y en disposicion al Ayuntamiento de S. M.
 como tambien y de S. M. de S. M. firmen en
 su virtud.

Dada en la Ciudad de San Juan de los Rios a once de Mayo de 1827.
 Yo el Sr. Gobernador Presidente y la Comandante Real de S. M.
 D. N. de S. M. en cargo de S. M. se halla
 tambien y en disposicion al Ayuntamiento de S. M.
 como tambien y de S. M. de S. M. firmen en
 su virtud.

Dada en la Ciudad de San Juan de los Rios a once de Mayo de 1827.
 Yo el Sr. Gobernador Presidente y la Comandante Real de S. M.
 D. N. de S. M. en cargo de S. M. se halla
 tambien y en disposicion al Ayuntamiento de S. M.
 como tambien y de S. M. de S. M. firmen en
 su virtud.



Decreto de la villa de Alcaraz de San Juan a primeros de
 octubre de mil ochocientos veinte y siete, los Sres. Gov.
 D. Pedro Regidor, Diputado y Vicer. Indio y Ex.
 Arce del Conm. de que se compone el Ayuntamiento de
 ella, acordando veruendo en su Sala Capitular segun
 costumbre inferior: Que con arreglo a la Pl. Cedula de
 diez y siete de octubre del año proximo pasado a
 mil ochocientos veinte y cuatro, y conforme a la
 Orden Provisional de S. M. Fern. la 3.ª de
 la Balsa como Madre Patrona y fundadora
 de su hijo el Sr. D. Juan de España D.
 Sebastian Gabriel de Borbon y de Borbona Gran
 Virrey de San Juan en los Reinos de Navarra y Leon
 se hallan sus mrd. en el caso de hacer las propu-
 estas por tener para la eleccion de D.ª Fern.
 D.ª de los Supers que Covaron de toda fecha han
 de servir los Oficios de Republica en el año proximo
 uno que tiene de mil ochocientos veinte y ocho, en
 esta villa; y despues de su maduro Examen
 y Reflexion, y habiend conferenciado sus mrd.
 con la Asesca de los Supers q. se han de propu-
 ner en forma p.ª cada Oficio de ambos creando no-
 ble y general, por unanimidad de voto proponen
 los Sres. Reg. Decano p.ª el Ciudad Noble
 El Sr. Conde a las Cavallias

D. Tomas Veler.

D. Diego Alburquerque.

Para Reg. N.º 1.º p.º al mis-
mo. Ciudad endep. 10

Antonio Romero.

Silvestre Romero.

Nadio Romero.

Para Reg. N.º 1.º p.º al
Ciudad general

Juan Ant.º Chaca

José Lopez

Juan Ant.º Sierra

Para Reg. N.º 1.º p.º al
mismo Ciudad

Juan Ant.º Nabora.

Pedro Nabora.

Ramon Ortega.

Para Dip. N.º 1.º de la Santa

Juan Co. Maschano.

Fernando Quiroz

Ant.º Calcedada.

Para Dip. N.º 2.º de id.

Alfonso Chacay Albenca.

Domingo Ant.º Chacay.

Ant.º Garcia Almarin

Para Sr.º Indico Gual

Sr.º Ant.º Sr.º Chica endep.º

Natalio Carabara id.

Sr.º Anco Chica id.

Para Sr.º Passanos.

Sebera Chocano.

Juan Tristan Pava.

Juan Co. Lozano.

Para el l.º de la Steam.
por el Ciudad noble

D. Vicent Alvaraz

D. Ant.º Coronado endep.º

D. Reginal Pacionero id.

Para el l.º de la Steam.
p.º el Ciudad general.

Segundo Maruero.

Segundo Alvaraz.

Ant.º Chica. de la Ciudad Ant.º

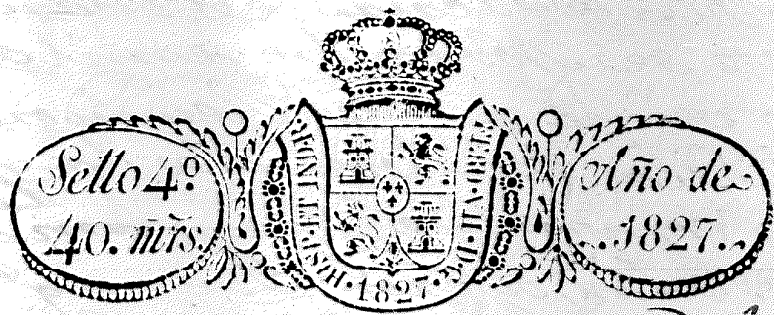
Para Alguacil mayor
de villa.

Juan Vera Alvaraz.

Manuel Garzon.

Ysacando Garzon.

En cuya forma concluyeron sus mrd. esta por
pues a Arguando y a ello no han procedido
con malicia sino q.º ha hecho librem. y por
concep.º que las personas propu.ºas son
aptas para el que han amada.º adhiriendose
que el D. Diego Alburquerque propu.ºo en su
lugar p.º el ofi.º de Regidor Decano por



el Sr. D. Pedro es Capitan de Marina y esa es su
eleccion el termino el fuero; y mandando
sus mandos que de esta fecha se saque testimonio
libre al Sr. Don Juan de la Cruz y a la elec-
cion de los que haya de servir en el ano pro-
ximo los officios de Republica, que se entregara
al Sr. Gobernador y le dé la Direccion que le
responda. Lo firmamos sus mandos de que doy fe.
Don. Juan. Gobernador - Juan. D. O. Vale

José Joaquin de Alvega y Juan. Andres San Pany Agua
Ante mi

Don. Antonio
Guevara

Señal de D. D.
Paf. Juanacho.

Juan Barza Julian Bola

Thomas Ximenez
del Rio

Miguel Racionero
Arenas

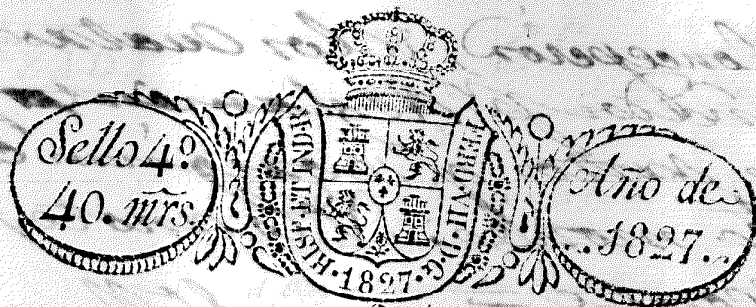
Joaquin Juan
Villanor

El Sr. D. Pedro es Capitan de Marina y esa es su
eleccion el termino el fuero; y mandando
sus mandos que de esta fecha se saque testimonio
libre al Sr. Don Juan de la Cruz y a la elec-
cion de los que haya de servir en el ano pro-
ximo los officios de Republica, que se entregara
al Sr. Gobernador y le dé la Direccion que le
responda. Lo firmamos sus mandos de que doy fe.
Don. Juan. Gobernador - Juan. D. O. Vale



De voto de la Real Caxa de Indias de S. Juan de
y voto de Noviembre de mil ochocien-
tos veinte y siete: Removida
por las Comisiones lo q
se q. componen el Excmo. de ella
y firmaron, dijeron: Que como se avisó
al Sr. D. Mariano Melchior, Teniente de
Diego Triunfante el 11 de febrero y
siete de junio de este año, la gracia que
le había concedido era por un año en
veinte y seis de aquel mes, nombran-
dole Médico segundo titular de esta V.
Cuyo destino se halla vacante por renun-
cia de D. Carlos Acosta no ha compare-
cido a tomar posesión de él, a pesar de
haber estado en este Pueblo más de un
año; y no pudiendo ni debiendo tener el
decano q. como conductor una de estas
posiciones de honor, y el perjuicio que
puede seguir al público principalmente
en la actualidad en q. se encuentra enfer-
mo y en cama el Sr. Médico titular
q. Juan Páez, mandamos q. se
pase el oportuno aviso a Sr. D. Melchior
del parage precisamente se presente
a la posesión de la Plaza de segundo
Médico de esta Villa para el día
quince del próximo Diciembre
previniéndole q. de no verificarse
lo mismo avisar en termino a
para q. sea vacante (cual desde ahora
ya para entonces se declara, man-
dando se haga notorio invitando
oponeres a ella). = También se
previene q. no mande. Que viene de

otto



64

a cargo de este Ayuntamiento y con-
tra el fiscal de Prop. de esta Villa
Acuerda o toma la decision de
el special Patrona, y General de las
Capillas de San. la Purisima Concepcion
de Nuestra Señora en el dia ocho de
proximo Diciembre en el convento de
Monjas en advocacion, acuerda
que se encarguen de disponer con
veniente a que se realice en la forma
acostumbrada, los señ. José Pania-
gud y Jomas, y doner el Pro-
curador y don. Indio de este conun
para lo que se expedira a favor de esta
con el oportuno libramiento: Y lo
firmamos en mds. de q. don fe-
M. / como por. N. N. no vale =

José ~~de~~ Paniaagua ~~de~~ Baxora
 Racionero ~~de~~ Procurador ~~de~~ Notario
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Nota. En el mismo dia se despacha libram.
a favor de los señ. Amos de la fundacion

de Concepcion, de los Cuatrocientos y
veinte y siete Reglamentos para
los Santos que se originan con
los monjes. Y lo anoto para
el conde = Villaseca

Para el Conde me el referido me el Sr. D. Juan
Bernardo, Presidente del Ayuntamiento
dijese aviso al Profesor de Medicina
D. Mariano Melchior de Padilla
por conducto de la Junta de Sanidad
del conde. Y lo anoto para el conde =
Villaseca

Conforme à lo prevenido en las Reales instrucciones aprobadas por el Rey nuestro señor (que Dios guarde) el señor Don Fernando VII. hago à V. presente que en la tarde de hoy y hora de las 3 y m. a me constituiré en ese Pueblo à la entrega de Bulas para el año de 1828.

En su consecuencia se servirá V. disponer lo conveniente à su recibimiento segun està mandado y sea costumbre, teniendo preparado un ^{à cargo} Bagage à fin de que no padezca retraso este importante servicio.

Dios guarde à V. muchos años.

Queroy, Nov. 22 de 1827

El Comisionado Receptor.

Tomás de Urutia

Sr. Alcalde de

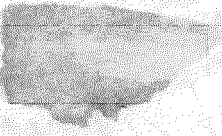
Gobernador de Alcaraz e S. Juan.

66

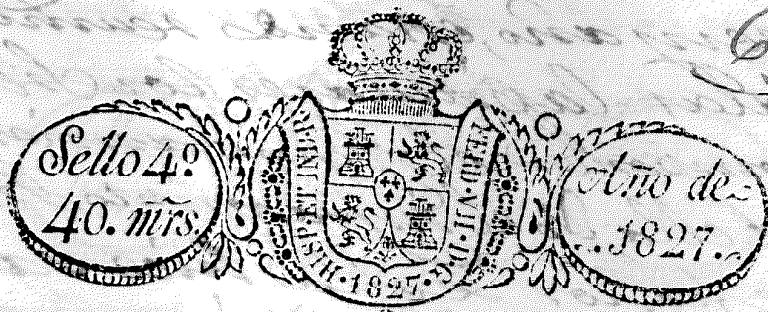
B. S.

Al Sr Gobernador
de la Villa

Alvaro de S. Juan



Decreto II En la villa de Acapulco
se dio Juan a veinte
y dos de Noviembre



mil ochocientos sesenta y siete. Los Señores
 del Ayuntamiento de ella q. firmaron
 vieron: que debiendo llegar en esta villa
 no tarde el Comisionado Receptor de
 Armas de Brumia, según el precedente auto,
 se está en el caso de nombrar sujetos q.
 se encarguen de la distribución, cobranza
 y pago en el debido tiempo de los sumarios
 de Bulas e ordenanzas que se ve para esta
 villa, y mediacón próxima de mil se-
 cientos veinte y ocho; y a este fin son
 por mi modo, para la Parroquia de
 Santa Maria al que to es actualmen-
 te loc. Ant. San. de Madrid e Plas.
 y para la de Santa Lucía a Pedro
 Lopez Andujar, los cuales otorgaron
 a esta continuación el oportuno recibo
 y obligación con igualdad. No fi-
 man sus modos. de que **certifico** yo el
 fiel defecto = eunondado = certifico = vale =

Ant. San. de Madrid e Plas.
 Pedro Lopez Andujar
 Juan de...
 Juan de...

Recibo e Bulas y Bula villa de Hebrón de...
 y obligación Juan en el expresado día...

mer año, erando reunidos en la
 Sala Capitular el Sr. D. G.
 componer el sumario de
 ella, y el infrascripto Sr.
 de fechos de ella tuvo saber el
 dho. decreto a J. de Arzob. Juan
 de Madrid de Plas, y Pedro Lopez
 Andaxar de una vecindad, que tam-
 bien fueron comparecidos a ella; y
 en su inteligencia dixerón ambos
 que aceptaban el nombram. y encarga de distribuidores
 de Dulas que se les hace para el año inmediato de och-
 cientos veinte y ocho; y en su consecuencia reciben de los
 Jues del Ayuntamiento a presencia del Comisionado recep-
 tor D. Tomas de V. y notia los sumarios siguientes:—

Parala Parragnia de S.^{ta} Maria, N.^o de sumario

Parador.

El J. de Arz. para esta Parragnia, recibe de la
 clase serino, mil doscientos y cincuenta suma-

3.750 r.^{os} . . . vig. a tres r.^{os} cada uno . . . 1.250.

0.300 . . . de edificios de la misma linoma, ciento . . . 0.100

0027-06 . . . de composicion, a quatro r.^{os} y diez y ocho m.^{os} ca-
 da uno, seis . . . 0.006

0036-08 . . . ocho de sacrificios de quinta clase, de la propia
 linoma . . . 0.008

0024 . . . de r.^{os} de Ventas de segunda clase, a doce r.^{os} cada uno . . . 0.002

0018 . . . una de Alustres, de diez y ocho r.^{os} . . . 0.001

0.600 . . . trescientos de tercera clase, a dos r.^{os} cada uno . . . 0.300

4.755 = 14.7

Para S.^{ta} Guiteña

1.667.

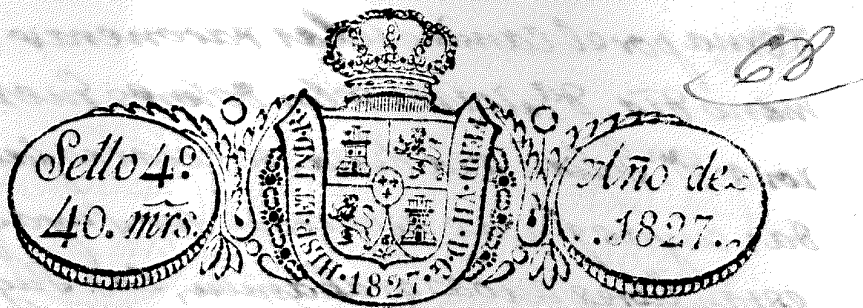
El Pedro Lopez Andaxar, recibe para esta Parragnia
 de mil doscientos y cincuenta de la clase serino,

6.750 . . . a tres r.^{os} cada uno . . . 2.250.

0.600 . . . de edificios de la misma linoma . . . 0.200

1.700 . . . de ochocientos cincuenta de tercera clase, a dos r.^{os} . . . 0.850

9.050 . . . cuyas respectivas Partidas de sumarios . . . 8.900



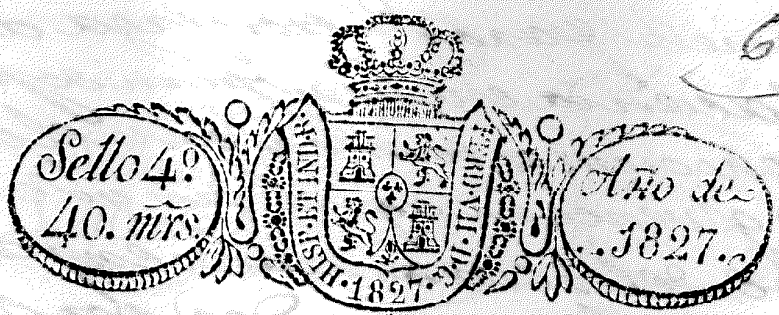
comaron y recibieron los mismos à su satisfaccion, de q.
certifico, y o que otorgan el primer recibo: Y en su consecu-
encia los expresados Joré y Pedro se constituyen de-
beres à la tesoreria gral. de curia, el primero de cuarenta mil
seiscientos cincuenta y cinco y catorce mrs.; y el ultimo de
mil y cincuenta, à que ascienden los Sumarios q.
respectivamente han recibidos, y ambas partidas ascienden à trece mil
ochocientos cinco y catorce mrs.; y se obligan à distribuir
y entregar cada uno à los fieles que vayan por ellos los que
han tomado, y à cobrar su limosna, y ponerla en la ciudad de
Olladà de Ottenares y poner à la Administradora Tesorera
del ramo, à nombre de esta villa, en todo el mes de Setiembre
del año venidero de ochocientos veinte y ocho, y à su debido ti-
empo los Sumarios de ramos, sin valerse de excusas, ni
pretextos para retardarlo, y sino lo cumplieren, reciben so-
bre sí los efectos de la obligacion otorgada por los S.^{tes} de este
ayuntamiento en el presente dia, en cuyo lugar se ponen, consin-
tiendo q. la ejecucion q. de despacho se para la cobranza, y sus
cuentas, recahiga sobre las personas y bienes de los originados,
y à su cumplimiento obligan cuantos tienen, presentes y futuros,
y sin q. la obligacion gral. de ramos, ni de la particular, ni
por el contrario, hipotecan especial y expresamente el Joré y Pe-
dro, la casa de su habitacion sita en la calle de San Andrés de
esta poblacion, linde à saber con la de Gladis Romero, y
à poniente con la de Juan Antonio Laner: Y un divas en
el cerro Giguela de este término, linde heredero de D.
Cristobal Lopez Guerrero y otros notorios, de cincuenta y
una divas: Y el Pedro, la casa de su habitacion, sita en
la calle de Pinguete de esta poblacion, linde con la de Benito Pe-
rez mayor y vinda de Domingo Ruiz: Y una tierra en la

serna por el camino de las raciones lino es el
 mano día, D.^a Maria de los Dolores Guerrero y herede
 ra de D.ⁿ Julian de la Peña, se ciuatro fanq. para ceba
 da: cuyas fincas aseguran ser suyas propias, que
 están libres de todo grabamen, las sujetan à esta
 obligacion, y dan poder à los señores jueces competen
 tes para q. dello les apremien por todo rigor como
 si fuese por sentencia definitiva, consentida y parada
 en almorias de cosa juzgada, sobre q. renuncian
 las leyes, fueros y privilegios de su favor, y la q.
 neral en forma: de prohiben la enagenacion de
 dichas, y el disponer de ellas de otro modo hasta q.
 sea cumplida y pagada esta obligacion; y que
 dan advertidos de q. la copia de esta debe presen
 tar para la toma de racion en el oficio de dipos
 cas de esta capital. A si lo dijeron, otorgaron y
 firman con los señores elctos y mandante, siendo testi
 gos Don Ximenez de Saturnino, Eladio Romero
 y Felipe Escalona, vecinos de esta villa, segun yo

J

el pie de fecha certifico =
 Pamagua, Guerrero, Barga
 Bela, Prio, Pedro Lopez
 Jose Arto, Andujar
 Martin de Madrid, Jte. Juri
 Jte. Juro

Decreto sobre
 Sal = En la Villa de Alcañal de Sampuran, a
 primero de Diciembre de mil ochocien
 tos veinte y siete. Reunidos en la Sa
 la Comunal los señores del Ayuntamiento
 de ella q. firmaron Dize con:
 Que para q. se verifique el pago de pla
 ro de Sal de esta Villa que viene en



fin del mes y año actual, se de principio
 desde luego a la distribución y cobranza de
 las fanegas respectivas a cubrir los con-
 comite respectivos quince y sesenta y
 sesenta on. que corresponden a las ciento
 treinta y tres ochos y medio celemines
 que ha recibido el Comisionado de esta
 Corporación Gran. Monedero (con las cua-
 les y derechos que se necesitan y se debe
 pagar por el de la del año anterior
 Andres Lopez Pababan, y a cuyo pago
 se halla condenada la referida Corpora-
 cion anterior, se completan las tres cien-
 tas ochenta y dos fan. ochos y medio ce-
 lemines de el plano que venia en fin
 del presente año): expendiendo tam-
 bien la que baxen para serme que me
 este Ayuntamiento de los puntos que
 ha participad por las quinientas diez
 y seis fanegas y cinco celemines trabi-
 das por el Comisionado Monedero; de
 modo que solo quedan para entrega
 al Ayuntamiento del año presente
 sesenta y doscientos ochenta y dos
 fanegas de sal que con el exceso de
 la noche más que se obtienen en
 moralis cubren los diez y siete mil
 Dociientos un reales que a ten entre.

Numero.

Este comisionado se le ha acordado
 en los 23 de Mayo de 1827 por me-
 no de 1827 y 19 de Mayo de 1827.
 El sello recibido en 23 de Mayo de
 1827 a las 11 de la mañana.
 16.07.1827
 01.12.28.
 17.02.1828

para el pago de la Real
 Hacienda en San Juan de Puerto Rico
 ochocientos veinte y ocho, el pa-
 ro q' vence en aquel dia, y se es-
 tre de los cuatro reales en fanega.
 ga q' le corresponden por su expec-
 didion y cobranza, al respecto de cua-
 renta y seis cada una. Y por ultimo,

Nota.
 Sobre el valor
 de los de Sal-
 el precio de la
 cantidad de
 de: cobra dos
 cientos y un
 entre linea
 y veinte y un
 lo mismo
 vale

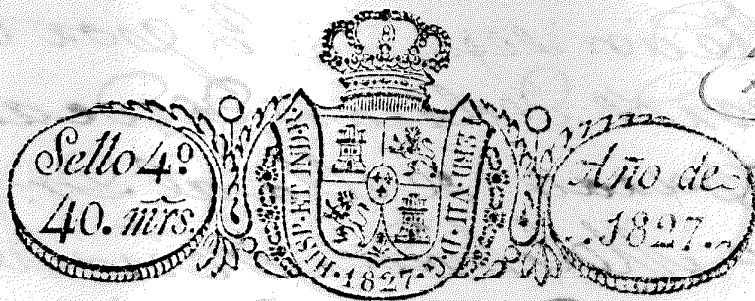
que inmediatamente se pague el
 respecto de las seiscientos, sesenta y
 cinco fanegas y cinco celemines de los dos
 platos de Opa ebidos, sean el Ayuntamiento
 nuestro actual (conforme para ello
 como si estuvieran existiendo, con las
 docientas cuarenta y nueve fanegas
 que debe pagar el al' año anterior,
 para evitarse los perjuicios que po-
 drian sufrir algunos vecinos repar-
 tiendose la exaccion, si vinieren
 despues aquellas docientas cua-
 renta y nueve fanegas. Y lo fir-
 man sus mds. de q. de y g.

No

Aguirre Paniza Guerra
 Pico

Antem:
 Joaquin Bern
 Villanueva

Hecho en la Villa de Acazan de San
 Juan a tres de Diciembre de
 mil ochocientos veinte y siete.
 Reunidos en las Salas Consistoriales



170.

les los señores del Ayuntamiento de ella
que firmaran y no los demas de la corpora-
cion por no haber podido concurrir aun-
que han sido citados. Dize asi: Que ha-
biendome presentado a San Madrid el Sr.
en Medicina D. Mariano Melchior de
Penalver, antes de dirigirme el oficio que
se acordó en decreto de diez y siete de
Noviembre anterior; se le permitio en-
trar a desempeñar la plaza de Medico
segundo de una poblacion con que se
hallaba agraviado, sin embargo de
haber fabricado a toda consideracion
para con este Ayuntamiento, y mi-
rado con desprecio el servicio del pu-
blico: y habiendo estado desempeñando
su cargo solo unos ocho dias, se ha man-
chado sin tomar permiso de esta
corporacion, y hace nese que esta
duse me, sin saber donde ni con
que motivo, al par que el Medico
primero ha hecho presente al Sr.
Gobernador su enfermedad, no poder
atender a los enfermos que tiene
a su cuidado, y la urgencia de que
este bien servida sea para de

Medios segundos: Y por todos, des
 mudo. Pedanan de de alora por
 repasar de ella al Dr. D. Mariano
 de Meléndez Penálvarez,
 y acuedan se admitan
 Memoriales de los q. procedie
 ren la misma plaza, como va
 cante; lo cual se avisara a
 Penálvarez: Y lo firman mis
 mudo. de que doy fe =

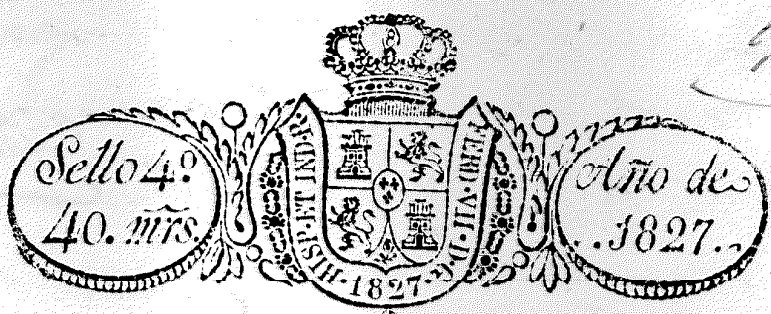
J.

Jose de ~~Sanabria~~ Paniagua Bela
 Pro Antequi
 Joaquín Benito
 Villarejo

Dilig. Enlevar a cuatro el expresado mes y
 año, y el Em. mi' a la casa de ga
 Maria Josefa Espadero, donde se ha
 por D. Mariano Penálvarez y habi
 endo preguntado por este, me infor
 mo q. hace ocho dias se despido por
 el campo e firmara, e donde no ha
 regreido ignorando donde se halla en
 cuando regreara doy fe =

Nota En sen de diez años e die. el Dr. Gobern
 Pedro de ~~Sanabria~~ Paniagua, por medio
 ofi' a D. Mariano Penálvarez, en separa
 cion de la plaza e de sus regreido e en
 villa y se lo exigio por el jor de el

71.



visto con sobre y. La presencia de M. r.
 por el con. y lo anoto p. q. con.
 te =

Villanueva

En la Direccion General de Positos del Rey
no, con fecha 31 de Julio del año actual seme
ha comunicado la oia. que Copio =
del. En virtud del Srmo. Sr. Super-Intendente General
de Positos, del informe a V.S. de los de Abril de este
año, acerca del Estanco y propuesta por el Ayun-
tam.^{to} de la Dehesa de los Carrales correspond.^{ta}
al abasto de carnes de la villa, para la reposici-
on de suposito, y conformandose con un dictamen
haterido, abien S.E. aprobar dho. Estanco del pro-
ducto de la citada dehesa de los Carrales y para se-
poner con el, las mil fanegas de trigo y quince
mil na. al Posito Real; y al Posito Vie mil
trescientas sesenta y ocho fanegas sembradas
en subministros, tod bajo responsabilidad man-
comendada de los actuales y futuros individuos
del Ayuntamiento; y sin perjuicio de que este
proponga dho. en el termino de un mes, o el
Reparim.^{to} pecinal en uno o mas años para
que ala posible brevedad se verifique el tod
de dha. reposicion; y se encargue ala Junta
de Mitas Festinarias anual del producto de
arrotas y de haver ingresad. en el anca

de Ates Claves, y a V.S. que cuido de su
cuidacion y puntual cumplim^{to} =

Y lo traslado a V.S. para su inteligencia
y cumplimiento; Siendo yo el suscrito
Recebo.

Por que a V.S. me lo mandaron a su
de Agosto de 1797 =

Jose Jose de Villegas

Des. del Ayuntamiento de esta Villa

Decretos // En la Villa de Havana de San Juan, a
 veinte de Agosto de mil ochocientos y
 veinte y tres: Hallándose reunidos en
 la Sala Comisarial los Sres. que
 componen el Ayuntamiento y
 mandaron, enterados de la precedencia
 del Excmo. Sr. Intendente de esta Isla de
 Pinar del Rio y habiendo conferen-
 ciado detenidamente sobre sus fun-
 damentos, disieron: Que habiéndose
 vendido en su tiempo los partos de las
 tres Puercas de Toronado, Chancón y Ma-
 ta de las mananas, que componen la
 Deana llamada de los Parales, no pue-
 den principiar a vender inmediatamente
 para el remate de los Partos Real
 y Pi de esa Villa; pero a fin de que
 en el año inmediato de mil ochocien-
 tos veinte y ocho entren ya a
 llenar tan preferente objeto los indi-
 cados partos de las tres Puercas, se
 emitan la orden precedente y este De-
 creto al Sr. de Acuerdos conien-
 da para q. los tengan presentes el Ayun-
 tamiento del año venidero y demas
 que le sucedan. // Y con respecto a
 la proposicion de nuevos arbitrios
 para el total remate de dhas. Partos,
 dijeron por unánim. que no encuentran
 alguno q. propongan y así el remedio
 se encuentra para en disposicion de
 sufragio alguno o repaso a ere-
 fir, porque empobrecido hasta lo

copia de
 original

unos por la exactitud de los datos
por su parte las contribuciones
deben ser de solventar, como es
notorio a este Sr. Subdelegado ya
la Provincia para: El lo firmen
nos m. d. de q. b. d. o. y. d.

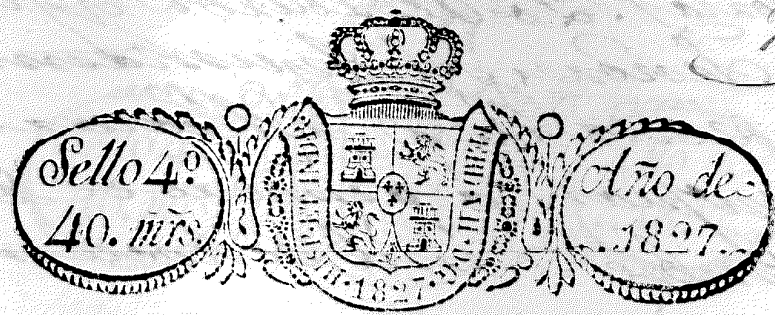
Fran. Anon. José Samagua Juan Borgez
Agüero

Julian Bela Thomas Jimenez
del Río

Racionero

J. Lorenzi

Joaquín Serran,
Villalpando



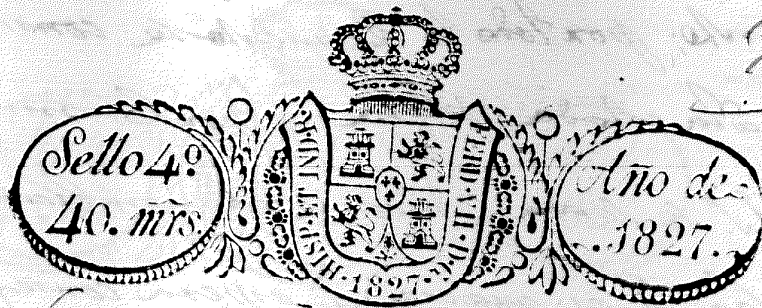
Excmo Ayuntamiento.

Yo el Caudal Real de esta N. de Alcazar de San Juan
al Sr. con el mayor respeto exponer: Que por decreto de once de Abril de
mil ochocientos veinte y cinco, tubo a bien los Señores de su Ayuntamiento
nombrarme por Hacero de S. Lomas de la nominada Villa (en el cual
hay un Caster) con la asignacion de doscientos Ducados Anuales; cuyo
contrato fue aprobado por Vna Corporacion. Desde dicho dia estoy con-
tinuando mis Negocios, y solo he percibido la cantidad de mil Ducados
y cinco cuartos de los reales de los Decretos, siendo el servicio restante
hasta de presente el de tres mil y seiscientos y N. D. La cantidad me
hace molstar la situacion de N. D. por tanto

El Sr. Suplico, que en merito de lo expuesto, y de la justicia que me rati-
co, se dignen disponer se quite el pago de los mis que expuso.
Lo que espero conseguir de V. D. por cuya vida,uego a D. quien m.
al Alcazar de San Juan, Julio 12. 1827.

Caudal Real

Declaro que cuando el Ayuntamiento viene que hay
algunos fondos dispendiosos para el Ayuntamiento
de su Ayuntamiento. y a favor de este Sr.
para que atienda a sus necesidades, que son



del Ayuntamiento de Marzán de San Juan

D. Juan Ant. Guacia y Canters Natural de la Villa de
Caudete del Reyno de Murcia de edad de treinta y siete
años, y medico titulan de este pueblo A.S. con el debido
respeto dice: Que noticioso de hallarse vacante una de
las plazas de medico de esa Villa hace su solicitud de pre-
tension a ella, manifestando a V. S. q. hizo la carrera de
sus estudios en la Universidad Literaria de Valencia, q.
practicó en el P. Hospital de Sta. Ciudad, y se exerci-
tó en el Tribunal subdelegado de la misma, como caso
necesario lo puese hacer constar por su P. despacho
q. obra en su poder. Hace diez años q. espone su facultad
con el celo y caridad q. distinguen al verdadero Me-
dico sin haber tenido otro objeto en todo el decurso de
su practica, ni devio de ella q. el q. le prescribe la
estricta obligacion de su profesion como pediam separar
nada de las Villas de Montiel, Argemastha de Alba, y
Villaharta de San Juan, y al mismo tpo. q. no ha
pertenecido en ninguna de las de este pretendido siste-
ma constitucional a ninguna clase de nacional,
ni secta, segun se acredita por el adjunto docu-

mente, por todo lo expuesto se considera con q
 on a la citada plaza, y por lo mismo
 Supp. A. N. se sirva hacerle el nombramiento de medico
 pular, q. es gracia q. espera conseguir de la in
 fa justificacion de su culpa, que el cielo me
 a Puebla de Amoradell y Diciembre a 2, de 18

El Suplicante

Juan Ant.

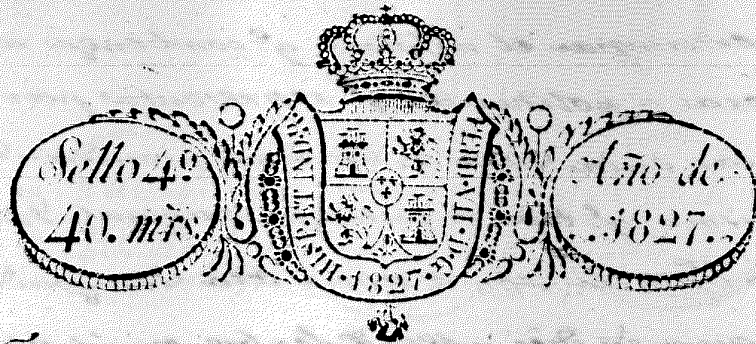
Gracia

Decretos y Placatos q. el Sr. Presid. de la Corporacion de
 a los Pueblos en q. manifiesta haber ejercido sus pro
 fesion y banidos, se acordara lo que correspondiera
 Lo decretaron y firman los Sres. electos y unanimes
 de esta villa de Alcala de San Juan a nueve de
 M. Diciembre de mil ochocientos veinte y siete

Jefe de Justicia, Paniagua, Barral, Pelayo
~~Alcalde~~
 Racionero, Jansen
 Joaquin Sainza
 Villacampo

Nota: Por el foras el Sr. el referido Sr. el
 Sr. Gobernador. Presidente pide los in
 formes q. se acordaron en el Decreto
 anterior: Lo avoro p. a. comite =

Villacampo



76

Pedro Núñez visto en su poder el Registro Tenor pp^{ta} del Sr. D. Juan de
Godal y esta villa de Maunabare, que he visto; Certeño y doy fe. Que por
Fernando Torres de esta misma villa y de la misma se me ha escrito para
me compulsa el escrito q^e copiado a las letras tu tenor es el siguiente

Quito D. N. P. y denuncia y denuncia al Sr. D. Juan de Maunabare de esta
villa = Fernando Torres, vecino de la misma villa con el resque-
to de esta exponer: que consta por notoriedad los muchos años
q^e tiene este pueblo en la desgracia por efecto de las malas
condiciones de España q^e en el se copen, y como el recurrente per-
tenecia a la casa de Salazar, es uno de los q^e apenas ha re-
colocado los bienes: en esta ciudad y en el de Vene con sin
variedad, ha resuelto el traslado su señ^{dad} a la inmediata
villa de Alcazar de San Juan donde tiene relaciones intimas
& amistad con los poderosos de este pueblo, quienes le han ofe-
cido tierras de la primera calidad a precio muy con modo,
esta consideracion y la de poder ascender desde el punto indica-
do al cultivo de las tierras y demás fincas q^e por aqui le
estimulan y aun le obligan a los traslados indicados, y pa-
ra q^e esto se verifique de un modo positivo y solemn. hace las
despedidas por medio de esta exposicion: por tanto = D. N. su-
plica q^e reflexito a las causas referidas se seiban haber
le por despedido mandando q^e se note en los libros de un
del, colocandole en esto como de errata curiosa; en intelligen-
cia de q^e para casos de negativas u omision se queda con
copia testimonial de este papel para q^e produzca los efectos
q^e son de dudar en la superioridad competente, lo q^e no es
de esperar de la rectitud y justicia con q^e son distinguidos,
asi como expone tambien q^e a esta continuation se

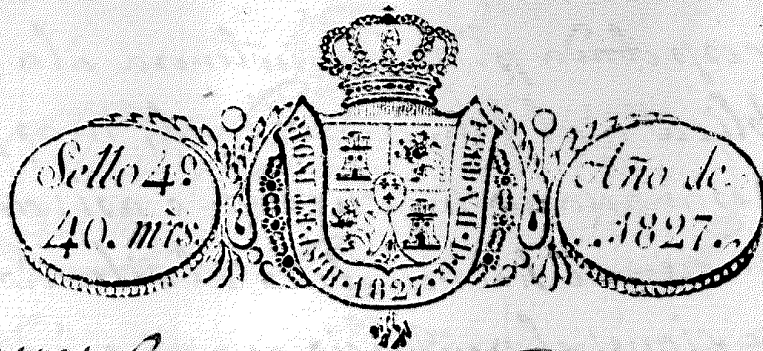
[Handwritten signature]

Yo me entranpan el informe q^e combenga ala con-
duta moral y politico del q^e representa para hacer-
la contar en la Villa de Alcaraz mandando
por lo mismo q^e todo se entregue original. Gra-
cias q^e con Justicia son de recibir ala Sengnidad de
N. moun cunado diez y seis de Septbre en mil oloos¹⁵⁷ veint
y siete = Fernando Torres

La aqui inserto corresponde ala letra con numeral q^e
quedan en mi poder como Emio de esta N. Ayuntamiento
y para representacion desta Corporacion; en fe de lo cual
y con formal referencio a instancia del N. de lo signo y
firmo con el mismo en esta dia de Mayo de mill e quatro
y diez y seis de Septbre en mil oloos¹⁵⁷ veinte y siete =

Fernando
Torres





S.^{res} Gobernador Presid.^{te} y demas individuos
del noble Ayuntamiento de la Capital del Gran
Priorato de S.^{ta} Juan.


Fernando Torres vecino de la Villa de Manzanares, a V. S. respetuosamente expone: Que p.^o el festin.^o que ácompaña se inteligencia con V. S., de como en 26. de Setiembre ultimo presentó instancia al Ayuntamiento actual de la expresada Villa de Manzanar.^o; en solicitud de que se le concediera permiso p.^o trasladar su vecindad, y p.^o consecuencia que se le tuviera p.^o despedida; cuya nota se pusiera en los libros vecinales, y que se le colocase en ellos como Ferrateniente: Motivaba p.^o ello el estado triste á que le habia reducido la agricultura en dho. Pueblo; y la esperanza propina á mejorar de fortuna con el establecim.^{to} de vecindad en esta Villa.

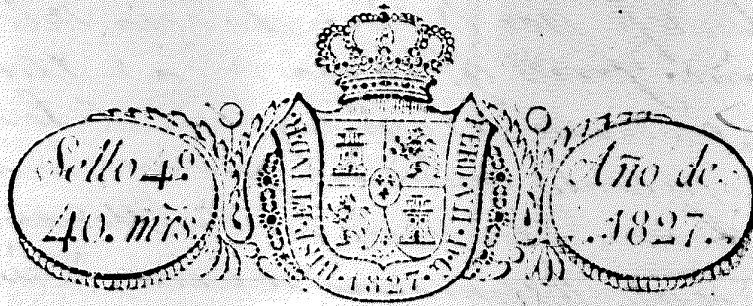
parecia como indudable, que semejante pretension no debia demorarse ni un solo dia; pues en todos conceptos debia ser

respetada p.^{ra} lo que interesa á la causa pu-
blica y al bien individual; mas p.^{ra}
desgracia no ha sucedido así; an-
tes bien se ha remitido al silencio; y de este
se sigue el perjuicio que no se oculta á la
penetracion de V. S. S.: para evitarlo, no que-
da otro arbitrio que el recurso documen-
tado á V. S. S.; para de este modo hacer cons-
tar la despedida, que es lo que existe en nues-
tras leyes; pues la circunstancia de buena
conducta moral y política resultará de
los informes que V. S. S. tengan á bien to-
mar; en cuya atención. =

A. V. S. S. ^{ca} Suyos. que en meritos de lo expuesto, se
sirvan decretar la admision de vecindad
que lleva referida, y le es conveniente en
este Pueblo; mediante la despedida q.^{ue} se
justifica p.^{ra} el Testimonio precitado; pre-
vio los informes que parezcan justos; sin
embargo que le pareca mas del caso ob-
servar, que ha sido Negidor en el ultimo
medio año de 1823. y todo el siguiente de
1824; mereciendo su nombram.^{to} y con-
firmacion á la Autoridad legitima; lu-
ya gracia espere recibirla de la notoria jus-
tificacion de V. S. S.: Alcazar de S. Juan 6.
de Noviembre de 1827. = Fernando

Decretos

Al Procurador Judicial 



General de esta Villa con el testimonio
que le acompaña para q. D.ª de Cuervo
de oficio y pacense. Así lo man-
daron y firmaron los Sres. del Ayun-
tamiento de esta Villa de Huesca
el día a diez y siete de Septiembre
de mil ochocientos veintiseis =

Jose de ~~Alvarez~~ ^{Paniza} ~~Alvarez~~ ^{Paniza} ~~Alvarez~~ ^{Paniza} ~~Alvarez~~ ^{Paniza}
Belarmino ^{Paniza} ~~Alvarez~~ ^{Paniza} ~~Alvarez~~ ^{Paniza} ~~Alvarez~~ ^{Paniza}
Joaquin ^{Paniza} ~~Alvarez~~ ^{Paniza} ~~Alvarez~~ ^{Paniza} ~~Alvarez~~ ^{Paniza}

El Sr. Sindico Fiscal en su del Real que
se le ha conferido dice: Que no es en esta in-
combeniente en q. se pide q. se sea en esta
villa mediante lo q. se consulta del ayuntamiento
testimonio y de lo q. se expone en la solici-
tud q. antecede, todo lo cual le consta
tambien por separado, haciendole saber
q. se sale casa donde se viva los alojados
que le correspondan, sin embargo de q.
determinado lo q. se paxense. Allean
de S. Juan 15 de Dic. de 1827 =

Thomas Jimenez
del Pro.

Decreto N.º
 Utiniese por veas de su villa a Fernan-
 nando Torres q.º lo era de la de Almaraz
 res, mediante a lo q.º expone el Sen-
 dicio, y con la condicior que con una
 usura: Anotese en los Padrones,
 y deile testimonio a ciertas diligencias
 si lo pidiere. Qui Comandante fir-
 man los Señores, el d.º de su nacimiento de
 la villa de Almaraz de Sanguan a veinti-
 te de Diciembre de mil ochocientos,

venne y siete =
 Jofe ^{Villera} ~~de~~ Jose Pamiagua Bangoz
 Bela Rio Racionero
 Amador
 Joaquin Toral
 Villarejo

En Almaraz a veintey dos de febrero
 mes y año, habiendose procurado en un
 oficio de Fernan de Ferrnando Torres, y o
 cronican le heceder el Decreto q.º antee-
 cede, y dictamen del Indico a que se re-
 fiere, y en su vista igenera d.º: Quede
 nula la casa de Nicolas Panoz, se
 vendas, para sufra los alcarramientos
 q.º le correspondieren, como veas
 de su villa, y lo firmo, y se = en
 tres partes. D.º de su = lo vale =
 Fernando
 Torres
 Villarejo

Nota
 A.º de su de Ferrnando Torres se he librado comi-
 sion unilateral del d.º de su y d.º de su, precedentes, en d.º
 y por su con esta fecha. Almaraz de Sanguan a veinti-
 te de febrero de mil ochocientos y siete
 Villarejo

Gobernador del Gran
Principado de Asturias

79

Reseña

Exposición al Sr. Jefe
del Servicio de Conto-
da y Hacienda y Re-
caudal, de S. M. C. in-
formarme a esta
Comisión, de la con-
dición moral y ob-
servaciones que he
permanecido en el
Medio titular de
Sr. Juan José Gar-
cía y Carreras: que
oposición goza en el
cuarto año como
Científico Cientifi-
co en el (particular)
Facultad de Medicina
Nacional Co-
lombiano, individuo
de Batallón llama-
do Sagrado, y con
hechos de otra clase,

o con palabras
de desconocer su
adherencia al pre-
terido Sistema
Constitucional: de
bienos exigidos
al D. reservarse co-
mo es debido quan-
to me digna en el
particular.

Dioy que al m.
de Acaranda
Diciembre de 1811.

Jon Jefe de Villavieja



Al Comandante de Voluntarios
Real de Villavieja

Cumpliendo con la confianza
 que me dispensa en el pre-
 cedente oficio digo: Que don
 Juan Anto Garcia y Canter-
 as Medico de fue en esta
 va, Cumplio regularmente
 con sus obligaciones, respecto
 de sus concim^{tos} facultativos,
 y con aceptación: no releco-
 noció por Miliciano nacio-
 nal Volunt^o, ni ind^o del
 Batallon Sagrado, ni ma-
 nifesto gran adesion al
 sistema Constitucional: mas
 todos estos meritos los deslu-
 cio dando á conocer muy
 particularmente superior
 Director Cínqueto, meritan-
 dose en asuntos serios, y acu-
 reando por ello mayor de
 consideracion y trascenden-
 cia; y este mismo por lo
 me consta ha sido la causa



la de no ser muy permanente
de estos partidos q̄ a esta
de esta obra: todo lo q̄ no
puedo menos de manifestar
al. como la verdad q̄ me
opone y debe guardarme,
y en obsequio de la verdad
q̄ acostumbro á hablar siempre

Visto que al. m. a.
Villabasta 15 de Dic
de 1827.

El Comand. de las Armas y de
Vol. Realistas

Juan M^{te}. Carrascosa
C

Señor Gobernador Político de la C. y Partido de Alcaraz

Don
J. M. al Gran Duque
de Sajonia

81.

Señores.

Interna al mayor

A. Scirio que con toda
prentitud y veracidad
mea y informame a esta
continuacion, de la conduc-
ta moral que obró en
ese Pueblo interin por
manera en el de medio
titular el D. D. Francisco
Garcia y Cantero: Fue opi-
nion por el en un
de sus conocimientos
cientificos en su facultad.
Si fue Militar de 1.º
tallon, individuo de Ba-
tallon llamado Regado,
o si con esto de otra clase
de servicio militar.



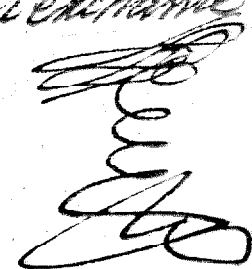
En el Reino & Murcia,
puedo asegurar con toda Verdad
q. en todos conceptos es
el Joven mas Cabal y com-
pleto q. he conocido en su
profesion; en los años inme-
diatos a 20, 21, 22, y parte
del 23, que fue medico de
esta Villa, tanto en Conferen-
cias publicas como privadas,
no manifestó otras ideas que
las Constituyeron y forman un
hombre de bien, Catolico, y
amante de su Rey, y por lo
mismo ni fue Miliciano
Nacional, ni pertenecio a
el Batallon que lo impio.
Se nominaban Sacras;

Enemigo de la revolucionaria
 por principio y senti-
 miento, nada hizo en el
 precitado tiempo, mas que
 asistir a los enfermos, y cuidar
 de su familia, q. como con-
 todo estamos; y asi como no
 puedo demarcar la linea
 de sus conocimientos Medicos,
 puedo asegurar sin equivo-
 ca me que tiene buena ta-
 lento, y mucha aplicacion,
 y junto esto con buen prin-
 cipio q. posee de otras cien-
 cias auxiliares de la medi-
 cina, se puede decir sin

enemigo de los revolucionarios por principio y sentimiento, nada hizo en el precisado tiempo, mas que asistir a los enfermos y cuidar de su familia, q.^e como con todo estruendo; y así como no puedo demarcar la línea de sus conocimientos Medicos, puedo asegurar sin equívoco que me que tiene buen talento, y mucha aplicación, y junto esto con buen principio q.^e parece de otra ciencia auxiliar de la medicina. Una se puede decir sin

100
memoria ^{en} memoria
memoria ^{de} que es un pro
fesor de ley q. ^{de} may honor
hacen a la facultad medica

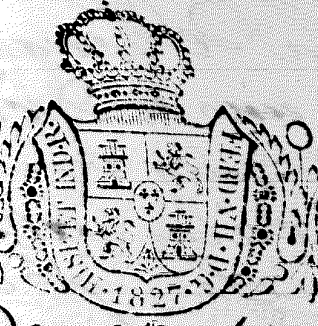
Dios que a N. S. m. d.
Araucanilla de Alta y
Diciembre 16, 1827.

Ant. Merchante


S. Gobernador de la N. y partido de Alcaraz

Dexero
In la villa u' Almar
u' San Juan d' Almar

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1827.

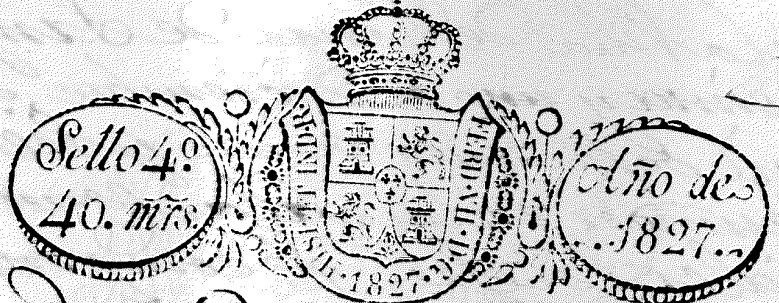
El Diciembre de mil ochocientos veinte y siete cuando
 Vengo por parte del Ayuntamiento con el Sr. Auditor, y
 habiendo visto los informes q. antecedien relativos
 a la conduccion y Plana de D. Juan Ant. Garcia y
 Cantero profesor de medicina de esta villa. Queda de luego
 lo admitido por mi, para la plaza de facultad
 medica de esta villa, con la dotacion de los doce reales
 annos. Deseando que se le erigan un local p. su
 mesa sobre los fondos y Arbitrios de esta misma
 villa, que se halla vacante por separacion de
 D. Juanans Melchades Ovalles, y acuerdan sus
 mandos que por el Sr. Gov. se le de el
 Concepido de Abril p. su inteligencia, y que digon
 q. se trasladare a este Pueblo quando antes se fue
 se posible p. el servicio de su ministerio. Y lo
 firman de que soy fee =

José Joaquin de Villanueva Tomo Anon Jose Panizuela
 Jefe Jefe Jefe

Juan Baraga Thomas Jimenez
 del Rio Racionero

Antes:
 Joaquin Fern.

Nota: En el mismo dia se puso aviso a D. Juan
 Ant. Garcia y Cantero, de la eleccion que
 antes se hizo p. q. curso =
 Villanueva



El Diecinueve de este presente mes y año en la
 ciudad de Lima en el Ayuntamiento con el Sr. Oydor y
 habiendo visto los informes q. anteceden relativos
 a la conduccion y Pasaje de D. Juan Ant. Garcia y
 Camero profesor de medicina de suon: Pueden luego
 lo admiten por suyo para la plaza de Contador
 Medico de esta villa, con la dotacion de los doce pesos
 ann. que le eran señalados p. Regla
 mens. sobre los fondos y Arbitrios de esta misma
 villa, que se halla vacante por separacion de
 D. Esteban Melchior de Ovalles; y acuerdan sus
 mds. que por el Sr. Gov. P. de C. se le de el
 correspond. de abito p. su sueldo y que digan
 q. trasladarse a este Pueblo quando antes se fue
 se posible p. el servicio de su sueldo. Lo
 firman de que soy fee =

Jose Joaquin de Villegas y Tom. Anore Jose Ramiro
 Aguilera

Juan Bargas Thomas Jimenez Racionero
 del. P. de Racionero

Antes:
 Joaquin Fern.
 Villarejo

Nota: En el mismo dia se por aviso a D. Juan
 Ant. Garcia y Camero, de la eleccion que
 antecede y p. tanto p. q. con =
 Villarejo

Decreto N.º de la Villa de Hebrón de San Juan, a
treinta y uno de Diciembre de
mil ochocientos veinte y siete:

Se

Resumida en las salas comunes
reales los Sres. q. componen el
Ayuntamiento de ella y firmada
gran Deseo: Que según manifiesta
en este acto el Sr. Gobernador Pre-
sente, Manuel Octavio y Manuel
Romero, arrendadores en el año que aca-
ba en Eldia de hoy, del impuesto sobre
acerta deegiones, ó turbios y piedra
sillada en favor del armamento y
equipos de Voluntarios Reales, son
en Debea gran parte de la cantidad
en q. lo sealaron, y para reali-
zar su cobranza, que no ha podido
conseguir por medios extrajudiciales,
mandan sus mds. que el Sr. Pro-
curador Genl. seña la vía principal y
continúe en el Jurg. del Sr. Gobernador.
El expediente é necesario al caso; lo
cual ofrece practican Srs. Pro-
cur. y lo firmen sus mds. de q. se
se =

M

José ~~Asensio~~ Paniagua Fuenes Bargas

Bela Rio Racionero

Amador
Loaquin
Villarejo

de una villa de Alcaraz de San Juan
y numero de tambor de mil ochocientos
dieci y cinco y siete =

José Aguilera Panagua Puentes Bargas
Buenos Aires
Julian Bola Joaquín Fernán Villacampo

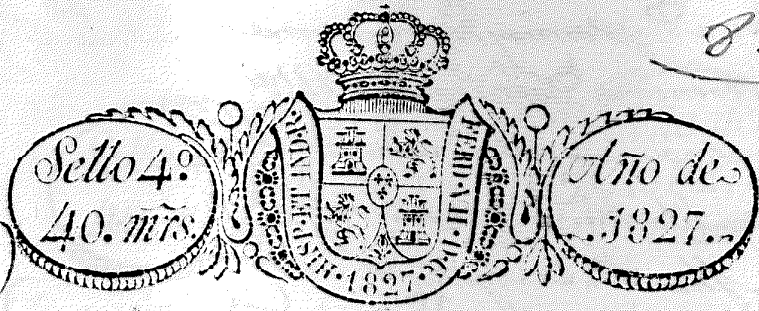
Dió el precedente solizitud de Ylmo
Gomez Camacho hi dando mi Parecer
cual me manda el Ayuntamiento de
esta V.ª Digo que no hai inconveniente
en la amision de verindad cual paxen
de siempre que señale casa habitacion
en este Pueblo nombre donde deba su
fruir las cargas concejiles que pesaran
sobre todo de Dn. Alcaraz de San Juan
6 de Noviembre de 1827

Thomas Jimenez
del P.º

Decreto

Como lo dice el Sr. Sindico en su precto
reprocha. Dijo la corporacion y firmaron
los Sr. del Ayuntamiento de esta villa de
Alcaraz de San Juan a diez y siete de Nov.
de mil ochocientos y cinco y siete =

José Aguilera Panagua Puentes Bargas
Buenos Aires
Bola Joaquín Fernán Villacampo



Uenia el cargo de Dada que forma gozamos como Regidor
Principal emagado que fue en el año pasado de 1826 en esta villa, el cargo
y medio de Dal que correspondió a la misma por virtud de un Rezo de S. M.
para presentarlo al Sr. D. que componen la actual Ayuntamiento, y
es en el modo siguiente =

Cargo

Un cargo un mil ciento cuarenta y ocho fan.
de trigo y medio de Dal, que es el que asiste
de el cargo que se le da a esta villa en el
año, que al respecto de quarenta y ocho fan.
nega importan la cantidad de 11, 2 cuarenta y
trecho mil de ciento y treinta y tres fan.
Dier mrs. v.

482221 10

Vaso

Vasos por el presente y en primera contribucion
de 1822, 382 fan. y m. que al mismo
precio de quarenta y dos D. Valen Dier
y de ciento y treinta y tres fan.

162.69

Se deducidos de aquella primera
cantidad el cargo, queda un mil y noventa y dos
el total cargo con un mil, a treinta y dos
mil ciento cuarenta y ocho fan. y m.
Dier mrs.

322156 10

Data

En Data, treinta y cuatro de mayo de 1827



Dize D. Hernando más entre
 y adonesta Depositaria de las
 qual aparece a tres cosas de
 pag. librada p. la misma
 con fecha 17. de Agosto, 9. de
 Oct. y 30. de Dic. último... 24. No...²²

No. Condado Siremil Siremil
 tos y linientar. pagador p.
 mi a Andres Rabadan por la
 conduccion y porte de las 382 fa.
 y 6. clem. de sal que existen
 en la especie y en contribuyentes
 al respecto de venirse fan... 7.640..

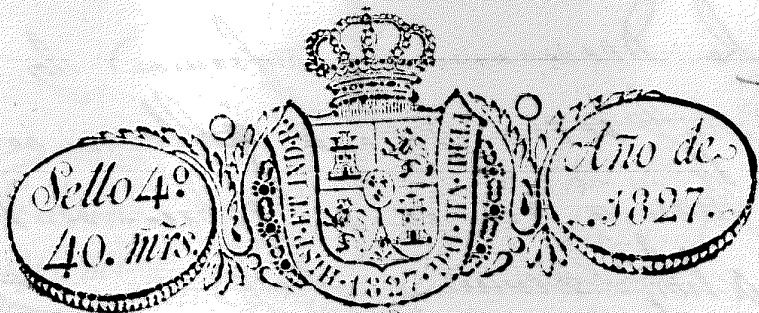
310760...

Asienden las preced. de partidas de
 data a Treinta y un mil Siremil Siremil
 con venirey dos más V. que deducidos de la Trein-
 ta y dos mil ciento Siremil Siremil y seis y diez
 más del cargo, remitan con razon Trein-
 tos noventa y cinco Siremil Siremil y dos más.
 Sin perjuicio de otras a mas o menos que
 pueda remitan en la especie de sal al tyto
 y haue de su peso para entregarla a la
 persona que el tyto depute al efecto; pues
 que otra cuenta no puede tener toda la
 seguridad q. requiere sin que preceda la
 dilig. el peso y existencia, mas sin
 embargo la he formado por un juicio a priori
 morib. en obsequio y cumplim. de lo
 que se me ha ordenado p. los S. que com-
 ponen el Ayuntamiento actual =

2395...

Nota:

Al mismo tiempo pongo en



la consideracion del Ayuntamiento, que por lo
trames y acuerdo del ayto del consueño
dejó en mi poder el Conduccion Andree Ra
ladan, recibí las fan y m^{da} de sal, para
lo que era de adm. de Sta. de la libranza
en 13 de Enero del mismo año cont.

para Conducir 382 fan y 8 1/2 libras, por
no haberse aun remplazado el Ayuntamiento
en dicho dia, y por la condacion de aquellas
lepaque quinientos de m^{da}, de que
visto que deducidos los 398 r. y 22 m^{da}.
en que arremetieron de la go alcomado, se
pudieron con favor cinco de m^{da} y
cuatro r. y diez m^{da} vellon.

2530.

2134...12

En cuya forma conchigo en su nombre y
firmo en Alcaraz de J. Juan a 13 de Feb. de 1827.

Dono Reg. Encargado

Decreto. Subriquen la misma anterior a los J. de
radon. Indios Gual y Promos del Comu. de
una villa y el mandando la propongan al
Ayuntamiento lo que se les ofrezca y parezca.

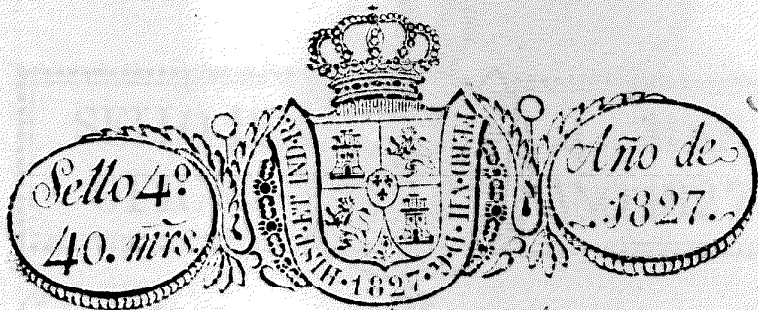
Lo Decretamos y firmamos by Juy. de
Ay. de esta villa de Gallara de San
Juan a quince de febrero de mil
M. ochocientos y cinco

~~Benito~~ ~~Panagua~~ ~~Guerrero~~ ~~Barragan~~

~~Bela~~

Procurador Sindico
Joaquin de San
Villanueva

Procurador Sindico General y Pro-
curador Personero, ha visto la prece-
dente cuenta, presentada al Aun-
tamiento por el Regidor que fue
en el año proximo pasado, Manuel
Borot, como encargado en el
repartimiento y venta de el cupo
y medio de Sal mandado extra-
er de las Reales Salinas de Villa-
plancha, y repartir a estos vecinos
y venderados de ella, segun se les
prebione en el anterior de Creta,
deben manifestar al Aun-
tamiento, q^{ta} para poder poner los agru-
bios, que justamente puedan resul-
tar de ella, debe preceder la entrega
de los trescientas y ochenta y dos
fanegas y media, que supone de e-
sistencia, al Regidor y Sindico
Personero de este Aun-
tamiento, los señores Juan Barragan, y Miguel
Racionero, nombrados deste año
para el corriente año, en el veri-
bo de la Sal de el: Este es el parecer



de los infrascritos, salvo el de el Ayuntamiento: Acaes de s.^a Juan veinte de febrero de mil ochocientos veinte y siete

Thomas Jimenez
del Rio



Racione 1/2

Decreto y Conforme con el dictamen a la Prome y Sindico y Personero de este Conmu; y la Sef. Regidor Juan Vargas y Personero Enrique Pacionero procedan a entregar a la Comis. Semanal de Sal que obren en el Regidor encarga. dad al Ayuntamiento. Cesante, en los terminos que les sean mas faciles. A lo acordado y firmado por Sef. el Ayuntamiento de esta villa de Acaes de San Juan a veinte de febrero de mil ochocientos veinte y siete.

Agustín Domínguez

Bela
Joaquín Ferrer
Villasejo



Por virtud y requerido al tenor del Auto
de amparo, sup: Que con el Ayuntamiento
este del año anterior se acordó y
venne y seis años la conducción de la
sal que este pueblo es obligado a sacar
de la Munglanilla, al respecto de veint
se a fanega, y a ere precio la cobra,
y que en el mes de Enero ultimo, el mi
mo Ayuntamiento q. aun no había cerrado
le dio libramiento para traer el me
do acopio del corriente año: Que en el
dia primero del actual mes, cargo en dho
Munglanilla, ciento cincuenta fan
de sal, que le trae a porte unos ca
ruajeros, con quienes ha acordado pa
garles a quince cada una, y que al mi
mo precio pago la conducción de la sa
l anterior, y aun algunos dias y seis
y diez y siete: Que es lo que en vend
y a cargo e infunamento preme
puede decir, bajo el cual se afirmó
y ratificó en esta declaración q.
le fue leída, exponiendo es a cada
se cuarenta y cinco años, y lo

M. J. firma comunid. de q. doy fe -

[Signature]

Andres Lopez
Rabadan
Amén.

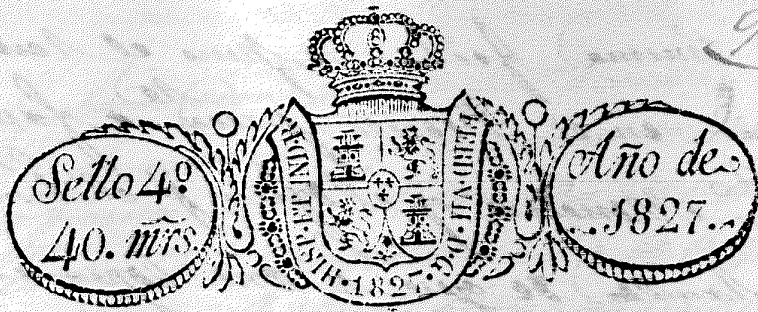
Joaquin Bravo
Villanueva

Actos

sin embargo de que la sal que conduce Andres
Rabadan, no debiera haberla sacado en lo

91

actual estacion tan impropia para el acarreo de este genero, el qual se conduce siempre en tiempo seco, y no obstante de no haber ajuste de su porte con este Ayuntamiento, que por el contrario tendria de dar adejos especiales a las oficinas de la P. N. Salina de Minglanilla, para que no se entregue alguna al Cabildo, para remover asi el perjuicio que sufriran Villa en los otros concursos de ochocientos veinte y cinco y veinte y seis, pagando la conduccion de cada fanega de sal a veinte y. Cuando en los Puertos limitados solo, satisficiera a Quince, o diez y seis. Todo lo qual hace respectiva la ligereza de la Dada en traer este articulo: **Descomulgando** se concilia con intereses de este con los del publico, y por pura equidad, cuando se admitian las ciento cincuenta fanegas de sal ya expuestas, si Cabildo se conviene en que se le pague su porte a los Quince, que el satisface a los fanagueros de la traera; prohibiendole en que el Cabildo reciba el Ayuntamiento a la conduccion al medio Cuzco del presente Cuzco, y q. no trabaje alguna otra cosa, que en todo con el Ayuntamiento. Q. siendo determinara el modo de conduccion con las mayores ventajas posibles, a favor de este publico. En lo mandado y firmado el Sr. D. Fran. de Paredes Aguirre, Regidor Decano del Ayuntamiento, y Regente de la P. N. Jurisdiccion de esta Villa de Maraca de San Juan, en la actual vacante de Gobernador, a trece de



de las al Puella a donde las hubiere lle-
 bado, lo cual se hará de acuerdo allí con
 testimonio; y a fin de q. no entregue ma-
 sal el acopio de esta fajina a Nabidan, pu-
 es por el presente se le reboca el nombra-
 q. se le hizo al efecto por el Ayuntamiento
 anterior, y se elige a Fran. Monede-
 ro, Mayoral de Cabana, a quien se en-
 pesa el correspondiente testimonio, q.
 q. por su, si con persona de su confianza
 se haga traer la sal q. debiere sacarse
 esta porcion, incluídas las trece en-
 tar ochenta y dos fan. de peso de mive
 y medio el libramiento expedido en
 doce de Enero ultimo, por las oficinas de
 N. Hac. de este Puerto, y entregado al Ay.
 anterior. Asi lo mandamos y firmamos los Sr.
 q. lo componen en la actualidad, en Alcazar de
 Espana a diez y siete de Mayo de mil ochenta
 y siete y siete - entre lineas: Andre

M. Nabidan: vale =

[Signature]
 Aguilera Pamagua
 Rio
 Racionero

Señal del Sr.
 Bargas Bela
[Signature]
 Francisco de
 Villacorta

Madrid Con la misma fecha se puso el termino
prescrito en el Decreto precedido a favor
del Sr. D. Juan de Medrano, y el oficio p. el Sr. D.
de el Sr. D. de que se pone copia a esta
conservada. Y p. que como lo antes

Villanueva

Gobernacion del Gran Principado de S. Juan L.
 El Ayuntamiento anterior de esta Villa pidió á las
 oficinas de R. Hacienda del Partido en 12 de
 Dique del corriente año, le expidieren libra-
 miento y.ª para el medio Cupo de sal respecti-
 vo; y habiendole despachado de 382 y 3/4 clem.
 lo entregó á Andrés Pabedan, vecino de Ledana,
 para q. las trajere á los Do.ª. Ganega si q. lele
 habia cumplido el porte en el precedente año.
 Dando margen á revelar la precipitacion de
 esta medida. = Apresionado el Ayuntamiento
 esto actual en 29 del mismo mes, tomó en
 consideracion este asunto; y no pudiendo ni
 debiendo permitir se grabare á este Pueblo
 con el pago de portes á Do.ª. cuando en los
 inmediatos le cumple á 15 y 16; y atendi-
 endo por otra parte á que en la evolucion
 actual (y mucho mas entonces) no convenia
 hacer esa conduccion por las mermas q.
 experimenta la sal; determinó dar
 aviso privado al Piloto de la Real Sa-
 lina de Tinglamilla (como se ejecutó) p.
 q. no entregase alguna á Pabedan; pro-
 poniendole el Ayuntamiento con esta
 medida además, contratar después con
 Pabedan sobre el porte á precios justos
 y convenientes. = Esto no obrante, en 13 del
 corriente se presentó en esta Villa Pabedan,
 trayendo á su costa de un acopio 130 y 1/2 sal; y
 habiendole recibido declaracion jurada, confesó
 q. el porte lo habia apurado con los señores
 conductores á Do.ª. Ganega: Pero no qui-
 so admitir su pago á esta cantidad, y manchió

Con la sal, no se sabe adonde, disponiéndose
en ella como de una propia = El Ayuntamiento se ve comprometido por la pre-
cipitacion del q. le antecede, y la Doficia
de Palabandan; y por como q. era Administrac.
habra cargado a ese Pueblo las expensas
cientos cincuenta fanegas de sal, pudiendo suceder
se obligare a este comun a pagarlas sin
recibir las. Por tanto, y a remover estos
perjuicios, ocurso a V. a nombre y como Pre-
sidente del Ayuntamiento actual, si fuese q. se
huba dispuesto retache el cargo de las 130 fanegas
de sal recadas por Palabandan y a esa Villa
y se entregadas en ella: Que le obligue a
prestar testimonio de entrega, y se con-
tenga al Pueblo q. las hubiere recibido a
cuenta de un Cuyo Comienzo: Y por ultimo
q. no se entregue en lo sucesivo sal alguna
p. ese Pueblo a Indes Palabandan: Que
este Ayuntamiento ha habilitado competentemente
Juan de San Juan Monedero Ma-
yoral de Palabandan quien ha apurado el
parte a V. por su parte. Si bue V. accede
a esta junta, presenciar, y comunicare a los
q. inteligencia de este Ayuntamiento. Dios
que. a N. de S. de Henares a 19 de
Marzo de 1827 = Juan. Indes de San
Juan. Administrador de la Sal. Sal-
vador Nino de San Juan =



94

Comercio al Oficio de la Justicia de esta fecha 19 de febrero de 1827.

Exposiciones el Ayuntamiento de interinamente preside en 29 de enero anterior, se entendió se que se au cesor había sacado de las oficinas de H. Hacienda de este Partido en 12 de aquel mes, un Libramto con mala H. Salina de Inglaterra de 382 fanegas, y medio celemines por el medio propio del presente año, y lo había entregado a Andrés López Habasán, vecino de Ledama para q. la condujese a porre al respecto de 20 r. fanega.

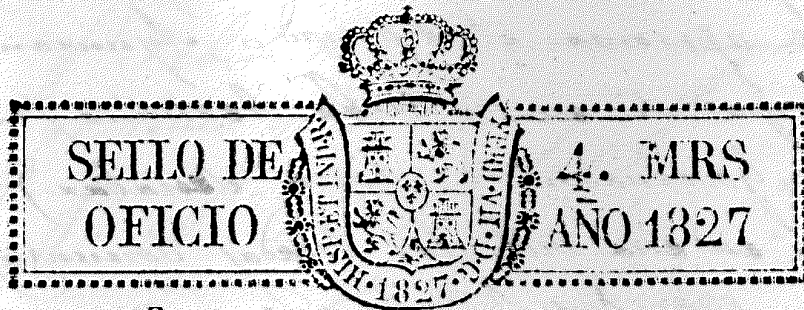
Lo expresivo al punto (pues en los Pueblos inmediatos le tienen hecho a 15 y 16 r.) y la precipitación se ha medida en una estación tan rigorosa, e impropia para el acarreo de Sales, dió origen a q. revelare esta corporación se semejante proceder así de la que le antecedió, como de Habasán: Y para remover todo perjuicio, con su acuerdo fuese ariso confidencial al Jefe de la Intendencia para q. no entregase sal alguna para esta villa a Habasán.

Entonces obstante, se me presentó este en 1.º del Corriente, y me expuso tenía 150 fanegas de sal para este Pueblo. Recibí declaración jurada y en ella confesó tenía ajustada de parte con el Ayuntamiento anterior a 20 r. fanega, y el con los carreteros q. la conducían a 15 r. Por evitarle perjuicio, y no dar lugar a que se continuasen experimentando por estos vecinos los que tenían sufrido anteriormente, le ofrecí a ese precio, y no habiendo querido admitirlo, marchó con la sal, como pudiera hacerlo con un genero suyo y de lícito comercio. El Ayuntamiento que preside ha dado parte a la Superioridad de esta currencia, y ha habilitado a Jueces q. trabaje la sal para este Pueblo a 15 r. fanega.

Por todo, me parece lo mas justo y equitativo que se deba que a Habasán a traer no solo las 72 fanegas de que habla la Guaya que se buelvo, si que tambien las 78 restantes hasta las 150 fanegas que debió de ser en este Pueblo, viniendo a su vista para que no la extraíe: En cuanto en obsequio

1904
de la verdad, y con esta no a los efectos de V. fecha 19 de la
viene, y con el boluion de la guia de 72 fund. que meocio
na, para decir a V. Distinguido. a V. m. de S. Heitor
Nacimano de 1827 = Juan ^{co} Andres Aguilera =

J. Heitor de la villa de verde



Decreto de Puebla villa & Alvarado & San Juan a San de
Abril de mil ochocientos veinte y siete, hallando
se estando en las Salas consistoriales los Jues.
que componen el Ayuntamiento. anual de ella, tiene
con presente al Señor Gobernador de P^{ro}videncia
que en doce de Enero de este año, el Ayuntamiento el
anterior, que aun no habia sido celebrado, se o
libram^{to} de las oficinas & Plenas de este Partido con
tra la Admⁿ & la Alcaldia de Abinglanilla,
de trececientos ochenta y dos fan. de trigo y medio de
cebada, que es la mitad del cupo anual de esta
villa; y que habiendolos entregado a don Juan Plaba
dan vecino de Texana, para su recaudacion y conduccion
a Puerto, esse, segun noticias fidedignas, ha tra
cido docientos ochenta y dos fan. de los que
ha llevado algunos a Puebla de esta circunferencia
sin haber traido parida alguna a esse; y que me
diante a que el Ayuntamiento anterior es el responsa
ble en esta parte de las operaciones de Plabadan
por el hecho de haberlo comisionado en forma p^{ro}
la Sala de las fan. que comprende el said libram^{to};
y por haber tomado una disposicion en tiempo
sumariso y en la creacion muy vigorosa sin
propio p^{ro} esas condiciones, parece muy justo

se lo apesereva al ayuntamiento. ^{1o} antes
inox que si en un breve termino (el que el
Señor Governador de Lima Señalax) no pre-
sente en esta villa las Cédulas dizenças cinqu-
enta y tres fan. de Sal y Estradas p.^o su co-
misionada Babadan, será de su cuenta el
pago de ellas a la R.^o Hacienda. El Sr. Pres-
tante p.^o resolver en el particular con toda
conociencia. Y hizo comparecer a los individuos
del Ayuntamiento de este Pueblo en el año pro-
ximo sucesivo y habiendolos oido decretó a
vista de todo: Que el mencionado Ayuntamiento
anterior es obligado a hacer traer la im-
cuenta cinquenta y tres fan. de Sal y a
prestarla; y que por conveniencia disponga
lo conveniente p.^o q.^o se benefique su conduc-
cion a la mayor posible brevedad; en el supu-
esto de que en otro caso será de su cargo
de satisfaccion a la R.^o Hacienda, mediante
a que segun las R.^o dizenças e instruccio-
nes que en el particular figen, haaca el día
quince de Enero no era responsable ni aun
del medio cupo de Sal que debe pagarse en
fin de Diciembre, quanto menos el que no se
debanza para San Juan de Junio proxi-
mo. Y habiendo quedado enterado de esta
resolucion los individuos del actual Ayunta-
miento, y los que le antecedieron, mandó
el Señor Governador de esta villa ena-
ca que firma su mand. con los Señores

96.
q. saber de la presente Corporacion y conungo
el libro q. de ello hay feo=

Juan Jofe de Moya
Francisco Antonio Jose Paniagua
Antonio
B

Julian Bela
B

Thomas Jimenez
del Rio

Asesori:

Joaquin Ferrer
Villaseca
B

En 31 de Mayo de 1827 se pidió libramiento de 382 f 8 octos celemines y medio, por ser el acopio a sal de esta Villa en el presente año, contra la Administración de Minglanilla, y se despachó en el mismo día por la de San Pedro de Pastos, y se remitió al libramto con el sigto oficio de Ayuntamiento de Alcarán de San Juan - Barro La habilitación de este Ayuntamiento tiene hecha a Francisco Moncedo, espera esta forporación que usualmente por medio de B. se se aviene deponer se le entreguen por luego las 382 f 8 celemines y medio a sal que expresa el libramto adjunto; y tambien las ciento veinte y nueve fan 8 octos celemines y medio q. se recien sacan de esa Administración sobre las 253 f 8 que parece tiene sacada de Andres Pabador, Comisionado del Ayuntamiento anterior, por cuenta del libramto q. se le expidió por estas oficinas en 12 de Enero ultimo. Dios que. al. m. d. Alcarán de San Juan, 31 de Mayo de 1827 = Juan P. Andres Aguilera - Sr. Don P. Galvela de la Villa de Minglanilla =

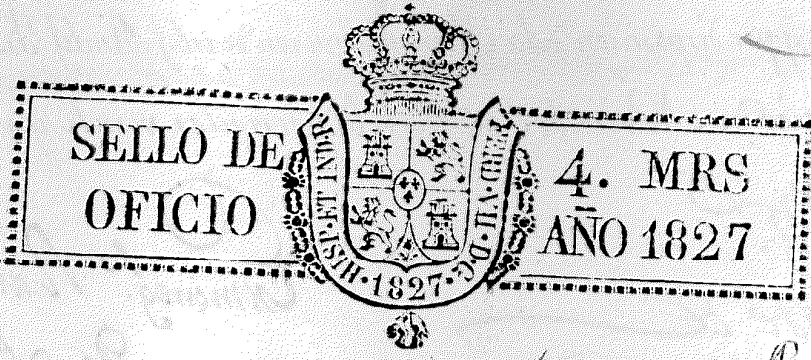
382 f 8 - 2
 129 f 8 - 2
 12 f 5 - 0

Nota

En el día 9 de Noviembre de 1827, el Sr. Gobernador dirigió oficio al Comisionado por la N. Salina de Minglanilla pidiendo una certificación de la sal sacada por Jorge Lopez, Comisionado p. el Ayuntamiento de 1816, y de la expresada por el actual Francisco

[Signature]

Monseñor, para q^l consta en
este Expediente, la cual es
una a esta terminación



D.ⁿ Ermeneg. Ramon de Acero Interventor de la Administracion de Reales Fabricas de Sal de la Provincia de Cuenca.

Certifico: Que en el Libro de Intervencion de mi cargo al folio diez de el se encuentran los asientos que copiados a la letra son los siguientes.

Meazar de S.ⁿ Juan su ob.^{or} 765 f.^o 5 Zedem.^o

Febrero

En 20 sacó And.^o Lopez de Ledaña veinte y siete fan.^o 8027....

Marzo

En 1.^o sacó el mismo And.^o setenta y dos fan.^o 8072....

En 2.^o sacó el mismo Lopez Ochenta fan.^o 8080....

En dho. sacó el mismo setenta f.^o 8090....

Junio

En 6 sacó Fran.^o Monedero de Yuiola Ciento veinte fan.^o 8120....

En 18 sacó el mismo Monedero Ciento veinte fan.^o 8120....

Julio

En 24 sacó Monedero Ciento veinte f.^o 8120....

Octubre

En 2 sacó Monedero Ciento veinte f.^o 8120....

En 35 sacó el mismo Treinta y seis f.^o y cinco L.^o 8036.5....

8765.5.

Y para los efectos correspondientes doy la presente a instancia de la Justicia de la Villa de Meazar

de S.^{ra} Juan y por disposicion de la Administracion de estas Reales Fabricas en Minglanza
la diez y seis de Noviembre de Mil Ochocientos veinte y Siete.

J. G. P.

José de
Labalea

Emmeneg.
de Pannon
de Accero

776